

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON  
ÉNFASIS EN GERENCIA**

*Tesis para optar por el grado académico de  
Licenciatura en Administración de Negocios  
con énfasis en Gerencia*

**IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA  
REGLA FISCAL EN EL INSTITUTO DE  
FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL  
(IFAM) Y LA AFECTACIÓN GENERADA  
EN LAS MUNICIPALIDADES DE LA  
PROVINCIA DE HEREDIA EN EL AÑO  
2021.**

**LUIS ÁNGEL VILLALOBOS ALPÍZAR**

**Mayo, 2023**

# ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO .....	2
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS .....	8
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	9
AGRADECIMIENTO.....	12
DEDICATORIA.....	13
RESUMEN .....	14
ABSTRACT .....	15
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.1.1 Antecedentes internacionales y nacionales .....	17
1.1.2 Delimitación del problema .....	19
1.1.3 Justificación.....	20
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN .....	21
1.3 OBJETIVOS.....	22
1.3.1 Objetivo general .....	22
1.3.2 Objetivos específicos.....	22
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	23
2.1 MARCO TEÓRICO .....	25

2.1.1 Reformas Fiscales Recientes en Costa Rica.....	32
2.2 MARCO CONCEPTUAL .....	33
2.2.1 Reforma Fiscal .....	33
2.2.2 Regla Fiscal.....	34
2.2.3 Finanzas Publicas .....	34
2.2.4 Gasto Tributario.....	34
2.2.5 Marco Fiscal de Mediano Plazo.....	34
2.2.6 Recesión Económica .....	35
2.2.7 Responsabilidad fiscal .....	35
2.2.8 Presupuesto .....	36
2.2.9 Gasto Corriente .....	36
2.2.10 Municipalidad.....	36
2.2.11 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal .....	36
2.2.12 Transferencias.....	36
2.2.13 Transferencias corrientes a Gobiernos Locales .....	37
2.2.14 Transferencias de capital a Gobiernos Locales .....	37
2.3 MARCO CONTEXTUAL.....	37
2.3.1 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal .....	37
2.3.2 Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.....	64
2.3.3 Municipalidades Provincia de Heredia.....	108
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	109

3.1 ENFOQUE .....	110
3.2 ALCANCE .....	112
3.3 DISEÑO .....	113
3.3.1 Diseños no experimentales.....	114
3.4 UNIDAD DE ANÁLISIS U OBJETO DE ESTUDIO .....	115
3.4.1 Población.....	115
3.4.2 Tipo de muestreo.....	116
3.4.3 Criterios de inclusión y exclusión.....	117
3.4.4 Consideraciones éticas.....	117
3.5 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	118
3.6 VARIABLES .....	120
3.6.1 Definición conceptual.....	121
3.6.2 Definición operacional .....	121
3.7 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS DE LOS DATOS .....	124
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	125
4.1 Alcance Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.....	126
4.2 Informes de Ejecución Presupuestaria del IFAM al 31 de diciembre de 2021 ....	131
4.3 Impacto Económico en las Municipalidades de la Provincia de Heredia.....	134
4.3.1 Impacto Económico en la Municipalidad de Heredia.....	148
4.3.2 Impacto Regla Fiscal 2021. ....	153
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN. ....	154

5.1 Alcance Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.....	155
5.2 Informes de Ejecución Presupuestaria del IFAM al 31 de diciembre de 2021. ...	155
5.3 Impacto Económico en las Municipalidades de la Provincia de Heredia.....	156
5.3.1 Impacto Económico en la Municipalidad de Heredia.....	156
5.3.2 Impacto Regla Fiscal 2021. ....	157
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	159
6.1.1 Conclusión general.....	160
6.1.2 Conclusiones específicas .....	160
6.2 RECOMENDACIONES .....	161
CAPÍTULO VII: PROPUESTA. ....	163
7.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA .....	164
7.2 ORGANIZACIÓN EN LA CUAL SE DESARROLLARÁ .....	164
7.3 OBJETIVOS.....	164
7.3.1 Objetivo general de la propuesta .....	164
7.3.2 Objetivos específicos de la propuesta .....	164
7.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y RESPONSABLES .....	165
7.4.1 Cronograma Diagrama de Gantt.....	166
7.5 PRESUPUESTO NECESARIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN.....	167
7.6 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS FASES DE LA PROPUESTA.....	167
7.6.1 Elaboración de plan de disfrute de vacaciones.....	167
7.6.2 Revisión del plan de disfrute de vacaciones .....	167

7.6.3 Implementación del plan de disfrute de vacaciones .....	167
7.6.4 Disminuir la publicidad y propaganda que se contrata.....	167
7.6.5 Actualización de valores de activos asegurados.....	168
7.6.6 Revisar la oferta de servicios que brinda el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para definir qué servicios se ofrecerán. ....	168
7.6.7 Revisar la estructura organizativa del IFAM y analizar que puestos y unidades se pueden prescindir.....	169
REFERENCIAS.....	170
ANEXOS .....	177
Anexo 1. Cuestionario Municipalidad de Heredia. ....	178
Anexo 2. Declaración Jurada.....	180
Anexo 3. Carta de Aprobación del TFG por parte del Tutor.....	181
Anexo 4. Carta de Aprobación del TFG por parte del Lector. ....	182
Anexo 5. Licencia y autorización al CENIT para la utilización del TFG .....	183

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reformas fiscales implementadas en Costa Rica 1991-2021.....	32
Tabla 2: FODA IFAM.....	63
Tabla 3: Plazos de cumplimiento artículo 12.....	93
Tabla 4: Municipalidad provincia de Heredia.....	108
Tabla 5: Criterios de inclusión y exclusión.....	117
Tabla 6: Técnicas e instrumentos para recolectar información.....	120
Tabla 7: Matriz de variables.....	123
Tabla 8: Informe de ejecución de egresos al 31 de diciembre de 2021.....	132
Tabla 9: Informe de ingresos al 31 de diciembre de 2021.....	133
Tabla 10: Resumen Institucional según clasificación económica.....	153
Tabla 11: Tabla de Actividades.....	165
Tabla 12: Cronograma Diagrama de Gantt.....	166

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Marco referencial.....	24
Figura 2: Organigrama.....	41

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Transferencias Municipalidad de Heredia.....	134
Gráfico 2: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Heredia.....	135
Gráfico 3: Transferencias Municipalidad de Barva.....	135
Gráfico 4: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Barva.....	136
Gráfico 5: Transferencias Municipalidad de Santo Domingo.....	136
Gráfico 6: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Santo Domingo.....	137
Gráfico 7: Transferencias Municipalidad de Santa Barbara.....	138
Gráfico 8: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Santa Barbara.....	138
Gráfico 9: Transferencias Municipalidad de San Rafael.....	139
Gráfico 10: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Rafael.....	140
Gráfico 11: Transferencias Municipalidad de San Isidro.....	140
Gráfico 12: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Isidro.....	141
Gráfico 13: Transferencias Municipalidad de Belén.....	141
Gráfico 14: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Belén.....	142
Gráfico 15: Transferencias Municipalidad de Flores.....	142
Gráfico 16: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Flores.....	143
Gráfico 17: Transferencias Municipalidad de San Pablo.....	144
Gráfico 18: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Pablo.....	144

Gráfico 19: Transferencias Municipalidad de Sarapiquí.....	145
Gráfico 20: Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Sarapiquí..	146
Gráfico 21: Aumento Cuentas por Cobrar Municipalidades Provincia de Heredia a IFAM.....	146
Gráfico 22: Ingresos por transferencias del IFAM a las Municipalidades de la Provincia de Heredia.....	147
Gráfico 23. ¿La Municipalidad de Heredia conoce que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) debe cumplir la “Regla Fiscal”?.....	148
Gráfico 24. ¿El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informó a la Municipalidad de Heredia la imposibilidad de transferir el 100% de los recursos de la Ley N°9047 en el año 2021?.....	148
Gráfico 25. ¿El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informó a la Municipalidad de Heredia sobre modificaciones y/o presupuestos extraordinarios realizados en el año 2021 a favor de la Municipalidad de Heredia?.....	149
Gráfico 26. ¿Le afectó a la Municipalidad de Heredia que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) no le transfiera el 100% de los recursos que debe transferir?.....	149
Gráfico 27. ¿La transferencia parcial de recursos de la Ley N°9047 afectó el desarrollo de proyectos de la Municipalidad de Heredia?.....	150
Gráfico 28. ¿Considera la Municipalidad de Heredia que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) debería priorizar la ejecución de las Transferencias Corrientes a los Gobiernos Locales ante otro tipo de Gastos Corrientes?.....	150
Gráfico 29. ¿Considera que si las Municipalidades están exentas de la aplicación de la “Regla Fiscal” el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) también debería estar exento?.....	151

Gráfico 30. ¿Tiene conocimiento la Municipalidad de Heredia si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ha realizado alguna gestión para que sea excluido de la Regla Fiscal?.....151

Gráfico 31. ¿Si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ocupara apoyo del Sector Municipal para reformar la Ley N°9635 la Municipalidad de Heredia estaría dispuesta apoyarlo?.....152

Gráfico 32. ¿Conoce la Municipalidad de Heredia que las cuentas por pagar del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a la Municipalidad de Heredia aumentaron un 80% respecto al año 2020?.....152

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme sabiduría, entendimiento y ayudarme a culminar este proyecto y a mi familia por apoyarme durante todos mis años de estudiante.

A mi papá, hermanas y sobrinas quienes son mi apoyo, mi inspiración, fortaleza y motivo para superarme.

Agradezco al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la Municipalidad de Heredia por abrirme las puertas y permitirme desarrollar esta investigación.

Reconozco el apoyo de mis amigos por siempre alentarme a seguir preparándome, mis profesores por transmitirme el conocimiento de la mejor forma, mis jefes por siempre brindarme espacio para estudiar y culminar con éxito mi segunda carrera y mi tutor por guiarme durante esta investigación.

**Luis Ángel Villalobos Alpízar**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado con todo mi corazón a mi madre Sra. María Aderita Alpizar Vargas. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, gracias por inculcar en mi la importancia del estudio, la responsabilidad y superación, por haberme forjado como la persona que soy hoy en día; muchos de mis logros se los debo a usted, entre los que se incluye este.

**Luis Ángel Villalobos Alpizar**

## RESUMEN

Para el presente trabajo se realizó una investigación con el propósito principal de determinar el impacto de la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la afectación generada en las Municipalidad de la provincia de Heredia, tomando en cuenta la transferencia parcial de recursos por parte del IFAM.

El IFAM percibe recursos que transfiere a las Municipalidades con base en la Ley No.6909 “Impuesto al Ruedo” y la Ley N°9047, “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”,

La transferencia de recursos que realiza el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) representan dos ingresos para financiar gastos en las Municipalidades.

La finalidad de esta investigación es proporcionar información de relevancia y de interés para la elaboración propuestas a la administración del IFAM para lograr que se transfiera el 100% de los recursos a las Municipalidades.

Los datos indicados en dicho proyecto se obtuvieron de la Unidad Financiera del IFAM, Contraloría General de la Republica y el instrumento de medición encuesta.

**Palabras claves:** Municipalidad, IFAM, Regla Fiscal, Gasto Corriente, Normativa

## ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of firstly determining the impact of the application of the fiscal rule in the Institute of Promotion and Municipal Advice and the affectation generated in the Municipalities of the province of Heredia, considering the partial transfer of resources by the IFAM.

IFAM receives resources that it transfers to the Municipalities based on Law No. 6909 "Impuesto al Ruedo" and Law No. 9047, "Regulation and Marketing of Alcoholic Beverages",

The transfer of resources made by the Institute for Municipal Development and Consulting (IFAM) represents two incomes to finance expenses in the Municipalities.

The purpose of this research is to provide information of relevance and interest for the elaboration of proposals to the IFAM administration to ensure that 100% of the resources are transferred to the Municipalities.

The data indicated in said project were obtained from the Financial Unit of IFAM, Comptroller General of the Republic and the survey measurement instrument.

**Keywords:** Municipality, IFAM, Fiscal Rule, Current Expenditure, Regulations.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al iniciar un proyecto de investigación es de gran importancia conocer e investigar el problema a desarrollar, en este proyecto los antecedentes a evaluar son los recursos dejados de percibir por las Municipalidades de la provincia de Heredia producto de la aplicación de la “Regla Fiscal” en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

La transferencia de recursos por parte del IFAM tiene como objetivo el financiamiento de gastos en las Municipalidades.

La investigación permite tener claro lo que actualmente está afectando la transferencia y permitirá conocer alternativas para que el IFAM pueda transferir la totalidad de recursos.

### 1.1.1 Antecedentes internacionales y nacionales

- Internacionales

Navarro Schiappacasse, M. P. (2020). *Particularidades de la prescripción en los supuestos de abuso de las formas jurídicas y simulación en el Código Tributario chileno*. *Revista De Derecho*. Coquimbo 27, e4467. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0014>

ICRICT, I. (2020). *Reforma fiscal corporativa internacional: hacia una solución completa y justa*. *El Trimestre Económico*, 87(345), 315-325. <https://doi.org/10.20430/ete.v87i345.1022>

Zavaleta González, Josué. (2020). *Acumulación de deuda pública y política fiscal en América Latina*. *Investigación económica*, 79(314), 3-27. Epub 29 de enero de 2021. <https://doi.org/10.22201/fe.01851667p.2020.314.76704>

Varela, Marcelo. (2020). *Pobreza y desigualdad en Ecuador: modelo de microsimulación de beneficio fiscal*. Cuadernos de Economía, 39(81), 823-856.

<https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v39n81.76001>

Gomes, José Weligton Félix, Pereira, Ricardo A. de Castro, Bezerra, Arley Rodrigues, Lucio, Francisco Germano Carvalho, & Saraiva, Francisco Assuero Monteiro. (2020). *Efeitos fiscais e macroeconômicos da emenda constitucional do teto dos gastos (nº 95/2016)*. Nova Economia, 30(3), 893-920. Epub February 10, 2021.

<https://doi.org/10.1590/0103-6351/5235>

Bresser-Pereira, Luiz Carlos. (2020). *Financiamento da Covid-19, inflación y restricción fiscal*. Revista Brasileña de Economía Política, 40 (4), 604-621. Publicación electrónica Scielo Brasil: <https://doi.org/10.1590/0101-31572020-3193>

Wray, L. Randall. (2020). *Reexaminando la economía de los costos de la deuda*. Economía UNAM, 17(50), 27-52. Epub:

<http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/518/562>

Celikay, Ferdi. (2020). *Dimensions of tax burden: a review on OECD countries*. Journal of Economics, Finance and Administrative Science, 25(49), 27-44.

<https://dx.doi.org/10.1108/jefas-12-2018-0138>.

- Nacionales

Lankester-Campos, Valerie; Loaiza-Marín, Kerry (2020) *Elasticidades tributarias para Costa Rica* 28 páginas

<https://repositorioinvestigaciones.bccr.fi.cr/handle/20.500.12506/336>

Moreno Conejo, Adrian (2021). *Cambios en la hacienda pública prepandemia, dirigidos a minimizar el impacto en los obligados tributarios, de enero a diciembre del 2020.* Tesis de Universidad Hispanoamericana.

<http://13.87.204.143/xmlui/bitstream/handle/123456789/6747/ADM-1348.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

### **1.1.2 Delimitación del problema**

En la actualidad Costa Rica enfrenta un serio problema por endeudamiento, debido a esto en el año 2018 entro en vigor la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Publicas con la finalidad de tener un mejor control de los gastos corrientes de las instituciones públicas de Costa Rica.

Se pretender analizar la afectación del cumplimiento de esta ley en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el impacto causado a las Municipalidad de la provincia de Heredia por la transferencia parcial de recursos.

#### **1. Delimitación temporal**

El proyecto de investigación y actual documento se desarrollará en un periodo comprendido entre 01 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del año 2021.

#### **2. Delimitación geográfica**

La investigación y el proyecto se llevará a cabo con las 9 municipalidad que se encuentran en la provincia de Heredia y se detallan seguidamente:

1. Municipalidad de Heredia
2. Municipalidad de San Pablo
3. Municipalidad de Santo Domingo
4. Municipalidad de San Isidro
5. Municipalidad de San Rafael
6. Municipalidad de Barva
7. Municipalidad de Flores
8. Municipalidad de Santa Barbara
9. Municipalidad de Sarapiquí.

### **1.1.3 Justificación**

En la presente investigación se muestra el impacto económico que está generando la transferencia parcial de recursos por parte del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal a las Municipalidades de la provincia de Heredia.

Partiendo de esta premisa la intención es generar un informe y analizar la factibilidad de que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal pueda transferir la totalidad de los recursos a las Municipalidades por medio de decisiones gerenciales en el recorte de otros gastos corrientes que tiene el IFAM o realizando una propuesta al poder Ejecutivo y Legislativo para que se realice una reformar a la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Publicas

#### **De conveniencia**

La intención de la presente investigación tiene como finalidad brindar un análisis de la aplicación de la regla fiscal y la afectación generada a las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

- **De relevancia social**

Las Municipalidades son la institución encargada en velar por el crecimiento de cada cantón, si el IFAM deja de transferir recursos que anteriormente eran utilizados para el

mantenimiento de la red vial cantonal, ahora va a tener que dejar de invertir en este tipo de proyecto o quitar recursos a otros proyectos institucionales para poder financiar el mantenimiento de las redes viales cantonales. Ambos escenarios generan una afectación de al menos 532 954 personas según el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- **De implicaciones prácticas**

El presente trabajo, realizará una investigación sobre el impacto de la aplicación de la regla fiscal y la afectación generada en las Municipalidades de la provincia de Heredia.

- **De valor teórico**

El trabajo permitirá la ampliación de conocimientos relacionados a la Ley 9635 y el sector municipal de Costa Rica.

- **De utilidad metodológica**

Diseñar un informe o documento para la toma de decisiones, con la realización de esta investigación se pretende brindar un aporte a las Municipalidades de todo el país.

## **1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

Por ende y a partir del tema de investigación, la pregunta que surge de la investigación se formula de la siguiente manera:

**¿Cómo impacta la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la afectación generada en las Municipalidades de la provincia de Heredia en el año 2021?**

## **1.3 OBJETIVOS**

Según Hernández, Fernández & Baptista (2019) los objetivos de investigación “señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son la guía del estudio” (p.37).

En todo plan o proyecto se debe plantear el objetivo, es como parte del camino que sigue el proyecto y la solución de la necesidad que nace del proyecto.

### ***1.3.1 Objetivo general***

**Analizar los cambios financieros ocurridos en las Municipalidades por la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).**

### ***1.3.2 Objetivos específicos***

- a) Estudiar los alcances de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (IFAM)**
- b) Examinar los informes de ejecución presupuestaria del IFAM y el cumplimiento de la regla fiscal.**
- c) Determinar el impacto de la transferencia parcial de recursos en las municipalidades de la provincia de Heredia.**
- d) Proponer alternativas al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que realice la totalidad de las transferencias a las Municipalidades en cumplimiento con la regla fiscal.**

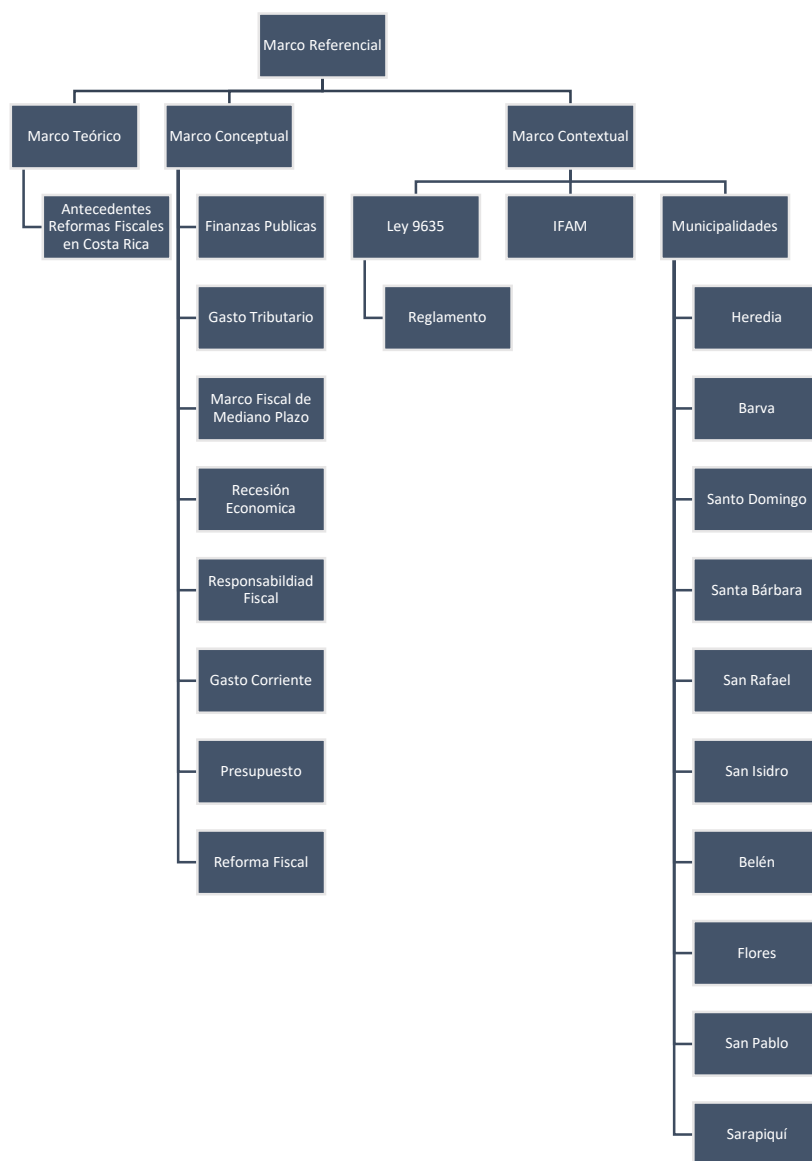
## **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

El marco de referencia hace desarrollo a lo que se encuentra constituido por: el marco teórico, conceptual y contextual.

A continuación, mostramos un mapa conceptual con el cual se pretende sea la guía para ir desarrollando este capítulo.

**Figura 1**

*Marco referencial.*



Fuente: "Elaboración propia"

## 2.1 MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico está formado de la teoría que va a fundamentar el Proyecto con base al planteamiento del problema que se ha propuesto, lo que quiere decir, el marco teórico sirve para plantear la teoría o conceptos, que a continuación vamos a utilizar, con el fin de desarrollar el proyecto que da vida a la tesis.

Según Segura Carmona (2019) en el libro llamado “Las Reformas Fiscales de Costa Rica. Análisis del período 1990-2014”

En la evolución en la economía nacional desde 1990 hasta el presente, persisten una sucesión de cambios que de manera simple podría definirse, de conformidad con León et al (2014) como una transición de una economía predominantemente de base agrícola, que se integra a una estrategia regional de sustitución de importaciones y luego avanza hacia la agroexportación y el desarrollo de servicios. Cabe destacar que el acontecer de esta transición no ocurrió con la misma intensidad y velocidad en todos los sectores, por tanto, la actividad económica incidía de manera decisiva en la economía urbana a inicios de la década de los noventa. (p.12)

A grandes rasgos, el país pasó por una serie de etapas de intensificación del ritmo de cambio (León et al 2014), especialmente después de la década de 1950. Las tendencias económicas y sociales de Costa Rica alineadas a un estilo de desarrollo basado, primero en la industria sustitutiva de importaciones, y luego en la diversificación de las exportaciones para posteriormente presentar una notable expansión del sector servicios, en un marco con una amplia participación del Estado en las actividades económicas y sociales, y de estabilidad política. (p.12)

El mayor dinamismo fue producto de nuevas reformas en la forma de organizar y las técnicas de producción y, en cambios institucionales en el sector público que apoyaron

fuertemente el sector agroexportador, que asumieron por primera vez, un papel importante para dinamizar la producción. La expansión de la economía urbana, como resultado del proceso de industrialización gradual, ha generado un acelerado proceso de implementación de medidas que requieren de tiempo para desarrollarse y que, en general, buscan el bienestar de los habitantes del país. (p.12)

Si bien el progreso social se acompaña de un crecimiento económico también se afecta por factores externos que constituyen un fuerte obstáculo al crecimiento económico y la estabilidad, así como a la sostenibilidad financiera de los programas estatales, incluidos los sociales. Es aquí donde la participación del Estado es necesaria para mantener un equilibrio, o para conseguir ciertos resultados, como por ejemplo apalancar algunos sectores económicos y/o desestimular otros sectores. Así que esta intervención se realiza por medio de las políticas económicas, fiscales, monetarias y sociales. (p.12)

Una de las políticas de mayor relevancia para Costa Rica en el periodo de postguerra (León et al, 2014), fue la influencia de las medidas económicas que permitieron a Europa su recuperación. De ese modo, el nuevo modelo de sustitución de importaciones buscaba reducir sus importaciones y proveer en su lugar bienes industrializados producidos en territorio nacional. Junto con esta industrialización se pretendía integrar a Centroamérica en un mercado regional reduciendo así la dependencia de Costa Rica de las exportaciones a los Estados Unidos. (p.13)

En materia tributaria (Estado de la Nación, 2013), las transformaciones en la estructura tributaria realizadas por distintos gobiernos a partir de los años ochenta responden a una tendencia bastante coherente en el sentido de adaptar el sistema tributario al modelo de desarrollo que se ha venido construyendo en las últimas décadas. La reforma del sistema tributario ha sido fundamental para la transformación del modelo económico y social del país en las últimas décadas. Esta reforma no ha sido sólo una secuencia de ajustes con

propósitos fiscales, sino también un proceso gradual de transformación del sistema para estimular el surgimiento de un nuevo aparato productivo. En general, las reformas propuestas por cada administración se construyeron sobre el trabajo de la anterior. (p.13)

La crisis económica y las guerras centroamericanas de finales de los años setenta y principios de los ochenta marcaron el final del modelo de desarrollo centrado en la sustitución de las importaciones en el marco de la integración centroamericana (León et al, 2014). Esta gran transformación fue acompañada de un desarrollo social sostenido, que permitió alcanzar indicadores sociales semejantes a los de los países desarrollados, a pesar de que la distribución del ingreso se ha deteriorado - el coeficiente de Gini pasó de 0,37 en 1982 a 0,43 en el 2001- y la pobreza no ha disminuido significativamente (Estado de la Nación, 2013). (p.13)

Ahora bien, según Segura (2019) este periodo, los cambios económicos y sociales fueron impulsados por el surgimiento de nuevas funciones y nuevos instrumentos de intervención del Estado en la economía y por una reforma de la hacienda pública que dio lugar a un sistema tributario distinto. A continuación, se sintetizan los cambios de mayor relevancia ocurridos en las últimas décadas (León et al, 2014).:

- i. El abandono del Estado empresario implicó una redificación del papel del Estado permitiendo el cierre y privatización de las empresas estatales, la mayoría vinculadas a la Corporación Costarricense de Desarrollo (CODESA). De esta forma, el BCCR y el gobierno abandonaron el papel de prestamistas, ya que no tuvo que garantizar su operación por la vía impositiva. (p.13)
- ii. Instrumentos fiscales para la reducción gradual de impuestos al comercio exterior con el propósito de establecer señales claras en el sentido de reorientar el aparato productivo hacia bienes comerciables en terceros mercados. Además de la exoneración de

impuestos internos, incluyendo de la renta, y se acompañan de un oneroso sistema de subsidios. (p.13)

- iii. Una reforma de los impuestos internos que generaban incentivos a las exportaciones provocando una fuerte presión sobre las finanzas públicas debido a la reducción de los ingresos y el aumento del gasto en subsidios. (p.13)
  - Se ajustó el impuesto sobre la renta para reducir las tasas marginales más altas y hacerlo casi proporcional con una tasa competitiva en términos internacionales (30%). (p.13)
  - Se propuso ampliar la cobertura del impuesto sobre las ventas para incluir los servicios, lo que se logró en forma parcial, debido a la oposición de las agrupaciones profesionales.
  - Un impuesto del 12% a los combustibles derivados del petróleo. (p.13)
  - Reducción del carácter progresivo que el gobierno pretendía darle al sistema. (p.13)
- iv. Transparencia fiscal dirigida a fortalecer las prácticas que proporcionaron la crisis de principios de los ochenta. Una de ellas, fue la eliminación de actividades cuasi fiscales del BCCR otorgar crédito al gobierno; se adoptaron políticas de ajuste de precios para los servicios públicos con el fin de asegurar la viabilidad financiera de las empresas e impedir la creación de impuestos ocultos en los precios y se eliminaron las transferencias subsidiarias del resto del sector público al gobierno central. (p.13)

En términos generales, cada uno de estos cambios tributarios se dirigió a la transformación del aparato productivo hacia una mayor participación en los mercados internacionales. Sin embargo, los ingresos fueron insuficientes para sostener un nivel de inversión pública adecuado, pues el ajuste logró principalmente por su contención. (p.14)

Luego, las reformas se centraron a una propuesta de simplificación del sistema en el fortalecimiento del impuesto sobre las ventas o al valor agregado. Entre ellos se reformó el sistema de incentivos a las exportaciones no tradicionales. También se aprobó la ley

de eliminación de las exoneraciones e incentivos a las zonas francas y las cooperativas. (p.14)

Entre otras cosas, se modernizó el marco jurídico y del aparato institucional. Los programas de modernización tributaria y modernización aduanera promovieron las principales transformaciones en el marco institucional y en la gestión tributaria y aduanera de la década de los noventa. (p.14)

De acuerdo con lo expuesto en esta sección, es evidente que la política tributaria costarricense ha tenido que considerar fuertes restricciones que derivan del contexto internacional, de la composición de las fuerzas políticas y económicas nacionales y de los patrones culturales prevaletentes en la ciudadanía. Sin embargo, la necesidad de realizar una reforma fiscal a la luz de los resultados económicos y fiscales del periodo 1990-2014 sigue siendo una prioridad de la realidad nacional. (p.14)

De acuerdo con esta última observación, se reflexiona en la realidad actual ante la ausencia de mecanismos capaces de generar el financiamiento sistemático de la inversión social, llevó a una difícil situación de las finanzas públicas que obligó, en el contexto de una crisis fiscal, a reducir significativamente el gasto público, y recíprocamente implicó un deterioro en la calidad del sector social. Bajo esta línea, y en función de los deberes del Estado, el Ministerio de Hacienda realiza aportes para la observancia de la situación en el desarrollo de la economía: (p.14)

En el último bienio, la economía costarricense ha mostrado tasas de crecimiento de la producción bastante moderadas de alrededor de un 3,5%, situación relacionada con los efectos de la crisis financiera internacional. La carga tributaria presenta un estancamiento, la cual se sitúa en 13,1%, en tanto que los gastos están creciendo a un ritmo mayor que el de los ingresos tributarios (Ministerio de Hacienda, 2014, p.5) (p.14)

De igual forma, el Informe Estado de la Nación reportó que, en los años posteriores a la crisis del 2009, y en un contexto internacional adverso, el comportamiento moderado y volátil del PIB costarricense hace evidente las debilidades de un estilo de desarrollo que no logra distribuir sus beneficios y ventajas entre la población, el territorio y las empresas, pero sí genera efectos de concentración de la riqueza y acrecienta el pago a factores externos (Estado de la Nación, 2013, p.133). (p.14)

Hoy en día, según el Informe, la situación se acrecienta ante la proyección del gobierno central, realizada por el BCCR, del -6.6%; enmarcando que una situación fiscal favorable es un requisito necesario para preservar la estabilidad macroeconómica y financiera. Por ello, el Ministerio de Hacienda realiza esfuerzos notables para contener el crecimiento del déficit fiscal, la solución requiere un enfoque balanceado que implique aumentar ingresos tributarios y racionalizar el gasto público. Sin embargo, dicha labor es una responsabilidad compartida entre el gobierno y los demás actores de la sociedad civil. (p.14)

En lo sustantivo, el impulsar medidas fiscales que contemplen aspectos de recaudación, así como también tome en consideración una mejor utilización de los recursos públicos y mejora la calidad del gasto son aspectos fundamentales que pueden incidir en los indicadores sociales para el desarrollo de la economía. Regresando al marco fiscal presupuestario de mediano plazo 2014-2019 realizado por el Ministerio de Hacienda (2014), cita lo siguiente:

La Administración Solís Rivera está trabajando en procura de mejoras en la recaudación fiscal mediante la implementación de una serie de medidas de carácter administrativo tributario. Además, el Poder Ejecutivo, presentó a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley bajo el expediente legislativo No 19245 que incluye entre otros, reformas en el código tributario mediante la aplicación desde una serie de procedimientos administrativos para

el logro de una mayor recaudación, así como, mejoras en legislación del impuesto sobre la renta de tal forma de aumentar la base del impuesto (p. 5) (p.15)

En contraste, la administración Solís Rivera 2014-2018 es consciente de que una condición necesaria para alcanzar los objetivos nacionales es que deben darse pasos certeros para alejar al país de la tradición centralista tradicional, históricamente dominante en la gestión pública costarricense. Como parte de este compromiso, el país busca avanzar hacia un nuevo modelo de desarrollo fundado en la equidad, tiene como condición sustantiva la participación ciudadana, tanto en el ámbito de la información, la opinión como en la toma de decisiones (Ministerio de Planificación, 2014, p. 9) (p.15)

Por el contrario, las transformaciones en la estructura tributaria realizadas por distintos gobiernos a partir de los años ochenta responden a una tendencia bastante coherente en el sentido de adaptar el sistema tributario al modelo de desarrollo que se ha venido construyendo en las últimas décadas. En otras palabras, que a pesar de la complejidad de nuestro sistema político -o tal vez, gracias a ella el país ha sido capaz de reestructurar su sistema tributario con una considerable dosis de sentido estratégico y de largo plazo (Contraloría General de la República, 2002, p. 2-11) (p.15)

Además de señalar los importantes vacíos de corte jurídico que aún subsisten, la Contraloría General de la República (CGR) ha sugerido que los tomadores de decisiones y los órganos de control deben poner especial atención en los procesos de gestión de los tributos. En el área de tributos internos, la principal preocupación radica en la necesidad de culminar una reforma institucional. En el área de las aduanas -que captan casi la mitad de los ingresos tributarios del gobierno central, el panorama corresponde a una reforma que perdió el impulso y la orientación iniciales y a un proceso de gestión que requiere una profunda y urgente reorientación ante el sistema de recaudación tributaria regresivo con fuertes limitaciones al comercio exterior (CGR, 2002, p. xxi) (p.15)

Desde la óptica de la CGR, tienen una importancia primordial aquellos resultados que se relacionan directamente con las funciones de fiscalización y rendición de cuentas dentro del sistema tributario. (p.15)

### **2.1.1 Reformas Fiscales Recientes en Costa Rica.**

Las propuestas de reformas fiscales son una constante desde el año 1978 todos los gobiernos en Costa Rica han planteado propuestas de reformas.

**Tabla 1:**

Reformas fiscales implementadas en Costa Rica 1991-2021

<b>Año</b>	<b>Reforma</b>
1991	Ley de ajuste tributario
1992	Ley reguladora de todas las exoneraciones
1995	Ley de justicia tributaria
1995	Ley general de aduanas
1995	ley de impuesto de bienes inmuebles
1998	Ley de sujeción de instituciones estatales al impuesto de renta
1999	Ley de carga a licores y cigarrillos
2001	Ley de simplificación y eficiencia tributarias
2002	Ley de contingencia fiscal
2004	Proyecto de Ley de pacto fiscal (Anulado en la Sala IV por problemas de tramite)
2006	Proyecto de Ley de impuesto sobre la renta (Proyecto fue archivado)
2006	Proyecto de tributo sobre el Valor Agregado (El proyecto no logro salir de la Comisión de Hacendarios)
2008	Ley sobre impuesto solidario

2011	Proyecto de Ley de solidaridad tributaria (El proyecto feneció por errores de procedimiento detectados por la Sala IV)
2011	Ley de Impuesto a personas jurídicas (En enero de 2015 la Sala IV declaró inconstitucional la ley por vicios de proceso)
2012	Ley de impuesto a casinos
2012	Ley estándar de transparencia fiscal
2012	Ley para el fortalecimiento de la gestión tributaria
2015	Ley para mejorar combate al contrabando
2016	Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal
2017	Ley de Impuesto a personas jurídicas
2018	Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas
2020	Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos

*Fuente. "Elaboración propia", datos de El Financiero (2015).*

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 Reforma Fiscal**

Según Francisco Coll una reforma fiscal se define como:

Una modificación que realiza un país, o un territorio, en materia de legislación impositiva.

A través de la reforma se procede al cambio de las distintas normas que establece el sistema tributario, con el objetivo de establecer una nueva estructura del sistema. (2020)

La Real Academia Española define la reforma tributaria como el conjunto de medidas conducentes a cambiar radicalmente el régimen tributario establecido, o una parte sustancial del mismo.

### **2.2.2 Regla Fiscal**

La regla fiscal es un instrumento con el fin de contener el descontrolado y acelerado crecimiento que experimentaba el gasto público al incrementar la deuda pública por encima de niveles internacionalmente aceptables. (El Financiero, 2022)

Ahora bien, según el artículo 9 de la ley 9635, la regla consistió en imponer un límite al crecimiento del gasto, en concordancia con el tamaño de la deuda pública con respecto al promedio del PIB nominal de los últimos cuatro años. (SCIJ, 2023)

### **2.2.3 Finanzas Publicas**

Las finanzas públicas son la disciplina que se enfoca en la obtención de ingresos, realización de gastos y gestión de la deuda pública de un Estado. (Westreicher, 2020)

### **2.2.4 Gasto Tributario**

Nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto del que se aplica de carácter general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general, se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos. (SCIJ, 2023, artículo 8)

### **2.2.5 Marco Fiscal de Mediano Plazo**

Es un instrumento de planificación que vincula los objetivos y las prioridades nacionales a la formulación del presupuesto plurianual. El marco se utiliza como una referencia para proyectar los gastos y las necesidades de financiamiento que solventarán los compromisos nacionales, en un contexto de corto y mediano plazo. (SCIJ, 2023, artículo 8)

### **2.2.6 Recesión Económica**

Es la caída del PIB real durante dos trimestres consecutivos, declarada por el Banco Central de Costa Rica. (SCIJ, 2023, artículo 8)

#### **2.2.6.1 PIB**

El producto interior bruto (PIB) es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un determinado periodo de tiempo. Se utiliza para medir la riqueza que genera un país. También se conoce como producto bruto interno (PBI). (Sevilla, 2021)

Asimismo, es importante mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos define el Producto Interno Bruto o Producto Interior Bruto (PIB) como la medida estándar del valor agregado creado mediante la producción de bienes y servicios en un país durante un periodo determinado. Este indicador también mide los ingresos obtenidos de dicha producción, o la cantidad total gastada en bienes y servicios (menos importaciones).

#### **2.2.6.2 Promedio de crecimiento del PIB**

Se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los seis años previos al año en que se formula el presupuesto. (SCIJ, 2023, artículo 8)

### **2.2.7 Responsabilidad fiscal**

Conducta de los tomadores de decisiones en materia de Hacienda Pública, que propicia la asignación y la ejecución del presupuesto público, conforme a los principios de equilibrio, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y demás principios presupuestarios de rango constitucional y legal. (SCIJ, 2023, artículo 8)

### **2.2.8 Presupuesto**

Previsión de ingresos y programación de gasto durante un determinado período efectuados por cualquier ente que desarrolle una actividad financiera, ya sea Administración, empresa o familia. (Real Academia Española, 2023)

### **2.2.9 Gasto Corriente**

El gasto corriente son los desembolsos que realiza el sector público para contratar a sus recursos humanos y para adquirir bienes y servicios que le permitan desarrollar sus funciones administrativas. (BBVA, 2023)

### **2.2.10 Municipalidad**

Según la ley 7794 artículo 2, La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. (SCIJ, 2023)

### **2.2.11 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal**

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 188 de la Constitución Política. (SCIJ, 2023)

### **2.2.12 Transferencias**

Según el Ministerio de Hacienda (2018)

Aportes que la Institución otorga a personas, entes y órganos del sector público, privado y externo para financiar gastos con el propósito de satisfacer diversas necesidades públicas, sin que exista contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de los organismos que realizan el aporte. Dichas transferencias deben regirse por la normativa jurídica respectiva. (p.67)

La institución debe mantener los registros y controles necesarios que permitan conocer en forma pormenorizada la distribución o detalle por institución de las transferencias asignadas en cada una de las subpartidas presupuestarias. (p.67)

### ***2.2.13 Transferencias corrientes a Gobiernos Locales***

Contempla los pagos que la institución realiza a los Gobiernos Locales, destinados a financiar gastos corrientes. (Ministerio de Hacienda, 2018, p.68)

### ***2.2.14 Transferencias de capital a Gobiernos Locales***

Recursos que la institución transfiere a las municipalidades del país, para ser utilizados en gastos de capital. (Ministerio de Hacienda, 2018, p.75)

## **2.3 MARCO CONTEXTUAL**

A continuación, se describen las características del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal que es la institución que está siendo afectada por la regla fiscal.

### ***2.3.1 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal***

#### ***2.3.1.1 Historia del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal***

Según la página web oficial del IFAM (2023):

El Gobierno Local es de las instituciones más antiguas con que cuenta el país y, relativamente, de las menos comprendidas. Una serie de factores contribuyeron a que su papel no fuera el que cabría esperar de él en otras circunstancias. Uno de los más importantes ha sido la organización estatal de tipo centralista en que se ha basado el desarrollo nacional.

Fue así como se dio el necesario consenso para adoptar un conjunto de medidas en ese sentido. Ese conjunto de medidas implicó reformas en tres campos, siendo conocidas en los siguientes términos:

### **La Reforma Económica o Financiera**

Constituyó el primer paso que se dio con el objeto de fortalecer al Régimen Municipal y fue de carácter eminentemente económico-hacendario. Se estimó que una de las principales debilidades de nuestras municipalidades la constituía la falta de recursos económicos con los cuales hacer frente a los requerimientos de sus comunidades. El impuesto territorial, que normalmente es un tributo de carácter local, en Costa Rica era de carácter nacional y servía para financiar diversas actividades. Con esta reforma de tipo económico, por medio de la Ley N° 4340 del 30 de mayo de 1969, se trasladaron los ingresos derivados del Impuesto Territorial a las municipalidades del país, aunque su administración continuó en el ámbito central. Este tributo desde entonces ha sido una de las principales fuentes de financiamiento de las municipalidades.

### **La Reforma Jurídica**

Las leyes que regían la organización y funcionamiento de las municipalidades databan del siglo XIX. Eran anticuadas y no respondían a las necesidades de la época moderna. Se encontraban dispersas y habían sido dictadas sin sentido orgánico ni sistémico. A fines de los años sesenta se integró una comisión de juristas con el objeto de redactar un Código Municipal, el primero en nuestro país. Así, además de mayores recursos por medio del Impuesto Territorial, se pretendía dotarlas de instrumentos jurídicos y organizativos más modernos que les permitiera cumplir mejor con su papel que culminó con el Código Municipal, como ya se hizo referencia.

### **La creación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal**

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, IFAM, nace en la década de los años 70, cuando era evidente el deterioro y marginación del gobierno local de las tareas importantes para nuestra sociedad, así como la urgencia de adoptar medidas nacionales

que evitaran un mayor agravamiento de la crisis municipal. Ante este contexto, se previó que en el artículo 19 del primer Código Municipal, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa el 30 de abril de 1970 y entró a regir en el mes de mayo de ese año, se estableciera la creación de esta institución como una forma de impulsar el desarrollo local. La creación del IFAM tiene como otros antecedentes, el contexto histórico, jurídico, económico y social, propia de la época en que se presentaron los acontecimientos.

Se pensó que, si bien la transferencia del Impuesto Territorial mejoraría las finanzas de los gobiernos locales y el Código Municipal su organización, era necesario una medida complementaria que viniese a apoyar esos esfuerzos desde un punto de vista técnico, transfiriendo tecnología, conocimientos, capacidades en diversos campos, y planificando y orientando el proceso de fortalecimiento municipal. El Poder Ejecutivo, por tanto, envió el proyecto de Ley Constitutiva del IFAM a la Asamblea Legislativa el 11 de noviembre de 1970 y el 9 de febrero de 1971 se firmaba la respectiva ley en el despacho presidencial.

### **2.3.1.2 Misión**

Contribuir al mejoramiento del Régimen Municipal mediante la prestación de servicios de asistencia técnica, financiamiento y capacitación. (IFAM, 2023)

### **2.3.1.3 Visión**

Ser la institución líder para el desarrollo del Régimen Municipal con personal comprometido en la prestación de servicios oportunos, integrados, eficientes y efectivos, actuando como su socio estratégico. (IFAM, 2023)

### **2.3.1.4 Valores Institucionales**

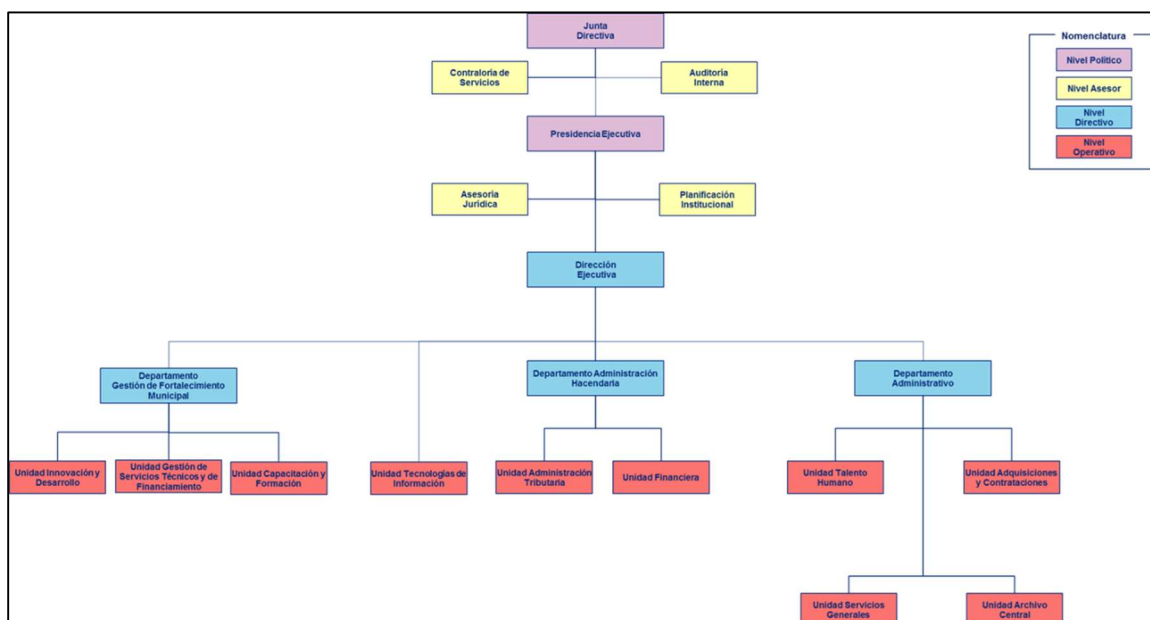
- Compromiso: entendido el valor de cooperación mutua, como la capacidad moral y ética, actitud positiva y flexible del recurso humano institucional, con la

consecución de la excelencia del servicio que se presta a los Gobiernos Locales y su pronta adaptación ante los continuos cambios que inciden en el sector.

- Excelencia: entendida como la disposición plena a nivel institucional para el cumplimiento de los objetivos y fines del IFAM. Saber planificar, priorizar y enfocar los aspectos más críticos.
- Innovación: entendida como la capacidad creativa del IFAM para enfrentar y buscar reto e identificar nuevos instrumentos, métodos, tecnologías que contribuyan a fortalecer la capacidad de los Gobiernos Locales.
- Integridad: entendida como el compromiso ético con la formación continua y el desarrollo del potencial institucional que involucra una transparente gestión y un uso eficiente de los recursos.
- Respeto: entendido como la solidaridad entre el recurso humano institucional y el recurso humano externo. Habilidad para crear ambientes de mutuo respeto, confianza, comunicación y trabajo en equipo.
- Satisfacción en el trabajo: entendida como el bienestar y la motivación que produce el trabajo cumplido.
- Solidaridad: entendido como el apoyo diferenciado a los Gobiernos Locales con menor capacidad administrativa, operativa, técnica y de recursos, para su fortalecimiento, en beneficio de una mayor capacidad para brindar mejores servicios públicos y el ejercicio de sus competencias.
- Transparencia: entendida como la práctica democrática que desde el IFAM se debe ejecutar para mostrar claridad en el uso de la información y de los recursos públicos asignados a la institución. (IFAM, 2023)

### 2.3.1.5 Organigrama

Figura 2. Organigrama



Fuente: IFAM, 2023. Estructura Organizativa

### 2.3.1.6 Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

#### IFAM

Ahora bien, la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (I.F.A.M.), textualmente dice lo siguiente:

#### CAPITULO I

#### De la constitución

Artículo 1º.- El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, que también podrá designarse con las siglas I.F.A.M., creado por el artículo 19 de la Ley N° 4574 de 4 de mayo de 1970, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 188 de la Constitución Política.

Artículo 3º.- El domicilio legal del Instituto es la ciudad de San José. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse sucursales en otros lugares del país. (SCJF, 2023)

## CAPITULO II

### Del Objeto y Funciones

Artículo 4º.- El objeto del I.F.A.M. es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal. (SCJF, 2023)

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus fines el I.F.A.M. tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceder préstamos a las Municipalidades a corto, mediano y largo plazo, para financiar proyectos de obras y servicios municipales y supervisar su aplicación;
- b) Servir de agente financiero a las Municipalidades y avalar, cuando sea conveniente y necesario, tanto los préstamos que aquéllas contraten con entidades financieras nacionales, internacionales o extranjeras, como las operaciones de compras y las contrataciones por obras y servicios locales o regionales;
- c) Actuar a petición municipal, como organismo central de compras de materiales y equipo;
- ch) Promover la formación de empresas patrimoniales de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas;
- d) Prestar asistencia técnica a las Municipalidades para elaborar y ejecutar proyectos de obras y servicios públicos, locales y regionales;

- e) Brindar asistencia técnica a las Municipalidades con el objeto de promover el perfeccionamiento de su organización y el eficaz funcionamiento de la administración;
  - f) Mantener programas permanentes de adiestramiento para Regidores y personal municipal; y cooperar en el reclutamiento y selección de éste;
  - g) Estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vista a su constante perfeccionamiento;
  - h) Realizar investigaciones y divulgar ideas prácticas que contribuyan al mejoramiento del régimen municipal;
  - i) Administrar aquellas obras o servicios públicos municipales o inter-municipales, cuando una o varias Municipalidades así lo soliciten y el I.F.A.M. lo estime conveniente;
  - j) Estimular la cooperación inter-municipal y promover un intercambio activo de informaciones y experiencias entre las Municipalidades;
  - k) Coordinarse con otros organismos, nacionales o internacionales, para fortalecer su propia eficiencia y buscar soluciones para los problemas específicos de las Municipalidades;
- I. Colaborar con la Oficina de Planificación y con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sus funciones de planificación regional y urbana; y
  - II. Cualesquiera otras que le asigne la ley o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.

### CAPITULO III

#### De la Organización

Artículo 6º.- La dirección del I.F.A.M. estará a cargo de una Junta Directiva y del Director Ejecutivo, quien será asesorado por una Comisión Técnica. (SCJF, 2023)

#### SECCION I

## De la Junta Directiva

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros en la siguiente forma:

- a) Por un Presidente Ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas:
  1. Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar porque las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva, así como las otras que le asigne la propia Junta;
  2. Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales;
  3. Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo; y
- b) Por seis (6) personas con amplios conocimientos, experiencia y preparación técnica en materia municipal, así como de reconocida probidad, que serán escogidas así: tres (3), como representantes del Poder Ejecutivo, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Gobierno, y tres (3), elegidas por las municipalidades del país. (\*)

Los miembros citados en este inciso, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- 1) Serán representantes nombrados por el Consejo de Gobierno, previa selección efectuada por las asambleas de representantes de las municipalidades del país, respetando los

principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad y sin que el Poder Ejecutivo pueda desconocer ni impugnar tales designaciones o tener injerencia sobre ellas.

- 2) La Junta Directiva del IFAM convocará, durante el trimestre siguiente a la toma de posesión del cargo del presidente de la República , a las corporaciones municipales, para que efectúen el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá, reglamentariamente, los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, mediante el sistema de elección por medio de las asambleas de representantes; para tales efectos, cada una de las municipalidades del país contará con dos (2) representantes electos por el concejo municipal.
- 3) La asamblea de representantes tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. Si la asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige a los miembros de la Junta Directiva que le compete, el Consejo de Gobierno los nombrará libremente. Si los candidatos a directores en la asamblea de representantes no alcanzan la mayoría absoluta, el Consejo de Gobierno los nombrará de una nómina formada por los cinco (5) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta nómina.
- 4) Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen a las corporaciones municipales, serán nombrados por períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

(\*) (Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 8699 del 5 de enero de 2009)

(Así reformado por el artículo 4° de la Ley N° 5507 de 19 de abril de 1974, y complementado por el artículo 3° de la misma ley que lo somete al régimen establecido en el artículo 5° de la Ley 4646 del 20 de octubre de 1970 ).

Artículo 8º.- Salvo en caso de los incisos a) y b) del artículo 7º, cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

- a) El que se ausente del país por más de un mes sin autorización de la Junta Directiva, o con ella, por más de un año;
- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a cuatro sesiones ordinarias consecutivas;
- c) El que infrinja o consienta infracciones manifiestas a las leyes con motivo del ejercicio de su cargo;
- ch) El que por incapacidad física no pueda desempeñar sus funciones durante 6 meses a juicio de la Junta Directiva; y
- e) El que renuncie a su cargo o se incapacite legalmente para ejercerlo. La renuncia deberá ser presentada a la Junta Directiva para el trámite correspondiente.

(NOTA: Las causas de cesación que contempla se refieren únicamente a los directores expresados en el inciso b) del artículo 7 de la presente ley, según reforma de la Ley N° 5507 del 19 de abril de 1974).

Artículo 9º.- En los casos a que se refiere el artículo anterior y en el de muerte de un miembro de la Junta, ésta o el Director Ejecutivo darán cuenta al Poder Ejecutivo para que proceda a declarar la separación y a hacer el reemplazo respectivo, sin que la pérdida del puesto libre a la persona separada de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

La reposición se hará dentro de los quince días siguientes a aquel en que ocurrió la vacante y en igual forma que se nombró el miembro que debe ser sustituido y el nuevo miembro ejercerá el cargo por el resto del período legal de su antecesor.

(NOTA: De conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley N° 5507 de 19 de abril de 1974 -ver nota del artículo 7º- a lo prescrito por el presente artículo será aplicable lo que dispone el 5º de la Ley N° 4646 de 20 de octubre de 1970).

Artículo 10.- No podrán formar parte de la Junta Directiva:

- a) Los que sean cónyuges o estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado inclusive; y
- b) Quienes estén afectados por auto firme de prisión y enjuiciamiento o sentencia condenatoria en lo penal por delitos contra la propiedad, estén declarados en insolvencia o quiebra y quienes dentro del año anterior hayan sido demandados en la vía ejecutiva por alguna municipalidad en cobro de deudas propias no satisfechas.

Artículo 11.- Compete a la Junta Directiva de un modo general trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines y de un modo específico:

- a) Nombrar, suspender y remover con justa causa al Director Ejecutivo y al Auditor;
- b) Acordar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios; aprobar los balances mensuales y anuales y la liquidación de los ejercicios económicos, lo mismo que la memoria anual de la Institución;
- c) Dictar su propio reglamento y los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto;
- ch) Dictar un estatuto de personal del IFAM.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 49 sub inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159 del 8 de marzo de 2022)

- d) Resolver las solicitudes de crédito que se presenten al Instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictar;

- e) Autorizar la contratación de empréstitos nacionales, internacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines, y las emisiones de bonos del I.F.A.M.;
- f) Autorizar la venta o gravamen de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles, y aceptar transacciones y compromisos arbitrales;
- g) Adjudicar las licitaciones públicas que promueva el I.F.A.M., conforme a lo establecido por la Ley de Administración Financiera;
- h) Establecer las normas generales mediante las cuales se brindará asistencia técnica;
- i) Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos del Director Ejecutivo y del Auditor, conforme al trámite indicado en los reglamentos; y
- j) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Ministro de Gobernación y Policía. En caso de ausencia de éste, presidirá el Ministro de Transportes y en su defecto el miembro presente de mayor edad.

(REFORMADO TACITAMENTE por los artículos 4º y 6º párrafo final, de la Ley Nº 5507 del 19 de abril de 1974).

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, salvo en los casos en que esta ley exija una mayoría especial, y en los siguientes, en que se necesitará el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros:

- a) La suspensión o remoción del Director Ejecutivo y del Auditor;
- b) La contratación de empréstitos, la emisión de bonos y la concesión de crédito por un monto superior a un millón de colones;
- c) La aceptación de transacciones y compromisos arbitrales; y

- d) La concesión de créditos cuando el dictamen de la Comisión Técnica sea negativo.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando la convoquen dos de sus miembros o el Director Ejecutivo. Sus miembros serán remunerados mediante dietas, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 3065 de 20 de noviembre de 1962.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de los Poderes Públicos, las Instituciones Autónomas o las Municipalidades y serán, por lo mismo, responsables de su gestión. Serán inamovibles durante el ejercicio de su mandato, salvo que llegaren a caer dentro de las previsiones del artículo 8°.

## SECCION II

### Del Director Ejecutivo

Artículo 16.- La administración general del I.F.A.M. estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva por un período de seis años pudiendo ser reelecto.

Artículo 17.- El nombramiento del Director Ejecutivo deberá recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales.

Artículo 18.- El Director Ejecutivo será nombrado por el voto favorable de no menos de cuatro miembros de la Junta Directiva y su remoción sólo podrá acordarse por el voto de por lo menos cinco miembros de la misma.

En todo caso no podrá nombrarse Director Ejecutivo a quien sea miembro de la Junta Directiva o lo hubiere sido en el año anterior al nombramiento; a quien sea regidor municipal, propietario o suplente y a las personas que sean cónyuges o parientes por

consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o del Auditor.

Artículo 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá nombrar para reemplazarlo interinamente a cualquiera de los Jefes Departamentales del Instituto.

Artículo 20.- Son funciones que competen al Director Ejecutivo;

- a) Ejercer la administración general del I.F.A.M., conforme a las disposiciones legales y los mandatos de la Junta Directiva;
- b) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto anual; los proyectos de presupuestos extraordinarios; los balances mensuales y anuales; la memoria anual del Instituto, y la liquidación de los ejercicios económicos;
- ch) Convocar a la Junta a sesiones extraordinarias;
- d) Nombrar, remover y ejercer la autoridad disciplinaria, en relación con el personal del Instituto, conforme a los reglamentos;
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- f) Resolver las solicitudes de asistencia técnica, de acuerdo con las normas generales establecidas por la Junta Directiva;
- g) Presidir la Comisión Técnica;
- h) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del I.F.A.M.; e
- i) Desempeñar cualquier otra función que le asignen la ley, la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 21.- El Director Ejecutivo no podrá nombrar para que forme parte del personal del I.F.A.M., a quien sea cónyuge o está ligado con los miembros de la Junta Directiva o con él, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

No será motivo que dé lugar a la remoción de un funcionario o empleado del Instituto, el hecho de que se nombre miembro de la Junta Directiva o Director Ejecutivo a una persona que tenga con él las relaciones de parentesco indicadas en el párrafo anterior. Tampoco será causal de destitución el que, con posterioridad a su nombramiento, llegue a ser pariente por afinidad con cualquiera de ellos.

### SECCION III

#### De la Comisión Técnica

Artículo 22.- El I.F.A.M. tendrá una Comisión Técnica que será presidida por el Director Ejecutivo y que estará integrada por los Jefes de los Departamentos y demás funcionarios que determine el Reglamento.

Artículo 23.- Son funciones de la Comisión Técnica:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en las materias que éste someta a su conocimiento;
- b) Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamos presentadas por las Municipalidades; sobre los empréstitos internos y externos y sobre las emisiones de bonos del I.F.A.M. o de las Municipalidades, a solicitud de éstas; y
- c) Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de asistencia técnica que las Municipalidades formulen al I.F.A.M.

Artículo 24.- La Junta Directiva no conocerá ninguna solicitud de crédito, ningún proyecto de empréstito interno o externo o de emisión de bonos, sin el dictamen de la Comisión

Técnica. Y el Director Ejecutivo no resolverá sobre ninguna solicitud de asistencia técnica, sin que de previo la Comisión se haya pronunciado al respecto.

#### SECCION IV

##### Del Auditor

Artículo 25.- El Instituto tendrá un auditor, nombrado por la Junta Directiva. Son aplicables al Auditor las normas sobre nombramiento, suspensión y remoción establecidas para el Director Ejecutivo.

(NOTA: Complementado por el artículo 7º de la Ley N° 4646 de 20 de octubre de 1970).

Artículo 26.- El nombramiento del Auditor debe recaer en persona de buena conducta que tenga el título de Contador Público Autorizado. En caso de inopia, la Junta Directiva podrá nombrar a persona de preparación equivalente. Se entenderá que hay inopia cuando publicada por dos veces la vacante, no se presentaren por lo menos tres profesionales con el título indicado, solicitando servir el cargo.

Artículo 27.- El Auditor tiene como función ejercer la vigilancia y fiscalización constantes sobre la marcha administrativa y financiera del I.F.A.M., así como sobre el cumplimiento de las leyes. Dependerá directamente de la Junta Directiva y responderá ante ella por su gestión.

#### SECCION V

##### Del Personal

Artículo 28.- Los funcionarios y empleados de cualquiera de los poderes del Estado, sus Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipalidades y Universidad de Costa Rica, que se trasladen a servir al I.F.A.M. conservarán en éste todos los derechos derivados de sus contratos de trabajo, sin solución de continuidad, así como también los

derechos adquiridos en los regímenes de jubilaciones y pensiones particulares establecidos en las distintas dependencias e instituciones de procedencia. En estos últimos casos deben seguir cotizando normalmente a las dependencias e instituciones referidas, las cuales, cumplidos los plazos de espera, tramitarán los derechos jubilatorios.

## CAPITULO IV

### Del Capital Inicial y de los Recursos Financieros

Artículo 29.- El capital inicial del Instituto será de diez millones de colones, aportado por el Estado.

Artículo 30.- Además del capital inicial, el I.F.A.M. contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Los fondos provenientes del impuesto a que se refiere el artículo 52 de esta ley;
- b) Las comisiones e intereses sobre las operaciones de crédito que el Instituto realice con las Municipalidades;
- c) Los ingresos por los servicios de asistencia técnica, asesoría e información y por cualesquiera clases de trabajos que el Instituto realice a favor o por cuenta de las Municipalidades;
- ch) El producto de las emisiones de bonos y de los empréstitos que el I.F.A.M. obtenga con instituciones financieras nacionales, internacionales o extranjeras;
- d) Las ganancias que se obtengan de la inversión reproductiva de los fondos temporalmente disponibles;
- e) Las subvenciones que acuerden a su favor el Estado o las Municipalidades; y
- f) Las donaciones, herencias, legados o cualquier tipo de ingreso eventual que se acordare a su favor.

Artículo 31.- Los bienes y derechos del I.F.A.M., serán utilizados exclusivamente en la realización de sus fines; pero la Junta Directiva podrá acordar la inversión de los fondos temporales disponibles en operaciones a corto plazo y productoras de rentas, las cuales deberán destinarse a reforzar los ingresos del Instituto.

Estas inversiones deberán hacerse en las mejores condiciones de garantía, rentabilidad y liquidez.

## CAPITULO V

### De las Disposiciones Especiales sobre Créditos y Asistencia Técnica

Artículo 32.- En el otorgamiento de préstamos a las diferentes Municipalidades, el I.F.A.M. podrá utilizar hasta el 80% de los recursos propios y hasta el 100% de los recursos que obtenga de las instituciones financieras nacionales, internacionales o extranjeras.

Artículo 33.- El Instituto podrá financiarle a las municipalidades el costo total de los proyectos, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos y las necesidades municipales.

(Así reformado por el artículo 18 de la Ley N° 6890 de 14 de setiembre de 1983).

Artículo 34.- En cada caso el I.F.A.M. y la Municipalidad o Municipalidades de que se trate, deberán firmar un contrato en el que se deberán estipular con toda minuciosidad tanto el monto del préstamo como su destino, y las condiciones en que el mismo se ha conferido. De previo al otorgamiento de un préstamo el I.F.A.M. puede exigir estudios de factibilidad del proyecto que se desea financiar, estudios de la capacidad financiera de la o las Municipalidades interesadas y demás detalles que, a su juicio, sean indispensables para tramitar la solicitud correspondiente.

Todo préstamo implica la facultad para el Instituto de supervisar técnica y económicamente la realización del proyecto financiado por él.

Artículo 35.- Necesitará autorización y aprobación legislativa el aval que el Estado otorgue a favor del I.F.A.M. con motivo de los empréstitos que éste celebre con instituciones financieras nacionales, internacionales o extranjeras.

Artículo 36.- Los empréstitos contratados en moneda extranjera necesitarán además la autorización del Banco Central. Las divisas provenientes de estos empréstitos serán entregadas al mencionado Banco, el cual suministrará después las que fueren necesarias para atender el pago de amortización e intereses, al mismo tipo de cambio en que se contrató el empréstito.

Artículo 37.- Para garantizar las operaciones financieras que el I.F.A.M. celebre con las Municipalidades, éstas podrán ceder en garantía sus rentas y gravar los bienes necesarios para tal fin.

En todo caso y como garantía complementaria de todas estas operaciones, la Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto ordinario o extraordinario de una Municipalidad que se encuentre en mora con el Instituto. A tales efectos, éste remitirá mensualmente a la Contraloría, una lista de las corporaciones municipales en mora con él.

Artículo 38.- A solicitud de la Municipalidad interesada, el I.F.A.M. podrá actuar como agente financiero para la colocación de bonos municipales en el mercado de valores, caso en el cual cobrará una comisión que será pactada en cada operación.

Artículo 39.- El I.F.A.M. ofrecerá a las Municipalidades del país toda clase de asistencia técnica compatible con sus medios técnicos y administrativos. Tal asistencia será cobrada

al costo, de acuerdo con los términos del convenio que en cada caso debe firmarse con la corporación municipal interesada.

Artículo 40.- También, podrá el Instituto establecer programas de asesoría jurídica, financiera, contable, de información, publicaciones y documentación, que ofrecerá a las Municipalidades mediante el pago de una cuota anual que se pactará entre las partes.

Artículo 41.- En los contratos que se firmen con motivo de préstamos o convenios de asistencia técnica, el I.F.A.M. podrá exigir a las Municipalidades cambios o reformas administrativas que impliquen una garantía de buen gobierno local. También podrá, por propia iniciativa, sugerir tales cambios y reformas, en cumplimiento de los fines generales para los cuales fue creado.

## CAPITULO VI

### De la Liquidación Anual del Ejercicio Económico

Artículo 42.- El ejercicio económico del I.F.A.M. durará un año, del 1º de enero al 31 de diciembre.

Artículo 43.- Las ganancias netas del Instituto se destinarán:

- a) Un 10% a la formación de un fondo para adiestramiento e investigación en asuntos municipales; y
- b) El 90% a la formación de las reservas de la Institución. Cuando estas reservas pasen del 50% del capital, el exceso será incorporado automáticamente a él.

Artículo 44.- Cuando la liquidación anual de las operaciones del I.F.A.M. arroje pérdidas, éstas serán cargadas a las reservas de la Institución.

## CAPITULO VII

### Del Régimen Fiscal

Artículo 45.- El I.F.A.M. tendrá derecho a las siguientes exenciones y franquicias:

- a) Exención de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, establecidas o que se establezcan y que puedan pesar sobre sus bienes, derechos o acciones, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre;
- b) Exención de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales, actuales y futuros, sobre la emisión, suscripción, negociación, cancelación de capital e intereses y bonos, certificados, títulos o valores emitidos por el I.F.A.M.;
- c) Exención de toda clase de derechos, impuestos, contribuciones y recargos aduanales, consulares o de cualquier otra naturaleza, cuando se trate de la importación de artículos destinados a obras o servicios públicos municipales o al servicio del Instituto, siempre que dichos artículos no sean para empresas en que tengan parte o beneficio los particulares, salvo el caso del inciso ch) del artículo 5º; y
- ch) Franquicia postal y telegráfica y radiográfica para las comunicaciones entre el Instituto y las Municipalidades y demás entidades estatales.

(DEROGADO TACITAMENTE por el artículo 15 de la Ley N° 5870 del 11 de diciembre de 1975 y 9º de la N° 4513 de 2 de enero de 1970).

Salvo que la ley expresamente establezca la afectación, se entenderá que el Instituto estará exento del pago de futuros tributos.

(Adicionado por Ley N° 6890 de 14 de setiembre de 1983, artículo 18).

(NOTA: Este artículo fue DEROGADO TACITAMENTE, en forma parcial, por varias leyes. Ver Observaciones -opción 3-).

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Generales

Artículo 46.- Cuando el I.F.A.M. reciba de las municipalidades solicitudes de crédito para financiar proyectos de obras o servicios públicos municipales que tengan relación con las funciones o competencias de los organismos del Estado, o de alguna o algunas instituciones autónomas o semiautónomas, deberá consultar a aquellos organismos o instituciones. En estos casos el Instituto, de acuerdo con la Municipalidad interesada, podrá contratar la ejecución del proyecto con el correspondiente organismo estatal, pagando el costo con los fondos destinados al préstamo concedido a la Municipalidad correspondiente.

Artículo 47.- El I.F.A.M. podrá prestar sus servicios a las Municipalidades para realizar estudios de factibilidad de sus proyectos; elaborarlos técnicamente; formular los planes y especificaciones pertinentes; confeccionar las licitaciones para la construcción de obras y supervisar su ejecución. En todo caso el Instituto no podrá cobrar por estos servicios, un precio superior a las tarifas comunes establecidas en cada caso por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 48.- Las partidas o subvenciones específicas destinadas a obras o servicios públicos municipales, pueden ser consignados en el Presupuesto Nacional a nombre del I.F.A.M., con especificación de la finalidad que se persigue y de la Municipalidad a la cual van destinadas.

El Instituto se encargará de que la obra se lleve a cabo y de supervisar su ejecución. En todo caso el Instituto podrá, a solicitud de las corporaciones interesadas, adelantar parte o la totalidad de la partida presupuestaria correspondiente, cobrando un módico interés o comisión acordado previamente. Cuando tal ocurra el Ministerio de Hacienda, con vista

del documento en que conste el convenio respectivo, deberá girar al I.F.A.M. los fondos necesarios para reembolsarle la suma adelantada.

Artículo 49.- Las Municipalidades podrán efectuar sus compras en la proveeduría del I.F.A.M. y en este caso no necesitarán formular licitaciones públicas ni obtener la autorización de la Contraloría General de la República.

Artículo 50.- El I.F.A.M. deberá coordinar sus actividades con las de los otros organismos del Estado, especialmente con el Ministerio de Gobernación y Policía y con el de Transportes, en procura de una eficiente cooperación entre las Municipalidades del país, y de éstas con el Gobierno Central y las demás instituciones públicas.

Artículo 51.- Con las excepciones indicadas expresamente en la presente ley, todas las operaciones del I.F.A.M. quedan sometidas a las disposiciones pertinentes de la Ley de Administración Financiera de la República.

Artículo 52.- Refórmese los artículos 37, 38 y 39 de la Ley sobre la Venta de Licores, N° 10 de 7 de octubre de 1936, reformada por la ley N° 2940 de 18 de diciembre de 1961, para que se lean de acuerdo con los textos que se indican a continuación; y agréguese a la citada ley otro artículo que ocupará el lugar que actualmente tiene el artículo 40, pasando éste a ser el número 41 y corriéndose la numeración de los siguientes.

"Artículo 37.- El impuesto sobre los licores nacionales, licores y cerveza extranjeros, será de un colón por cada litro o fracción de litro contenido en el envase.

Artículo 38.- El impuesto sobre los licores del país será retenido por la Fábrica Nacional de Licores, al momento de efectuar la venta, indicándose en las respectivas facturas el monto de la imposición. Al fin de cada mes, girará el total del impuesto recaudado al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Artículo 39.- El impuesto de licores y cerveza extranjeros será tasado por la aduana y cobrado por el Banco Central, el cual deberá girar trimestralmente al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal el total de lo recaudado en ese período.

Artículo 40.- Del total recibido por el I.F.A.M., de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a éste un cincuenta por ciento, para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva, el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre las Municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tratándose de los licores a que se refiere el artículo 38, se hará el crédito entre todas las Municipalidades, en proporción al consumo correspondiente a cada cantón;
- b) Tratándose de los licores y demás bebidas extranjeras a que se refiere el artículo 39, deberá acreditarse un sesenta por ciento a la Municipalidad de San José y el cuarenta por ciento restante a las demás Municipalidades, en proporción a la población de cada cantón".

Artículo 53.- Ratifícase en todas sus partes el acuerdo de préstamo suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (Préstamo AID 515-L023); cuyo texto se anexa y se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 54.- A fin de constituir un capital de trabajo adecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), creado por el artículo 19 de la ley N° 4574 de 4 de mayo de 1970, se autoriza al Poder Ejecutivo para traspasar a dicha Institución, en forma no reembolsable, los fondos a que se refiere el Acuerdo de Préstamo aprobado por la presente ley.

Artículo 55.- Esta ley es de orden público y rige a partir de su publicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Para suscribir el capital inicial del I.F.A.M., autorizase al Poder Ejecutivo para emitir, por medio del Ministerio de Hacienda y de conformidad con las siguientes disposiciones, títulos a cargo del Tesoro Público hasta por la suma de diez millones de colones (¢ 10.000,000.00).
  - a. Los títulos tendrán fecha 1º de enero de 1971 y se denominarán "Bonos de Fomento Municipal 8%, 1970". Tendrán la garantía plena del Estado y estarán exentos, lo mismo que sus cupones de intereses, de todo impuesto presente o futuro. Devengarán un interés del 8% anual, pagadero por trimestres vencidos el día primero de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, a partir del mes de enero de 1971. Tendrán una cuota fija para intereses y fondo de amortización y se redimirán trimestralmente por medio de sorteos. Su plazo será de diez años, pero el Estado se reserva el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier momento por medio de sorteos y de llamar a pago, a la par, el total de los bonos emitidos.
  - b. Para el servicio de amortización e intereses de la deuda que por esta ley se autoriza, se incluirá anualmente en el Presupuesto Ordinario de la República, la suma necesaria.
  - c. El Banco Central de Costa Rica estará encargado, como Agente Fiscal, de la atención y pago de los bonos y cupones de intereses a que esta ley se refiere, al igual que del manejo de la contabilidad de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de su Ley Orgánica. El Banco sólo estará obligado a atender el servicio de estos valores, cuando se le haga el traspaso de los fondos necesarios para este servicio.
  - d. Los Bancos del Estado pertenecientes al Sistema Bancario Nacional y las instituciones autónomas quedan autorizados a comprar como inversión los bonos a que se refiere esta ley, los cuales se considerarán como valores mobiliarios de primera clase, con absoluta seguridad y liquidez.

Las instituciones adquirentes podrán a su vez colocar estos bonos entre los particulares u otras instituciones autónomas con pacto de retroventa, a la par y con los intereses al día. El Banco Central estará obligado a otorgar a los Bancos comerciales del Estado la ampliación de tope correspondiente en el monto de la adquisición de estos bonos.

- II. Durante los cuatro primeros años de funcionamiento del I.F.A.M., el Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República, las Instituciones Autónomas y Semi-autónomas y las Municipalidades del país, podrán facilitarle al Instituto personal especializado. Este personal conservará todos los derechos inherentes a su cargo de origen, pero el I.F.A.M. podrá subvencionarlo si los salarios para puestos similares fueran superiores en el Instituto.
- III. La Primera Junta Directiva del I.F.A.M. debe quedar integrada a más tardar un mes después de la vigencia de la presente ley, tal como se indica en el artículo 7º de la misma y sus integrantes deberán juramentarse ante el Presidente de la República. Los miembros electivos de la primera Junta Directiva terminarán sus funciones el 31 de mayo de 1974 salvo que sean reelectos. El nombramiento del Director Ejecutivo lo deberá hacer la Junta Directiva a más tardar ocho días después de la juramentación.
- IV. Las operaciones del I.F.A.M. reguladas por la presente ley, se iniciarán en la fecha que la Junta Directiva determine, pero no después de tres meses de haberse nombrado el Director Ejecutivo, período que deberá ser empleado en la organización e instalación del Instituto.
- V. Dentro de los 15 días posteriores a la vigencia de esta ley el Comité Ejecutivo del Partido Unificación Nacional enviará al Consejo de Gobierno las tres ternas a que se refiere el artículo 7º de esta ley y el Consejo de Gobierno escogerá de esas ternas los tres miembros a que se refiere el inciso d) del artículo 7º de la citada ley.

### 2.3.1.7 FODA IFAM 2021-2030.

Tabla 2. FODA IFAM

Fortalezas	Oportunidades	Debilidades	Amenazas
F1: Mandato legal para el otorgamiento de servicios de financiamiento, asistencia técnica y capacitación al Régimen Municipal.	O1: Interés del mercado de capitales para emisión de bonos temáticos.	D1: Baja disponibilidad de recursos para la atención de la demanda de servicios de financiamiento, asistencia técnica y capacitación.	A1: Posicionamiento creciente de otros entes que apoyan el Régimen Municipal.
F2: Personal con amplia experiencia técnica y especializada para brindar un apoyo exclusivo a los gobiernos locales.	O2: Mejora en la recaudación de los impuestos de licores, mediante el fortalecimiento y la capacitación de las municipalidades y otras entidades en la temática.	D2: Poca presencia del IFAM a nivel del Régimen Municipal se vería mejorada por respuesta ágil, y oportuna acorde a las necesidades del Régimen Municipal, buscando la eficiencia y excelencia.	A2: La reducción de recursos debido a contrabando de licores, falta de fiscalización y políticas de gobiernos reduccionistas por pandemia (subejecución de presupuesto) o riesgos inherentes ejemplo Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y demandas de los funcionarios y exfuncionarios
F3: Herramientas (telefonía inteligente), sistemas web, y mayor acceso a internet que facilitan la gestión diaria con las Municipalidades.	O3: Cambio de autoridades municipales permitiría la incorporación de los planes a corto, mediano y largo plazo de las municipalidades en la agenda estratégica del IFAM.	D3: Desalineamiento entre la estrategia institucional y la organización (procesos, estructura, cultura y clima organizacional, evaluación del desempeño, servicio al cliente, comunicación interna, contratación del personal faltante, estilo gerencial, normativa, herramientas de gestión y sistemas integrados de información que faciliten la toma de decisiones)	A3: Seguimiento apropiado y divulgación de los proyectos legislativos que impliquen cambios en los procesos, políticas institucionales y controles o disposiciones en la institución o en Régimen Municipal.
F4: IFAM como articulador entre el Gobierno Central y el Régimen Municipal, respetando la autonomía municipal.	O4: Municipalidades de bajo-medio presupuesto requieren acompañamiento de IFAM (tecnología-capacitación (certificada)-financiamiento-asistencia técnica).	D4: Rezago en las competencias de los funcionarios por falta de capacitación continua, pertinente y oportuna.	A4: La institución no informa al régimen municipal sobre las acciones y proyectos que desarrolla.
F5: Recursos propios originados de una gestión tributaria, que permiten brindar apoyo al Régimen Municipal mediante Capacitación, Asistencia Técnica a la medida y Financiamiento con bajas tasas de interés y plazos favorables, promoviendo el desarrollo de infraestructura pública y programas para mejorar la eficiencia local.	O5: Acompañamiento a las municipalidades en: sistemas informáticos integrados, simplificación de trámites, materia legal, contratación administrativa y temas innovadores como: manejo de big data, carbono neutral, teletrabajo, planificación territorial, entre otros.	D5: Debilidad organizacional en el Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal y la unidad de Tecnologías de Información.	A5. Las diferencias entre municipios y la falta de preparación y compromiso de muchas autoridades municipales, así como la influencia política.

Fuente: IFAM, 2020. FODA del plan estratégico Institucional (PEI)

## **2.3.2 Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas**

### TÍTULO IV

#### RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4- Objeto. Establecer reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).
- c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.
- d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las

municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

- e) Los comités cantonales de deportes.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

- f) El Sistema de Emergencias 9-1-1, únicamente en lo que corresponde a los recursos obtenidos de la tasa de financiamiento, establecida en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022)

- g) El reconocimiento financiero por parte del Estado, a través del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, a los (las) propietarios(as) y poseedores(as) de bosque y plantaciones forestales, por los servicios ambientales que estos proveen y que inciden directamente en la protección y aprovechamiento sostenible del ambiente; mediante los servicios específicos de conservación y preservación de la biodiversidad, del recursos hídrico, la belleza escénica natural y la captura de dióxido carbono; incluidos en el Programa por Pago de Servicios Ambientales (PSA) del Fonafifo.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso f) al g))

- h) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Sistema 9-1-1, únicamente en lo que se refiere a los recursos dirigidos para el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu).

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial")

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso f) al g))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso g) al h))

- i) La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso h) al i))

- j) La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), únicamente en lo que se refiere al gasto y las transferencias financiadas con

los recursos provenientes de los cánones establecidos mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín según sus artículos 11.14.2 Canon por explotación de la concesión (5%) y 11.14.3 Canon contribución para el desarrollo regional (2,5%). De igual forma quedarán exentos de la aplicación de la regla fiscal relativa a estos recursos los gastos que con ellos realicen las entidades receptoras. Queda prohibido el uso de estos fondos para gasto corriente. Estos fondos solamente podrán utilizarse en gastos de capital que respondan a planes regionales o municipales de desarrollo. Se permitirá el cofinanciamiento de obras con ministerios o instituciones públicas, así como en asociaciones público-privadas. Esos fondos no podrán utilizarse para la contratación de personal permanente o temporal por parte de ninguna entidad receptora. La violación de las limitaciones indicadas en este artículo implicará la inmediata suspensión del giro de cualquier monto de fondos pendientes y la devolución de todos los fondos que hayan sido mal aplicados. La Contraloría General de la República, o en su caso la Asamblea Legislativa, no aprobará ningún presupuesto ordinario ni extraordinario, si no contempla la devolución de la totalidad de los fondos mal utilizados. Las entidades receptoras deberán identificar el origen de estos fondos en sus presupuestos, informes de ejecución presupuestaria, liquidaciones presupuestarias, modificaciones y presupuestos extraordinarios, según los clasificadores del gasto vigentes en el sector público, por objeto de gasto y clasificación económica, a fin de no considerarlos para efectos de la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, tanto a nivel de gasto presupuestario como de lo ejecutado, según corresponda.

(Así adicionado el inciso f) anterior por el artículo único de la ley N° 10157 del 8 de marzo del 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios

de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial", que lo traspasó del antiguo inciso f) al g))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso g) al h))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso h) al i))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso i) al j))

- k) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), únicamente en lo que se refiere a la distribución de los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de los programas preventivos, programas represivos y sobre el mantenimiento y aseguramiento de bienes comisados y decomisados según los artículos 85 y 87 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, y los artículos 30 y 36 de la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para disponer de forma eficiente los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de programas preventivos y represivos Ley para disponer de forma eficiente los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de programas preventivos y represivos, N° 10252 del 6 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso h) al i))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso i) al j))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso j) al k))

**ARTÍCULO 7- Aavales estatales.** Los entes y los órganos del sector público no financiero que se encuentran dentro del ámbito de este título, conforme a lo normado en el artículo 5, podrán adquirir nuevas obligaciones con garantía o aval del Estado, en tanto cumplan con la regla fiscal que establece el presente título.

En caso de que se declare su estado de incumplimiento de la regla fiscal, las nuevas obligaciones que contraigan no podrán contar con la garantía o aval del Estado.

**ARTÍCULO 8- Definiciones.** Para efectos de aplicación del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Gasto tributario: nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto del que se aplica de carácter general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general, se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

- b) Marco fiscal de mediano plazo: un instrumento de planificación que vincula los objetivos y las prioridades nacionales a la formulación del presupuesto plurianual. El marco se utiliza como una referencia para proyectar los gastos y las necesidades de financiamiento que solventarán los compromisos nacionales, en un contexto de corto y mediano plazo.
- c) Recesión económica: caída del PIB real durante dos trimestres consecutivos, declarada por el Banco Central de Costa Rica.
- d) Responsabilidad fiscal: conducta de los tomadores de decisiones en materia de Hacienda Pública, que propicia la asignación y la ejecución del presupuesto público, conforme a los principios de equilibrio, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y demás principios presupuestarios de rango constitucional y legal.
- e) Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los seis años previos al año en que se formula el presupuesto.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ATINENTES A LA REGLA FISCAL

ARTÍCULO 9- Definición de la regla fiscal. Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB.

ARTÍCULO 10- Estimación de la regla fiscal. La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables:

- a) El nivel de deuda del Gobierno central como porcentaje del PIB.
- b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno central, según los rangos descritos a continuación.

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

ARTÍCULO 12- Periodos de crecimiento económico extraordinario. Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%).

ARTÍCULO 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

- a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones, excepto en lo que corresponde a costo de vida.
- b) El Gobierno central no suscribirá préstamos o créditos, salvo aquellos que sean un paliativo para la deuda pública o estén destinados a ser utilizados en gastos de capital.
- c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

En este escenario tampoco se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° de la Ley para congelar las remuneraciones de diputados y diputadas en el escenario de alta deuda pública, N° 9987 del 31 de mayo del 2021)

- d) El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos, a los sectores productivos, salvo en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa, mediante ley, declare la procedencia del rescate financiero, ayuda o subsidio a favor de estos.

ARTÍCULO 14- Publicación del escenario regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB promedio. Esta tasa se comunicará de manera conjunta con las directrices presupuestarias y se aplicará en la formulación del presupuesto del año siguiente. En caso de que el Ministerio de Hacienda no comunique la tasa de crecimiento del gasto corriente, se asumirá que la correspondiente tasa aplicable al ejercicio presupuestario será la regla del escenario vigente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 15- Destinos específicos. Si la deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

- a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios. En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante

el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

- b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

ARTÍCULO 17- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.

ARTÍCULO 18- Marco fiscal a mediano plazo. El Ministerio de Hacienda elaborará y publicará cada año, en la fecha que se establecerá reglamentariamente, un marco fiscal

de mediano plazo (MFMP) que incluirá las proyecciones de los principales agregados fiscales de los cuatro años siguientes.

## CAPÍTULO IV

### CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL

ARTÍCULO 19- Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación

El Ministerio de Hacienda realizará la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración central con pleno apego a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley N.º 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al ministro de Hacienda y al presidente de la República.

En el caso de los recursos para los órganos desconcentrados, el ministro de Hacienda decidirá, mediante criterios de suficiencia fiscal, el respeto a los derechos fundamentales y siguiendo las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el monto a presupuestar a estos órganos y su crecimiento.

El resto de entidades del sector público no financiero deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. La verificación del cumplimiento de esta

norma estará a cargo de la Contraloría General de la República, la cual considerará, para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa, la certificación que emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de la regla fiscal. En caso de que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria certifique un incumplimiento de la regla fiscal por parte de entidades del sector público no financiero, la Contraloría General de la República valorará esa certificación y resolverá lo que corresponda.

Para atender lo dispuesto en esta norma, las entidades del artículo 5 de esta ley, cuyo presupuesto sea de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, deberán presentar copia de sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones presupuestarias a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios de las entidades del resto del sector público no financiero cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. De presentar situaciones que podrían llevar al incumplimiento de la regla, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá informar a la Contraloría General de la República para lo correspondiente. Asimismo, las entidades del sector público no financiero remitirán copia de sus ejecuciones trimestrales y su liquidación presupuestaria a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá comunicar los resultados de las verificaciones dispuestas en la presente norma, de conformidad con los siguientes plazos, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año para la revisión de los presupuestos iniciales y en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción del documento presupuestario correspondiente para presupuestos extraordinarios y modificaciones.

ARTÍCULO 20- Monitoreo trimestral durante la ejecución del presupuesto. Tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria realizarán y presentarán al ministro de Hacienda informes trimestrales sobre la evolución del gasto corriente.

El Ministerio de Hacienda publicará trimestralmente, en medio electrónico, la información de la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público no financiero.

ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.

Durante el mes de mayo de cada año, la Contraloría General de la República remitirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario precedente, por parte de cada una de las entidades del sector público no financiero. Dicho informe será remitido conjuntamente con el informe anual de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Tal informe deberá ser divulgado y publicado por la Contraloría General de la República en su página web, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 22- Autorización para incluir transferencias presupuestarias. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que incluya en el presupuesto de la República las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar el financiamiento de las instituciones y los programas de desarrollo social y económico, según lo señalado en el clasificador funcional vigente.

ARTÍCULO 23- Criterios para la asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.
- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.
- d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.
- e) La ejecución presupuestaria de los tres periodos anteriores al año de formulación del presupuesto.
- f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.
- g) La disponibilidad de recursos financieros.
- h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.
- i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.
- j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales.

Artículo 24- Asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley; incluyendo los destinos específicos establecidos para las sedes regionales de las universidades públicas derogados en esta ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 9732 del 19 de noviembre de 2019)

ARTÍCULO 25- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.

## CAPÍTULO V

### SANCIONES

ARTÍCULO 26- Sanciones. El incumplimiento injustificado de la regla fiscal y del control de esta constituye una falta grave contra la Hacienda Pública, y serán sancionadas según lo indicado en el artículo 68 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el artículo 339 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Le corresponde a la Asamblea Legislativa proceder contra el contralor y el subcontralor general de la República que incumplan con su deber de controlar debidamente el cumplimiento de la regla fiscal, en los términos que establece el artículo 43 de la Ley N.º 7428, y considerando lo dispuesto en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS, REFORMAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 27- Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un

plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.

En cumplimiento de la anterior disposición, todas las instituciones públicas y sus proveedores deberán emitir la correspondiente factura al momento de realizar cualquier transacción o prestación de servicios auxiliares.

ARTÍCULO 28- El Ministerio de Hacienda efectuará un monitoreo y una valoración periódica de las contingencias fiscales que puedan incidir negativamente en la situación fiscal del país, y para tal efecto deberá identificar, valorar y evaluar los riesgos fiscales que puedan surgir durante los cuatro años siguientes a la valoración. Con posterioridad a la realización de tal monitoreo y valoración periódica, el Ministerio publicará un informe de dichos riesgos, incluyendo los planes de mitigación de estos.

ARTÍCULO 29- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, se contabilizarán dentro del ocho por ciento (8%) del producto interno bruto destinado a la educación estatal los recursos presupuestados para primera infancia, preescolar, educación primaria, secundaria, educación profesional y educación técnica, incluido el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá destinar un porcentaje de este rubro al financiamiento de infraestructura educativa y equipamiento.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1° de enero de 2020)

ARTÍCULO 30- Reforma de la Ley de Fodesaf

Se reforma el artículo 26 de la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

[.]

Artículo 26- Los gastos que se generen con ocasión de la administración del Fondo constituido en la presente ley, por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), deberán incluirse en el presupuesto respectivo, con base en la totalidad de los recursos presupuestados por el Poder Ejecutivo, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1° de enero de 2020)

ARTÍCULO 31- Derogatoria de la asignación del impuesto sobre la renta. Se deroga la asignación dispuesta de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, establecida en las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 3 y 3 bis de la Ley N.° 6450, Reforma al Código Fiscal, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 15 de julio de 1980.
- b) El artículo 2 de la Ley N.° 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982.
- c) El inciso a) del artículo 34 de la Ley N.° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1° de enero de 2020)

ARTÍCULO 32- Derogatoria de la asignación del impuesto sobre las ventas. Se deroga la asignación dispuesta de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre las ventas establecida en las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 3 de la Ley N.º 6952, Reforma Ley de Impuesto sobre la Renta, de 29 de febrero de 1984.
- b) El transitorio IV de la Ley N.º 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 33- Derogatoria de la asignación de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda)

Se deroga el inciso b) del artículo 46 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 34- Derogatoria de la asignación de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Se deroga el párrafo final del artículo 31 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 35- Derogatoria de la asignación de la Ley N.º8764, Ley de Migración y Extranjería

Se derogan los artículos 235 y 243 de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 36- Derogatoria de la asignación de la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas

Se derogan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N.º 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 37- Derogatoria de la asignación de la Ley N.º 6879, Ref. Timbre Educación Cultura Impuestos Exoneraciones Literatura

Se derogan los párrafos segundo y tercero de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 6879, Ref. Timbre Educación Cultura Impuestos Exoneraciones Literatura, de 21 de julio de 1983.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1º de enero de 2020)

ARTÍCULO 38- Derogatorias varias

Se deroga el artículo 59 bis de la Ley N.º. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

(Nota de Sinalevi: Este artículo entrará a regir el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I, es decir a partir del 1° de enero de 2020)

ARTÍCULO 39- Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 12 bis- Cláusula antielusiva general. Cuando se realicen actos que, en lo individual o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la obtención del resultado conseguido, las consecuencias tributarias aplicables a las partes que en dichos actos hayan intervenido serán las que correspondan a los actos usuales o propios para la obtención del resultado que se haya alcanzado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente se aplicará cuando los actos artificiosos o impropios no produzcan efectos económicos o jurídicos relevantes, a excepción del ahorro tributario.

### **2.3.2.1 Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República.**

Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República N° 41641 -H, dice lo siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No.

32988-H-MP-PLAN, reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Repúblicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo No. 31458-H de 06 de octubre del 2003 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 31877-H de 22 de junio del 2004 y su reforma; y el Decreto Ejecutivo No. 38544-H de 23 de mayo de 2014 y su reforma.

**Considerando:**

1. Que la Ley No. 9635, publicada en el Alcance No.202 a La Gaceta No. 225 de 4 de diciembre del 2018, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero.
2. Que la relación Deuda Bruta Total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se debe mantener en un rango prudencial, de forma que no se comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país. Para la consecución de lo anterior, se debe lograr que los ingresos corrientes cubran los gastos corrientes coadyuvando a obtener un resultado positivo del balance primario.
3. Que conforme al artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 octubre del 2001 y sus reformas, en concordancia con los artículos 41, 42, 43, siguientes y concordantes del reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas, los clasificadores presupuestarios son una herramienta que permite ordenar la información según un criterio o característica

homogénea. Entre los objetivos que se buscan con la implementación de los clasificadores presupuestarios es uniformar los criterios técnicos para la formulación de los presupuestos y a partir de este punto poder utilizar los datos para generar estadísticas y realizar diversos tipos de análisis.

4. Que el Clasificador de los Ingresos del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 de 19 de noviembre del 2003 y su reforma, establece lo que se debe entender por ingresos corrientes, ingresos de capital y financiamiento.

5. Que el Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 31877-H, publicado en La Gaceta No. 140 de 19 de julio del 2004 y sus reformas, establece lo que se debe entender por gasto corriente, gasto de capital, transacciones financieras y sumas sin asignación.

6. Que el Clasificador Institucional del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 38544-H, publicado en La Gaceta No. 161 de 22 de agosto del 2014, delimita la conformación del Sector Público no Financiero.

7. Que para efectos del cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente producto de la Regla Fiscal, se excluyen los gastos capitalizables asociados a la formación de capital.

8. Que el transitorio XXXVII de la Ley No. 9635 ordena al Poder Ejecutivo emitir, en un plazo no mayor de seis meses las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del título IV de dicha Ley.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad**

**Fiscal de la República.**

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal para el control del crecimiento del gasto corriente o del gasto total conformado por el gasto corriente y de capital, según corresponda, en apego a los parámetros estipulados en el artículo 11 del Título IV aquí reglamentado, se aplicará al Sector Público no Financiero (SPNF), que según lo dispuesto en el clasificador institucional vigente comprende:

- El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
- Gobiernos Locales (únicamente en lo que se refiere a aquellos recursos de los presupuestos provenientes de transferencias corrientes y de capital, cuando corresponda, realizadas por el Gobierno Central a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país).
- Empresas Públicas no Financieras.

Serán consideradas dentro del ámbito de aplicación de la Regla Fiscal para el período correspondiente, todas las entidades listadas en el detalle del Clasificador Institucional y sus anexos que correspondan al SPNF, así como aquellas no incluidas pero que ya cuenten con un código pre-asignado provisional otorgado por la Comisión de Clasificadores y que para su formalización como parte del SPNF, solo esté pendiente su publicación en el citado clasificador y que asimismo cuenten con un presupuesto ordinario aprobado que cubra todo el periodo.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 2º-Aplicación individualizada de la regla fiscal. La aplicación de la regla es individualizada al gasto corriente o total, incorporado en los presupuestos de cada uno de los entes que conforman el SPNF. Para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada incluyendo lo correspondiente a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas y a las Municipalidades y Concejos municipales de distrito.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 3º-Periodo de referencia para aplicación de la regla fiscal. Durante la fase de formulación del presupuesto ordinario del siguiente periodo, las entidades tomarán como base para la aplicación de la regla fiscal el presupuesto ordinario aprobado del año en curso.

De manera que durante la formulación presupuestaria se verificará el cumplimiento de la regla fiscal comparando los presupuestos ordinarios aprobados al inicio de los 2 periodos.

Mientras que, al finalizar el ejercicio económico, se verificará su cumplimiento comparando el presupuesto final o definitivo con respecto al presupuesto ordinario aprobado del periodo anterior.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 4º.- Verificación de la regla fiscal en las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Educativas y en las Municipalidades y Concejos municipales de distrito. (Derogado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 4º bis.-(Derogado por el artículo 3º del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019)

Artículo 4° ter.-Plazos de cumplimiento. (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019)

Artículo 5°-Base para el cálculo de la aplicación de la regla fiscal al presupuesto del siguiente período. Para la formulación del presupuesto ordinario del período siguiente, en caso de que las entidades y órganos del SPNF presenten un exceso con relación a la tasa de crecimiento autorizada en aplicación de la regla fiscal, no deberá considerarse el monto excedido dentro de la base de cálculo del crecimiento del gasto corriente o total, según corresponda.

Tampoco se deben considerar en la base de cálculo, los montos de gasto presupuestados que se autoricen a las entidades, de acuerdo con el inciso a) del artículo 16 Cláusulas de escape del Título IV de la Ley N° 9635 y con los artículos del presente Reglamento que regulan lo concerniente a fusión de instituciones o transferencias a Instituciones del Sector Público no Financiero, en casos en que el Gobierno Central ceda parte del espacio de crecimiento en el gasto que le impone la regla fiscal, así como aquellos provenientes de otra normativa, que según se determine, no deban ser tomados en cuenta dentro del gasto presupuestado corriente o total sujeto a la tasa de crecimiento autorizada en aplicación de la regla fiscal.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 6°.- Presupuestos ordinarios del periodo vigente que fueron objeto de ajustes. En el caso de las entidades del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, cuyos presupuestos ordinarios fueron improbados parcial o totalmente, archivados sin trámite o debieron ser ajustados en cumplimiento de

otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), la STAP utilizará la información del gasto corriente o total, según corresponda, registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), que cuente con el estado final atribuido por la CGR en dicho sistema.

Cada entidad deberá informar a la STAP mediante oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que quedó establecido el estado final en el SIPP.

Además, en el caso de las entidades y órganos cuyos presupuestos no son de aprobación por parte de la CGR y se les certifique el incumplimiento de la Regla Fiscal por parte de la STAP, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente o total, según corresponda, así como asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

Asimismo, es responsabilidad de cada entidad la correcta aplicación de los clasificadores por objeto del gasto y económico, incluyendo lo concerniente a la capitalización de los gastos corrientes atribuibles a proyectos de inversión.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 6° bis.- (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019)

Artículo 7°.- Presentación de los presupuestos ordinarios vigentes por parte de entidades nuevas del SPNF. Las entidades nuevas que se incorporen al SPNF según el Clasificador

Institucional o que tengan un código pre-asignado provisional otorgado por la Comisión de Clasificadores que las clasifique en dicho Sector, y cuenten con un presupuesto ordinario aprobado que cubra todo el periodo, deben remitirlo a la STAP, según clasificación por objeto del gasto y clasificación económica. Deberán aportar una certificación de dicha información utilizando el formato publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en el siguiente enlace <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15797-regla-fiscal>, con la correspondiente firma digital de la persona autorizada o la firma autógrafa en caso de que los documentos se presenten en forma impresa.

Es responsabilidad de la entidad identificar los recursos de gasto que se están capitalizando según los proyectos de inversión definidos; así como que la información presentada sea consistente con la registrada en el SIPP. En caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, la STAP utilizará los datos de este último.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 8°.- Presentación de los presupuestos ordinarios del periodo siguiente para verificación de la Regla Fiscal. Las entidades y órganos del SPNF deben presentar al 30 de setiembre de cada año, la información de los presupuestos ordinarios del siguiente periodo presupuestario a la STAP por objeto del gasto y clasificación económica, a nivel consolidado y por programas, detallando los gastos capitalizables que están ligados a proyectos de inversión, para lo que deberán aportar una certificación de dicha información utilizando el formato publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en el siguiente enlace <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15797-regla-fiscal>, con la correspondiente

firma digital de la persona autorizada o la firma autógrafa en caso de que los documentos se presenten en forma impresa.

Para efectos de la capitalización de gastos corrientes, únicamente se deberá considerar los proyectos de inversión que estén debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN, esto en el caso de las entidades que legalmente se encuentren sujetas a este requisito. En el caso de las entidades para las que no aplica el referido requisito de inscripción, deberán contar en sus archivos con los acuerdos u oficios de aprobación del jerarca supremo, según sea un órgano colegiado o unipersonal, de los proyectos de inversión incorporados al presupuesto que respalden los gastos que se estén capitalizando.

Es responsabilidad de la entidad identificar los recursos de gasto que se están capitalizando según los proyectos de inversión definidos; así como que la información presentada sea consistente con la registrada en el SIPP. En caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, la STAP utilizará los datos de este último.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 9°.- No presentación de la información de los presupuestos del periodo siguiente. En caso de que las entidades y órganos del SPNF no presenten la información indicada en el artículo inmediato anterior y se venza el plazo estipulado en el artículo 19 del Título IV de la Ley No. 9635, a saber, el último día hábil del mes de octubre de cada año, para que la STAP emita la certificación respectiva del cumplimiento de la Regla Fiscal en los presupuestos, la STAP le informará a la CGR sobre las entidades que incumplan con lo establecido en el referido artículo y, que por tal motivo, no le fue posible a la STAP verificar

el cumplimiento de la regla fiscal según lo establecido en el artículo 11 del Título supra citado.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 10°.- Entidades con periodo presupuestario diferente. En los casos de las entidades cuya ley estipula un periodo presupuestario que difiere del año calendario, que en consecuencia justifique la no presentación del presupuesto ordinario del periodo siguiente al 30 de setiembre de cada año, deberán remitir el mismo a la STAP a más tardar dentro de los 5 días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del Jeraarca Supremo, cumpliendo con los requisitos de presentación estipulados en el artículo 8° del presente Reglamento, con el fin de que la STAP emita la certificación de la Regla Fiscal, según corresponda.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 20020)

Artículo 11°.- Transferencias de recursos por concepto de impuestos. (Derogado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 12°.- Plazos de cumplimiento. Las entidades y órganos del Sector Público Financiero deben cumplir cada año, con los siguientes plazos de entrega de información para control y seguimiento de la aplicación de la regla fiscal:

Tabla 3. Plazos de cumplimiento artículo 12.

<b>Información a Presentar</b>	<b>Dependencia solicitante del Ministerio de Hacienda</b>	<b>Fechas</b>
Certificación del coeficiente deuda sobre activos.	STAP	31 de mayo

Anteproyectos de los entes y órganos del Gobierno Central.	DGPN	15 de junio.
Presupuestos ordinarios del siguiente periodo.	STAP	30 de setiembre.
Ejecuciones presupuestarias trimestrales.	STAP	A más tardar 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre.
Liquidación presupuestaria del año anterior.	STAP	16 de febrero.
Tabla de origen y aplicación de los recursos del superávit libre y específico.	STAP	16 de febrero.

Fuente: Sistema Costarricense de Información Jurídica (2023)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 12° bis.- (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019)

Artículo 13°.- Conversión a clasificación económica. Para la conversión de los presupuestos por objeto del gasto a clasificación económica, se utilizará la tabla de equivalencia anexada en el Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.

Todos los gastos corrientes por el pago de remuneraciones, de adquisición de bienes y servicios y de intereses de préstamos ligados a proyectos de inversión en ejecución, aun cuando correspondan a proyectos ejecutados por la administración, serán considerados como gastos de capital para efectos de la clasificación económica.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 14°.- Estimación de la regla fiscal. Para la determinación de la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario resultante del cálculo de la regla fiscal, el Ministerio de Hacienda tomará como referencia el saldo de la Deuda Bruta Total del Gobierno Central registrado en el año anterior a la formulación de los presupuestos, año que también será de referencia para el cálculo del crecimiento promedio del PIB nominal, en los términos indicados en el inciso b) del artículo 10 del Título IV de la ley aquí reglamentada.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 15°.- Solicitud de información para el cálculo de la regla fiscal. La DGPN y la STAP solicitarán a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) el saldo de la Deuda Bruta Total del Gobierno Central al 31 de diciembre del año previo a la formulación de los presupuestos, y al Banco Central de Costa Rica (BCCR) la serie histórica del PIB nominal. Dichas solicitudes se realizarán en la primera semana de febrero de cada año, con el fin de contar con dicha información a más tardar el último día hábil de ese mismo mes.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 16°.- Información al Despacho del Ministerio de Hacienda de la tasa de crecimiento del gasto corriente o total. La DGPN y la STAP, informarán en la primera semana del mes de marzo de cada año, al Despacho del Ministerio de Hacienda, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario resultante del cálculo de la regla fiscal.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 17°.- Determinación de la tasa de crecimiento del gasto corriente o total. El Ministerio de Hacienda con la información suministrada por la DGPN y la STAP, definirá en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario, la cual no podrá superar el techo establecido según los rangos indicados en el artículo 11 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, según la situación de las finanzas públicas del país. Dicha tasa regirá para la formulación de los presupuestos del año siguiente.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 18°.- Rangos de aplicación de la regla fiscal. En el escenario a) del artículo 11 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, si la relación deuda/PIB fuese menor o igual al 30%, y si el gasto corriente/PIB fuera del 17%, entonces se mantendría el escenario a), pero si este valor (gasto corriente/PIB) es superior se pasaría al escenario b).

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 18° bis.- (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019)

Artículo 19°.- Aplicación de la Regla Fiscal a las Empresas Públicas no Financieras (EPNF) que cuenten con actividades abiertas al régimen de competencia. Para la aplicación del inciso b) del artículo 6 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las EPNF que cuenten con actividades abiertas al régimen de competencia, para cada ejercicio presupuestario, deben remitir a la STAP a más tardar el 31 de mayo, los estados financieros auditados anuales del año anterior al proceso de formulación presupuestaria

respectivo, así como una certificación por parte del jerarca supremo del coeficiente de pasivos totales sobre activos totales, a fin de verificar si dichas actividades cumplen o no con el criterio de excepción establecido en el citado inciso b).

Por actividades abiertas al régimen de competencia, se entiende aquellas actividades económicas que se encuentran en una situación en la que varias empresas con el mismo giro de negocio, públicas y/o privadas, concurren a un mercado para ofrecer sus productos o servicios, rivalizando entre ellas para obtener la preferencia de los consumidores.

En casos de duda, la STAP podrá solicitar el criterio de la "Comisión para Promover la Competencia" del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El Ministerio de Hacienda comunicará mediante oficio a las EPNF que cuenten con actividades abiertas al régimen de competencia, con copia a la CGR, el resultado de la verificación del coeficiente de pasivos totales sobre activos totales. En el caso de las empresas cuyo coeficiente de las actividades en competencia supere el 50% y que, por ende, dejen de estar exentas del ámbito de cobertura del referido Título IV, deberán presentar los presupuestos ordinarios del periodo siguiente para verificación de la Regla Fiscal, según lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 20°.- Regla fiscal y avales del Estado. El cumplimiento de la regla fiscal será requisito fundamental que deben cumplir las entidades públicas de previo a iniciar los trámites de los créditos externos que requieran una posible garantía o aval del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 21°.- Sobre fusión de instituciones. En caso de fusión de instituciones y traslado de programas o competencias institucionales, los nuevos recursos que reciba una institución, provenientes de otra, no serán contabilizados para efectos de la tasa de crecimiento presupuestaria, esto en virtud de que no representan nuevas erogaciones, sino traslados de recursos de una institución a otra.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 22.-Informe final de cumplimiento de la regla fiscal. La Dirección General de Presupuesto Nacional y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria entregarán a la Contraloría General de la República el informe final de cumplimiento establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, el día 20 del mes de marzo de cada año con copia a la Presidencia de la República y su respectiva publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Para ello, deberá compararse el presupuesto final o definitivo de ese año con el presupuesto ordinario aprobado del periodo anterior, para verificar que el gasto presupuestario haya respetado el tope de crecimiento de la regla fiscal.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43589 del 22 de junio de 2022)

Artículo 23° . - Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá comunicar al Poder Ejecutivo la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia,

para que éste comunique a la Asamblea Legislativa lo que corresponda de acuerdo con lo ordenado en el citado inciso a), para aquellas entidades que participen en la atención de la emergencia. La CNE, dentro de sus competencias, debe identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que éstas realicen para tal efecto. Dicho análisis de causalidad y pertinencia deberá ser acordado y comunicado por la CNE al Ministerio de Hacienda, esto con el objetivo de que posteriormente el Poder Ejecutivo comunique los límites máximos de egresos corrientes o totales según corresponda, en lugar de los establecidos de conformidad con el artículo 11 del Título IV, de acuerdo a la participación de cada entidad.

Para efectos de la utilización de lo estipulado en el referido inciso a) del artículo 16, de acuerdo con el cual la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios, corresponderá a la CNE determinar y comunicar lo respectivo al Ministerio de Hacienda, según los requerimientos para la atención de la emergencia, el o los dos períodos en que participarán las entidades identificadas. Por regla general los dos períodos indicados serán consecutivos, salvo en casos excepcionales en que por la naturaleza de la emergencia se considere que su atención puede prolongarse en el tiempo, de forma tal que se amerite que dichos períodos no sean necesariamente consecutivos. La consideración de excepcionalidad dispuesta en este párrafo será determinada y comunicada por la CNE al Ministerio de Hacienda, según los requerimientos para la atención de la emergencia, previa justificación y exposición de causalidad por parte de la entidad requirente.

En concordancia con la temporalidad de dos años legalmente dispuesta, los gastos que se aprueben a las entidades participantes, no deben ser de carácter permanente o generar una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, por ello no se podrán crear plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza, en

cuyo caso, posterior al vencimiento del o los dos períodos autorizados a la entidad, tales gastos deben ser asumidos dentro del límite máximo en aplicación de la regla fiscal. Ante el requerimiento de personal, éste deberá contratarse por medio de servicios especiales para realizar trabajos de carácter especial y temporal (puede ser asociados a proyectos) o por Servicios de Gestión y Apoyo, dicho requerimiento no podrá exceder el o los dos ejercicios presupuestarios que como máximo pueden ser autorizados.

Durante la vigencia de la declaratoria de la emergencia respectiva, los gastos aprobados a las entidades participantes para la atención de ésta y comunicados por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, que no son considerados para efectos de la regla fiscal en aplicación del inciso a) del referido artículo 16, solo estarán vigentes en el o los dos ejercicios presupuestarios que como máximo pueden ser autorizados a cada entidad, según corresponda. La vigencia del monto aprobado para cada período autorizado a la entidad participante, de conformidad con el principio de anualidad vence en el mismo período que aplica para los presupuestos y para la regla fiscal.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43145 del 3 de agosto del 2021)

Artículo 24°.- Regla fiscal y situación económica. El Ministerio de Hacienda determinará previo análisis de escenarios y de acuerdo a la situación fiscal, el porcentaje de crecimiento del gasto corriente o total durante el periodo que se mantenga la recesión económica o que el PIB real crezca por debajo del 1%, máximo dos periodos presupuestarios según el inciso b) del artículo 16 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 25.-Restitución de la regla fiscal, posterior a suspensión por cláusulas de escape. En el caso en que la aplicación de la regla fiscal al gasto corriente o total se haya suspendido por declaración de emergencia nacional, los montos aportados por las instituciones para la atención de la emergencia no serán considerados para efectos de verificación del cumplimiento de la regla fiscal al finalizar el periodo que culmina en relación con el periodo previo.

En caso de que la suspensión responda a una recesión económica o que el PIB real crezca por debajo del 1%, si el monto de gasto corriente o total resultante de la aplicación del porcentaje autorizado de conformidad con el artículo 24 de este Reglamento, durante el periodo en que se mantenga vigente la cláusula de escape máximo dos periodos, resultase superior a los montos que correspondían a la aplicación de la regla fiscal, la suma de las diferencias, deberá rebajarse de manera gradual durante los siguientes tres años, de modo que cada año se reduzca un tercio de dicho monto del tope de gasto corriente o total que corresponda a esos periodos en aplicación de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse en cada uno de los años de la gradualidad.

Artículo 26°. - Cesión de espacio de crecimiento en regla fiscal por parte del Gobierno Central. El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jera de del Ministerio de Hacienda.

Le corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional mantener el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo, tanto en los casos en que la cesión provenga de una transferencia como cuando no sea así.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43145 del 3 de agosto del 2021)

Artículo 27°.- Determinación del monto a reintegrar de superávit libre originado en los recursos no ejecutados de las transferencias provenientes del Presupuesto Nacional de la República. Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, si al terminar el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de dichas transferencias, el saldo no ejecutado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada. En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional, será destinado para amortizar su propia deuda.

Para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del SPNF que reciban transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos, según

clasificación económica del gasto, tanto presupuestados como ejecutados, a fin de determinar los saldos no ejecutados de dichas transferencias que deberán reintegrar por formar parte del superávit libre o en su defecto demostrar que los recursos corresponden a superávit específico, para lo que debe consignarse la correspondiente fundamentación legal. Todo lo anterior debe estar certificado por el jerarca supremo.

El reintegro indicado debe realizarse durante el primer semestre del siguiente ejercicio económico, realizando los movimientos presupuestarios que correspondan. Dichos movimientos no serán contemplados para efectos de la regla fiscal.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

TRANSITORIO I. En atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, el marco fiscal de mediano plazo del Sector Público no Financiero iniciará su publicación a partir de abril del 2023, una vez que el Ministerio de Hacienda estandarice una metodología que permita consolidar la información a utilizar en las proyecciones de los principales agregados fiscales de dicho Sector.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

TRANSITORIO II. La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, analizará y valorará el ajuste en los topes máximos de gasto presupuestario 2022 de aquellas entidades del SPNF (excepto Presupuesto Nacional) que demuestren que fueron afectadas por la modificación de los artículos 3° y 22 de este reglamento, realizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 43589-H de 22 de junio del 2022.

En aplicación del presente transitorio, los nuevos topes de gasto presupuestario que se determinen para el 2022 serán la base de cálculo del gasto máximo a presupuestar en el 2023.

(Así adicionado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43696 del 23 de agosto de 2022)

Artículo 28°.- Marco Fiscal a Mediano Plazo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) abarcará todo el SPNF e incluirá las proyecciones de los principales agregados fiscales. El MFMP se publicará el último día hábil del mes de abril de cada año.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 29°.- Modificaciones, presupuestos extraordinarios, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias. Las entidades del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, deberán presentar los presupuestos extraordinarios, modificaciones, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias por clasificación por objeto del gasto y económica, avalado por el jerarca competente al efecto, y registrar la información en el SIPP de la CGR, en los plazos establecidos para la respectiva verificación por parte de la STAP, del cumplimiento de la regla fiscal.

Para aquellos documentos presupuestarios que impliquen la capitalización de gasto corriente vinculado a proyectos de inversión, se deberá adjuntar la certificación correspondiente por parte del jerarca supremo, con el detalle de los gastos capitalizados por partida según objeto del gasto y clasificación económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, es responsabilidad de las entidades y órganos presentar copia de sus

presupuestos extraordinarios, modificaciones, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias en los plazos establecidos en el artículo 10° de este Reglamento y que la información sea consistente con la registrada en el SIPP de la CGR.

En caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, la STAP utilizará los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.

La STAP informará a la CGR de los resultados de la verificación del cumplimiento de la regla fiscal en las modificaciones, presupuestos extraordinarios, ejecuciones trimestrales y liquidaciones presupuestarias.

En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, en resguardo del cumplimiento de la regla fiscal, solo se les dará el respectivo trámite a las propuestas de presupuestos extraordinarios que respeten el límite de crecimiento del gasto corriente o gasto total según corresponda.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 30°.- Monitoreo trimestral durante la ejecución del presupuesto. La DGPN y la STAP le remitirán un informe trimestral al ministro o Ministra de Hacienda sobre la evolución del gasto corriente o total presupuestario, según corresponda, de las entidades del SPNF.

Para la elaboración y posterior publicación trimestral de los datos de los ingresos, gastos y financiamiento de las entidades y órganos del SPNF, se utilizará la información que las entidades ingresan al SIPP de la CGR.

Tanto el informe de gasto corriente como el seguimiento trimestral de los datos, serán publicados como máximo 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de la información trimestral que deben hacer las entidades y órganos del SPNF, en la página web del Ministerio de Hacienda, donde se visualicen los montos presupuestados y ejecutados de cada una de las instituciones.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 31°.- Solicitud de Información. La secretaria técnica de la Autoridad Presupuestaria, en el ejercicio de las competencias otorgadas en el Título IV de la Ley aquí reglamentada, podrá solicitar la información que resulte pertinente.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 32°.- Asignación presupuestaria. En cumplimiento del artículo 24 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las asignaciones presupuestarias que no corresponden a destinos específicos legales, se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 23 de ese mismo Título, aunque dicha asignación no podrá ser inferior al monto establecido en el Presupuesto actualizado 2018, año en que fue aprobada la Ley en mención.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 33°.- Destinos específicos. En cumplimiento de los artículos 15 y 25 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, para los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política o cuyo financiamiento no provenga de una renta especial, el Ministerio de Hacienda tendrá discrecionalidad en la asignación de los

recursos de acuerdo con la situación fiscal del país y con los criterios establecidos en el artículo 23 del mencionado Título.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 34°.- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. En cumplimiento del artículo 27 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) serán de aplicación para el Gobierno General, el cual comprende:

- El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
- Gobiernos Locales.

El Gobierno General deberá cumplir al primer día hábil de enero del 2023 la aplicación de las NICSP que no tienen incluidos dentro sus apartados disposiciones transitorias.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 35°.- Consejo Fiscal. El Ministerio de Hacienda, conformará un Consejo Fiscal, con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 28 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020)

Artículo 36°.- Rige a partir de su publicación

(Así modificada su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42745 del 19 de noviembre del 2020, que lo traspasó del artículo 28 al 36)

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de abril del año 2019.

### **2.3.3 Municipalidades Provincia de Heredia.**

<b>Municipalidad</b>	<b>Número de Habitantes 2021</b>	<b>Proyección Transferencia Licores Nacionales</b>	<b>Proyección Transferencia Licores Extranjeros</b>	<b>Proyección Transferencia Impuesto al Ruedo</b>	<b>Total Transferencias a recibir</b>
Heredia	144 646	18 550 648.80	29 228 759.62	23 027 682.05	70 807 090.47
Barva	47 611	6 094 636.70	9 616 143.32	3 796 130.93	19 506 910.95
Santo Domingo	49 461	6 348 916.17	9 996 939.98	6 295 555.33	22 641 411.48
Santa Bárbara	43 337	5 547 156.93	8 752 758.86	2 756 341.65	17 056 257.44
San Rafael	55 923	7 163 354.59	11 296 875.42	6 267 834.85	24 728 064.86
San Isidro	23 448	3 008 431.51	4 738 674.41	3 214 238.91	10 961 344.83
Belén	26 662	3 424 914.81	5 389 876.14	6 590 091.34	15 404 882.29
Flores	25 147	3 223 497.34	5 080 851.10	2 827 182.80	11 131 531.24
San Pablo	31 368	4 035 270.61	6 343 607.36	4 999 532.94	15 378 410.91
Sarapiquí	85 351	10 828 677.28	17 198 836.08	4 026 044.69	32 053 558.05
<b>Totales</b>	<b>532 954</b>	<b>68 225 504.74</b>	<b>107 643 322.29</b>	<b>63 800 635.49</b>	<b>239 669 462.52</b>

Fuente: Sistema de Información sobre planes y presupuestos (SIPP) y datos del INEC.

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.**

A continuación, en el siguiente capítulo se muestra una de las formas en la que se va a desarrollar el proyecto de investigación donde se incluyen aspectos como: enfoque de la investigación, los alcances, el diseño de la investigación; así también, las unidades de análisis u objetos de estudio, instrumentos para la recolección de la información, variables y la estrategia de análisis de los datos.

### **3.1 ENFOQUE**

El enfoque investigativo, permite orientar desde el inicio al investigador sobre cómo y qué investigar, las orientaciones metodológicas, así como las técnicas empleadas para la recolección de información. Así al respecto, señala Rodríguez (2019) que:

En el devenir de la filosofía y ciencia, se ha construido diversos conocimientos en disimiles áreas del saber, constituyéndose esto en uno de los medios para la resolución de los problemas propios de la humanidad. Sin embargo, el afán desmedido del hombre por generar nuevos conocimientos a partir de los existentes o inéditos con el mismo propósito, han ocasionado algunos excesos al momento de realizar la investigación, a saber, hacen uso simultaneo de manera inconscientemente de algunos enfoques epistemológicos en el proceso investigativo, perdiendo de esta forma secuencia, claridad y concreción en los resultados del hecho investigado, además, carencia en la delimitación del enfoque filosófico y epistémico propio de la investigación. (p.264)

La investigación proporciona herramientas para la solución de los problemas mediante el método científico, la investigación proporciona al estudiante un conocimiento más amplio en el entorno académico y profesional, adicional fomenta capacidades intelectuales.

Las investigaciones científicas se dividen en tres subcategorías: cuantitativas, cualitativas y mixtas, donde cada una de estas subcategorías pueden tener sus características, pero esto

depende del enfoque que el autor le desee darle a la investigación y de la interpretación en la que quiere dirigir su investigación.

El marco metodológico trata del resultado de la aplicación, sistemática y lógica de las definiciones y fundamentos expuestos en el marco teórico, Marín, A; Hernández, E y Flores, J (2016) indican que el procedimiento general planteado en la metodología como recurso didáctico para emprender la teorización es cíclico, de acción participativa y de evaluación constante entre los investigadores y los sujetos de estudio.

Las investigaciones y miles de proyectos y trabajos, indican que los enfoque cuantitativos, cualitativos y mixtos, son los mejores instrumentos diseñados para la investigación y son de gran aporte para la generación de conocimientos a los estudiantes y profesionales, como lo comenta Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Instituto de Investigación en Humanidad y Ciencias Sociales (2015), “para lograr tal objetivo era necesaria la realización de sondeos mediante la aplicación de instrumentos cuantitativos(encuestas, cuestionarios estandarizados, administrados o auto –administrados) que diera a la investigación un mayor alcance y sobre todo, la representatividad” (p.91).

Comentado lo anterior, este trabajo se desarrolla mediante un enfoque mixto, se justifica según los datos realizados el proceso realizado de la investigación y el análisis de los resultados, así como toda la recopilación de datos obtenidos de los instrumentos aplicados.

El enfoque mixto es un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. Es decir que el método mixto combina al menos un componente cuantitativo y uno cualitativo

en un mismo estudio o proyecto de investigación. (Hernandez Sampieri 2014, como se citó en (Páez, 2018)

Citado lo anterior y considerando la estructura del proyecto, el presente proyecto de investigación trabajara en el marco del enfoque mixto, donde se busca analizar aspectos financieros de la aplicación de la regla fiscal, a fin de conocer su afectación.

### **3.2 ALCANCE**

Es de gran importancia tener los alcances definidos, para que nuestro proyecto de investigación de desarrolle de una manera más fluida y eficiente.

Para Barrantes (2016) “el alcance pretende responder a la pregunta ¿para qué sirve lo que me propongo hacer? y que aspectos delimitan dicho trabajo”. (p. 96). Cabe mencionar que una investigación tiene varios alcances; sin embargo, los que más se utilizan en el área de las ciencias sociales, son: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo.

- **Alcance exploratorio**

El alcance exploratorio este alcance se debe utilizar cuando se investigan problemas poco abordados, y en donde se pretende indagar desde una perspectiva innovadora ya que su variable es desconocida o no comprobada y sus resultados forman una visión de lo que puede ser o llegar a hacer.

- **Alcance descriptivo**

En concordancia con los estudios descriptivos se entienden como aquellas investigaciones que hacen o buscan especificar características importantes de algún fenómeno, una descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, de la hipótesis o del sujeto investigado, por lo que a su vez describe tendencias de un grupo en específico. Hace énfasis en conclusiones dominantes, el funcionamiento de las cosas o el comportamiento de la

sociedad, grupo o individuo, basándose en tiempo presente, esta investigación se basa en hechos y conclusiones, generalmente bastantes correctas y apegadas a la realidad.

- **Alcance correlacional**

Este alcance mezcla dos o más conceptos en un contexto en específico, lo cual permite que se generen predicciones.

- **Alcance explicativo**

El alcance explicativo tiene como objetivo establecer las causas de por qué ocurren ciertos fenómenos y en las condiciones que se presentan.

Con lo estudiado sobre los alcances de la investigación, podemos determinar que esta investigación será de alcance de tipo descriptivo y exploratoria.

El alcance descriptivo y exploratoria, se utilizarán debido a que se hace la investigación de una variable no comprobada y durante la investigación o proceso de la misma se realiza una descriptiva, registro, análisis e interpretación de los datos recolectados durante el proceso, esto con el fin de desarrollar un estudio de factibilidad, para determinar la viabilidad financiera de la construcción de un complejo de apartamentos de alquiler, ubicados en el distrito de Salitrillos.

### **3.3 DISEÑO**

“El diseño se puede definir como la concepción para aplicar los instrumentos que requiere toda investigación, tanto en la disposición y enlace de los métodos y medios que en ella interviene, como en el plan a seguir en la obtención y tratamiento de los datos obtenidos para la verificación de las hipótesis, o sea, que el diseño se refiere al plan estratégico concebida para obtener la información que se necesite. Por una parte, el diseño hace referencia a la aplicación de los métodos científicos y por otra a la validez de los datos obtenidos. (Hernández, 2018. p. 85).

En este trabajo y de acuerdo al enfoque determinado anteriormente, se va definir un diseño secuencial, quiere decir que vamos a realizar en la primera etapa, una recolección de datos y luego analizar los datos cuantitativos o cualitativos y una segunda etapa para recabar y analizar datos de otro método.

Este diseño va de la mano con otros elementos metodológicos como el enfoque, las técnicas, el paradigma, entre otros, los cuales deben presentarse coordinados para la óptima aplicación. En este sentido se presentan dos tipos de diseños a optar para dicho estudio.

Teniendo en consideración los diseños de investigación se procederá a describir cada uno de ellos:

### ***3.3.1 Diseños no experimentales***

“En este tipo de diseño no se manipulan deliberadamente las variables; es decir, se estudian los fenómenos tal como se desarrollan en su contexto natural, describiendo o analizando las variables y la relación que puedan existir entre ellas, pero sin provocar por parte del investigador cambio alguno” (Hernández, 2018, p.87).

Así mismo, los diseños no experimentales se pueden clasificar en dos categorías transaccionales y longitudinales.

- **Diseño transversal**

“Los diseños transaccionales se emplean cuando el método o los métodos o técnicas a emplear, se aplican una sola vez” (Hernández, 2018, p.88).

Los diseños transversales o transaccionales pueden categorizarse como más simples y algunas de sus ventajas son la implementación de la observación o medición simple, también implementar herramientas como la entrevista, encuestas o cuestionarios o la combinación de estas.

- **Diseño longitudinal**

“Estos diseños se diferencian de los transaccionales en que en lugar de efectuarse una sola aplicación de los métodos o instrumentos comprende dos o más aplicaciones, realizadas en diferentes momentos; es decir, se emplean cuando se quieren determinar los cambios de la acción de la variable independiente a través del tiempo. En las investigaciones de tipo cuantitativa, los momentos en que se toman los datos se especifican de antemano y en las cualitativas se establecen en la medida en que se va avanzando el estudio” (Hernández, 2018. p. 88)

A partir de los diseños descritos anteriormente, la presente investigación es de diseño transversal ya que se analizan las deficiencias de la gestión financiera, así como su estudio de viabilidad.

### **3.4 UNIDAD DE ANÁLISIS U OBJETO DE ESTUDIO**

Para el desarrollo de esta investigación, la unidad de análisis se dará en el área de análisis de la aplicación de la regla fiscal en el IFAM y su afectación a las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

#### **3.4.1 Población**

Según Salazar y Del Castillo G. (2018) el concepto de población se define como como:

Colectivo que abarca a todos los elementos cuya característica o características queremos estudiar; dicho de otra manera, es el conjunto entero al que se desea describir o del que se necesita establecer conclusiones. Como ejemplos de poblaciones, podemos citar: todos los estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, o los artículos producidos en una semana en una determinada fábrica. (pág. 13)

Por lo tanto, para el desarrollo de esta investigación la población a considerar son las 10 Municipalidades de la Provincia de Heredia, los cuales se detallarán en el transcurso de la investigación.

### **3.4.2 Tipo de muestreo**

#### **3.4.2.1 Muestra**

El problema a investigar surge de teorías o postulados existentes dentro de los conocimientos científicos que aparece en la bibliografía relacionada con el tema y el diseño de la investigación es predeterminado y rígido, no permitiendo variaciones sustanciales en su desarrollo y en el cual deberán aparecer explícitamente las actividades que se desarrollarán, siendo un requisito indispensable la selección previa al estudio de la muestra representativa, tanto cuantitativa como cualitativamente, de la población de la que pertenece a fin de poder generalizar los resultados. (Hernández, 2018. p. 34)

A continuación, se detallan los tipos de muestras:

- **Muestras probabilísticas**

La muestra probabilística se puede caracterizar porque son las que utilizan métodos de selección aleatorio, en donde todos en una población tienen la misma oportunidad de ser elegidos.

- **Muestras no probabilísticas**

La muestra no probabilística es una decisión más del investigador o del grupo ya que la elección de esta muestra no depende de la probabilidad, no se podría establecer de manera concreta la probabilidad de que una unidad de la población esté en la muestra. Este instrumento es muy utilizado en estudios exploratorios cuando la muestra es seleccionada no aleatoria, se caracteriza por que solo puede hacer afirmaciones sobre la muestra.

De acuerdo con lo que mencionan, en las muestras no probabilísticas el investigador selecciona las muestras basadas en un juicio subjetivo; por lo tanto, este es más útil para estudios exploratorios.

Cabe destacar que la presente investigación no requirió la determinación de otros sujetos de estudio, ya que el problema de estudio se basa en la aplicación de la regla fiscal al IFAM, variable que no requiere sujetos de investigación, sino se basó en la verificación de la aplicación de esta normativa.

### **3.4.3 Criterios de inclusión y exclusión**

Los criterios de inclusión y exclusión son condiciones específicas con las que debe o no contar el investigador para ser parte o descartarlo de la muestra seleccionada.

**Tabla 5**

*Criterios de inclusión y de exclusión*

<b>Criterios de inclusión</b>	<b>Criterios de exclusión</b>
Gobiernos locales de Costa Rica	Instituciones de Gobierno Central

*Fuente; “Elaboración propia”, siguiendo la guía TFG 2022, Universidad Hispanoamericana.*

### **3.4.4 Consideraciones éticas.**

El estudio realizado en la presente investigación se elabora como requisito para optar por el grado de licenciatura en la carrera de Administración de Negocios con énfasis en Gerencia, esta investigación puede servir como consulta para proyectos similares.

Debido a la situación actual en el país las entrevistas se realizan por medio de teléfono o videollamada, se utiliza la observación para valorar la afectación por la no transferencia de recursos de proyectos similares.

En el cuestionario informa sobre el objetivo de carácter académico que tienen el cuestionario y el objetivo general del estudio, para que sea de conocimiento de las personas entrevistadas.

### **3.5 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

En la guía suministrada por la Universidad Hispanoamericana titulada Guía TFG explica que:

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso del que pueda velarse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Un instrumento es adecuado cuando los datos que recoge reflejan la realidad de las variables o categorías que se estudian. Todo instrumento cuantitativo requiere tener confiabilidad y validez. (p.23)

En el presente trabajo no es posible realizar una prueba piloto del instrumento para la recolección de la investigación ya que se cuenta con una limitante de tiempo, la tesis se debe realizar en un plazo de cuatro meses.

Como se describió anteriormente, la elección de la muestra mixta por lo que se va utilizar diferentes instrumentos para la recolección de datos e información y sirvan como insumo para el desarrollo del proyecto, a continuación, se detallan los instrumentos que se utilizaran:

- **Encuesta**

Para la parte cualitativa se realizará un cuestionario, la misma se realizará de manera dirigida a la Encargada de Presupuesto de la Municipalidad de Heredia, con el fin de determinar si hay afectación en la aplicación de la regla fiscal que se plantea en este proyecto.

Jiménez, Piedra y Zamora (2017) nos indican que la encuesta:

[...] se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas. Es una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas.

Se han visto casos donde el comportamiento final del sujeto de estudio es totalmente diferente a lo plasmado en las encuestas, esto en la mayoría de casos por un efecto de no ser elementos disociadores del grupo de estudio, por lo que se contesta lo que “socialmente esta aceptado” y no lo que verdaderamente se piensa. (p.57)

Para la parte cuantitativa: se estará realizando un análisis de los estados financieros del IFAM al 31 de diciembre de 2021 así como el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2021.

### **Datos secundarios**

Para esta investigación, la indagación de estados financieros de años anteriores es de gran importancia ya que nos podemos apoyar en documentos que previamente han sido estudiados.

- **Análisis de contenido cuantitativo**

“Es la que permite cuantificar la información a través de muestras representativas, a fin de tener una proyección a un universo, esta investigación es estructurada y determinante” (Adalid Medina, 2017. P. 73)

Seguidamente, se realiza una matriz de las técnicas e instrumentos para recolectar la información; se transcriben los objetivos específicos junto a las técnicas e instrumentos que se empleara para cada uno.

**Tabla 6***Técnicas e instrumentos para recolectar información*

<b>Objetivo Específico</b>	<b>Instrumento</b>
Estudiar los alcances de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (IFAM)	• Ficha de Contenido para analizar los alcances de la Ley 9635.
Examinar los informes de ejecución presupuestaria del IFAM y el cumplimiento de la regla fiscal.	• Ficha de Contenido para revisar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la regla fiscal.
Determinar el impacto de la transferencia parcial de recursos en las municipalidades de la provincia de Heredia.	• Cuestionario con el fin de evaluar con la entrevistada la afectación causada por la aplicación de la Regla Fiscal en el IFAM
Proponer alternativas al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que realice la totalidad de las transferencias a las Municipalidades en cumplimiento con la regla fiscal.	• Ficha de Contenido para determinar las alternativas que tiene el IFAM para lograr transferir el 100% de los recursos y cuestionario para ver si cuenta con apoyo de las Municipalidades.

Fuente: "Elaboración propia".

### 3.6 VARIABLES

La definición según el diccionario se puede encontrar como "cantidad susceptible de cambio de valor, que puede variar" si intentamos acoplar la definición a nuestro proyecto se podría determinar que la variable es cualquier situación, hecho que puede tener un cambio. Para Echavarría (2016) "En un plan cuantitativo, este apartado es uno de los más importantes ya que es la que detalla cual es la información que se desea recolectar" (p.93).

Para efectos de los estudios cuantitativos cada una de las variables se define de forma conceptual y operacional, las cuales serán descritas a continuación:

### **3.6.1 Definición conceptual**

“Es aquella que nos dice que se entenderá por esa frase, es un tipo de definición de “diccionario” o “técnica”. (Echavarría, 2016. p. 93)

La Definición conceptual se debe ajustar a lo que se pretende en la investigación y se da el concepto de cómo se debe interpretar.

### **3.6.2 Definición operacional**

“Esta definición busca un ahorro de tiempo, esfuerzo y darle claridad para la confección de los instrumentos para recolectar la información y su posterior análisis” (Echavarría, 2016. p. 94)

La definición operacional da criterios de evaluación y medición de los mismos, así se limita o crea límite que definen los cambios de la variable citada, estos límites son indicados por el investigador y se basan en la experiencia, y gran parte de estos son propuestos en el conocimiento del tema.

A continuación, se definen las variables que se estarán abordando en el proceso investigativo:

#### **Variable #1: Política Pública**

- **Definición conceptual**

Analizar la aplicación de la reforma fiscal más reciente de Costa Rica.

- **Definición operacional**

Estudiar el impacto de la regla fiscal en la ejecución presupuestaria del IFAM.

Buscar alternativas para un mejor uso de los gastos corrientes.

#### **Variable #2: Informes de Ejecución**

- **Definición conceptual**

Revisar cuales son los gastos corrientes del IFAM.

- **Definición operacional**

Revisar el grado de ejecución del gasto corriente. Analizar si las transferencias corrientes se pueden priorizar.

### **Variable #3: Recursos Económicos**

- **Definición conceptual**

Consultar cuales proyectos están teniendo afectación por la no transferencia de recursos.

- **Definición operacional**

Preguntar a los alcaldes o directores financieros el impacto de la no transferencia de recursos por parte del IFAM.

### **Variable #4: Oportunidad**

- **Definición conceptual**

Proponer alternativas a la Dirección Ejecutiva del IFAM para lograr una mejor transferencia de recursos a las Municipalidades.

- **Definición operacional**

Enlistar gastos corrientes y realizar una priorización de ellos.

Tabla 7

## Matriz de Variables

Objetivo específico	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Estudiar los alcances de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (IFAM)	Política Pública	Analizar la aplicación de la reforma fiscal más reciente de Costa Rica.	Estudiar el impacto de la regla fiscal en la ejecución presupuestaria del IFAM. Buscar alternativas para un mejor uso de los gastos corrientes.	Evaluar tipo de gastos del IFAM	Porcentaje de gasto corriente.	Ficha de contenido para analizar los gastos del IFAM.
Examinar los informes de ejecución presupuestaria del IFAM y el cumplimiento de la regla fiscal.	Informes de Ejecución	Revisar cuales son los gastos corrientes del IFAM.	Revisar el grado de ejecución del gasto corriente. Analizar si las transferencias corrientes se pueden priorizar.	Evaluar la ejecución del gasto corriente.	Tablas comparativas.	Ficha de contenido para determinar el cumplimiento de la regla fiscal.
Determinar el impacto de la transferencia parcial de recursos en las municipalidades de la provincia de Heredia	Recursos Económicos	Consultar cuales proyectos están teniendo afectación por la no transferencia de recursos.	Preguntar a los alcaldes o directores financieros el impacto de la no transferencia de recursos por parte del IFAM.	Evaluar subejecución en las Municipalidades.	Evaluación por medio de entrevista y análisis de estado de origen y aplicación de recursos.	Cuestionario con el fin de evaluar con los entrevistados la afectación causada por la aplicación de la Regla Fiscal en el IFAM
Proponer alternativas al IFAM para que realice la totalidad de las transferencias a las Municipalidades en cumplimiento con la regla fiscal.	Oportunidad	Proponer alternativas a la Dirección Ejecutiva del IFAM para lograr una mejor transferencia de recursos a las Municipalidades.	Enlistar gastos corrientes y realizar una priorización de ellos.	Proponer una reformar a la ley 9635 para las transferencias corrientes.	Ejecución real contra pendiente de giro.	Ficha de Contenido para determinar las alternativas que tiene el IFAM para lograr transferir el 100% de los recursos y cuestionario para ver si cuenta con apoyo de las Municipalidades.

### **3.7 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS DE LOS DATOS**

Para los datos cualitativos se estaría trabajando con el cuestionario, es necesario conocer la afectación sufrida, los proyectos retrasados y lo que los jefes Municipales piensan de la regla fiscal, para así poder proponer soluciones al impacto causado por la aplicación de esta norma.

La aplicación de dicha encuesta se realizó en la Municipalidad de Heredia y con esto podremos conocer el impacto de la Ley 9635 en el sector municipal.

Para los datos cuantitativos, se realizará mediante un análisis financiero, el cual consiste en verificar los estados financieros del IFAM para conocer el pendiente de pago, el informe de ejecución presupuestario al 31 de diciembre de 2021 de IFAM y las Municipalidades para conocer la ejecución del gasto corriente.

El análisis de todos estos datos se realiza sobre una base ética con el objetivo de proteger la información, en especial lo que compete a la gestión financiera, así como los datos de las personas que participen en la encuesta.

En general, se considera que la investigación servirá como una guía para futuros proyectos.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS.**

El presente capítulo tiene como objetivo dar a conocer los resultados obtenidos para un análisis e interpretación de los datos, estos nos permitieron a través de un conjunto de variables, obtener los resultados de la aplicación de la Regla Fiscal en el Instituto de Fomento y asesoría Municipal (IFAM), con el objetivo de establecer el impacto generado en las Municipalidades por la transferencia parcial de recursos.

#### **4.1 Alcance Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.**

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).
- c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.
- d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las

municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

- e) Los comités cantonales de deportes.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)

- f) El Sistema de Emergencias 9-1-1, únicamente en lo que corresponde a los recursos obtenidos de la tasa de financiamiento, establecida en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022)

- g) El reconocimiento financiero por parte del Estado, a través del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, a los (las) propietarios(as) y poseedores(as) de bosque y plantaciones forestales, por los servicios ambientales que estos proveen y que inciden directamente en la protección y aprovechamiento sostenible del ambiente; mediante los servicios específicos de conservación y preservación de la biodiversidad, del recursos hídrico, la belleza escénica natural y la captura de dióxido carbono; incluidos en el Programa por Pago de Servicios Ambientales (PSA) del Fonafifo.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso f) al g))

- h) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Sistema 9-1-1, únicamente en lo que se refiere a los recursos dirigidos para el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu).

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial")

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso f) al g))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso g) al h))

- i) La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso h) al i))

- j) La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), únicamente en lo que se refiere al gasto y las transferencias financiadas con los recursos provenientes de los cánones establecidos mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín según sus artículos 11.14.2 Canon por explotación de la concesión (5%) y 11.14.3 Canon contribución para el desarrollo regional (2,5%). De igual forma quedarán exentos de la aplicación de la regla fiscal relativa a estos recursos los gastos que con ellos realicen las entidades receptoras. Queda prohibido el uso de estos fondos para gasto corriente. Estos fondos solamente podrán utilizarse en gastos de capital que respondan a planes regionales o municipales de desarrollo. Se permitirá el cofinanciamiento de obras con ministerios o instituciones públicas, así como en asociaciones público-privadas. Esos fondos no podrán utilizarse para la contratación de personal permanente o temporal por parte de ninguna entidad receptora. La violación de las limitaciones indicadas en este artículo implicará la inmediata suspensión del giro de cualquier monto de fondos pendientes y la devolución de todos los fondos que hayan sido mal aplicados. La Contraloría General de la República, o en su caso la Asamblea Legislativa, no aprobará ningún presupuesto ordinario ni extraordinario, si no contempla la devolución de la totalidad de los fondos mal utilizados. Las entidades receptoras deberán identificar el origen de estos fondos en sus presupuestos, informes de ejecución presupuestaria, liquidaciones presupuestarias, modificaciones y presupuestos extraordinarios, según los clasificadores del gasto vigentes en el sector público, por objeto de gasto y clasificación económica, a fin de no considerarlos para

efectos de la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, tanto a nivel de gasto presupuestario como de lo ejecutado, según corresponda.

(Así adicionado el inciso f) anterior por el artículo único de la ley N° 10157 del 8 de marzo del 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial", que lo traspasó del antiguo inciso f) al g))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso g) al h))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso h) al i))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso i) al j))

- k) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), únicamente en lo que se refiere a la distribución de los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de los programas preventivos, programas represivos y sobre el mantenimiento y aseguramiento de bienes comisados y decomisados según los artículos 85 y 87 de la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación

de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, y los artículos 30 y 36 de la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para disponer de forma eficiente los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de programas preventivos y represivos Ley para disponer de forma eficiente los dineros decomisados y comisados que tienen como destino específico el cumplimiento de programas preventivos y represivos, N° 10252 del 6 de mayo de 2022)

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al programa por pago de servicios ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, N° 10253 del 6 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso h) al i))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 10258 del 17 de mayo de 2022, que lo traspaso del inciso i) al j))

(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo único de la Ley para exceptuar de la aplicación de la regla fiscal al sistema de emergencias 911, N° 10307 del 26 de setiembre de 2022, que lo traspaso del antiguo inciso j) al k))

Se revisa los artículos 5 y 6 del Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas y se determina que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) si le afecta la regla fiscal y por lo tanto debe cumplir lo establecido en ella.

## **4.2 Informes de Ejecución Presupuestaria del IFAM al 31 de diciembre de 2021**

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL							
INFORME DE EJECUCIÓN DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021							
Código	Descripción	Presupuesto Ordinario	Modificaciones y Extraordin.	Total Presupuesto	Total Ejecución	Disponible	%
<b>6.01.04</b>	<b>Transferencias corrientes a Gobiernos Locales</b>	<b>1 459 527 485.44</b>	<b>805 285 561.07</b>	<b>2 264 813 046.51</b>	<b>2 075 344 572.42</b>	<b>189 468 474.09</b>	<b>91.63%</b>
<b>6.01.04.01</b>	<b>Impuesto sobre Licores Nacionales</b>	<b>594 437 984.94</b>	<b>78 071 335.57</b>	<b>672 509 320.51</b>	<b>519 344 534.65</b>	<b>153 164 785.86</b>	<b>77.22%</b>
6.01.04.01.401	Municipalidad de Heredia	16 674 608.33	1 876 040.47	18 550 648.80	14 573 068.82	3 977 579.98	78.56%
6.01.04.01.402	Municipalidad de Barva	5 488 535.99	606 100.71	6 094 636.70	4 774 099.60	1 320 537.10	78.33%
6.01.04.01.403	Municipalidad de Santo Domingo	5 701 801.66	647 114.51	6 348 916.17	4 994 685.08	1 354 231.09	78.67%
6.01.04.01.404	Municipalidad de Santa Barbara	4 995 834.67	551 322.26	5 547 156.93	4 344 787.56	1 202 369.37	78.32%
6.01.04.01.405	Municipalidad de San Rafael	6 446 732.86	716 621.73	7 163 354.59	5 617 131.20	1 546 223.39	78.41%
6.01.04.01.406	Municipalidad de San Isidro	2 703 055.85	305 375.66	3 008 431.51	2 364 892.44	643 539.07	78.61%
6.01.04.01.407	Municipalidad de Belén	3 073 561.71	351 353.10	3 424 914.81	2 697 095.75	727 819.06	78.75%
6.01.04.01.408	Municipalidad de Flores	2 809 114.42	324 582.92	3 223 497.34	2 530 711.46	692 785.88	78.51%
6.01.04.01.409	Municipalidad de San Pablo	3 616 063.45	419 207.16	4 035 270.61	3 184 818.70	850 451.91	78.92%
6.01.04.01.410	Municipalidad de Sarapiquí	9 839 155.57	989 521.71	10 828 677.28	8 362 030.59	2 466 646.69	77.22%
<b>6.01.04.02</b>	<b>Impuesto sobre Licores Extramjeros</b>	<b>517 720 857.50</b>	<b>526 374 105.64</b>	<b>1 044 094 963.14</b>	<b>1 044 094 963.13</b>	<b>0.01</b>	<b>100%</b>
6.01.04.02.401	Municipalidad de Heredia	14 504 347.58	14 724 412.04	29 228 759.62	29 228 759.62	-	100%
6.01.04.02.402	Municipalidad de Barva	4 774 183.31	4 841 960.01	9 616 143.32	9 616 143.32	-	100%
6.01.04.02.403	Municipalidad de Santo Domingo	4 959 691.49	5 037 248.49	9 996 939.98	9 996 939.98	-	100%
6.01.04.02.404	Municipalidad de Santa Barbara	4 345 608.67	4 407 150.19	8 752 758.86	8 752 758.86	-	100%
6.01.04.02.405	Municipalidad de San Rafael	5 607 667.20	5 689 208.22	11 296 875.42	11 296 875.42	-	100%
6.01.04.02.406	Municipalidad de San Isidro	2 351 243.33	2 387 431.08	4 738 674.41	4 738 674.41	-	100%
6.01.04.02.407	Municipalidad de Belén	2 673 526.51	2 716 349.63	5 389 876.14	5 389 876.14	-	100%
6.01.04.02.408	Municipalidad de Flores	2 521 610.20	2 559 240.90	5 080 851.10	5 080 851.10	-	100%
6.01.04.02.409	Municipalidad de San Pablo	3 145 419.68	3 198 187.68	6 343 607.36	6 343 607.36	-	100%
6.01.04.02.410	Municipalidad de Sarapiquí	8 558 553.78	8 640 282.30	17 198 836.08	17 198 836.08	-	100%
<b>6.01.04.05</b>	<b>Transferencias a la UNGL</b>	<b>347 368 643.00</b>	<b>200 840 119.86</b>	<b>548 208 762.86</b>	<b>511 905 074.64</b>	<b>36 303 688.22</b>	<b>93.38%</b>
6.01.04.05.980	Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)	347 368 643.00	200 840 119.86	548 208 762.86	511 905 074.64	36 303 688.22	93.38%
<b>7.01.04</b>	<b>Transferencias de Capital a Gobiernos Locales</b>	<b>334 765 260.00</b>	<b>85 233 043.15</b>	<b>419 998 303.15</b>	<b>310 936 884.84</b>	<b>109 061 418.31</b>	<b>74.03%</b>
<b>7.01.04.01</b>	<b>Impuesto s/ vehículos automotores Ley 6909</b>	<b>334 765 260.00</b>	<b>85 233 043.15</b>	<b>419 998 303.15</b>	<b>310 936 884.84</b>	<b>109 061 418.31</b>	<b>74.03%</b>
7.01.04.01.401	Municipalidad de Heredia	18 308 690.82	4 718 991.23	23 027 682.05	17 276 527.67	5 751 154.38	75.03%
7.01.04.01.402	Municipalidad de Barva	2 992 701.20	803 429.73	3 796 130.93	2 836 061.90	960 069.03	74.71%
7.01.04.01.403	Municipalidad de Santo Domingo	5 071 338.56	1 224 216.77	6 295 555.33	4 549 273.31	1 746 282.02	72.26%
7.01.04.01.404	Municipalidad de Santa Barbara	2 180 305.15	576 036.50	2 756 341.65	2 077 295.66	679 045.99	75.36%
7.01.04.01.405	Municipalidad de San Rafael	4 894 637.55	1 373 197.30	6 267 834.85	4 745 304.23	1 522 530.62	75.71%
7.01.04.01.406	Municipalidad de San Isidro	2 523 409.59	690 829.32	3 214 238.91	2 532 399.41	681 839.50	78.79%
7.01.04.01.407	Municipalidad de Belén	5 188 230.08	1 401 861.26	6 590 091.34	5 109 273.31	1 480 818.03	77.53%
7.01.04.01.408	Municipalidad de Flores	2 223 749.83	603 432.97	2 827 182.80	2 213 368.68	613 814.12	78.29%
7.01.04.01.409	Municipalidad de San Pablo	4 046 951.38	952 581.56	4 999 532.94	3 578 170.82	1 421 362.12	71.57%
7.01.04.01.410	Municipalidad de Sarapiquí	3 139 817.53	886 227.16	4 026 044.69	3 115 915.78	910 128.91	77.39%

Tabla 8. Informe de ejecución de egresos al 31 de diciembre de 2021

Fuente: Sistemas de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP)

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL  
INFORME DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Código	Descripción	Presupuesto Ordinario	Modificaciones y Extraordin.	Total Presupuesto	Total Ejecución	Disponible	%
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>9 697 339 186.38</b>		<b>9 697 339 186.38</b>	<b>11 747 765 183.50</b>	<b>-2 050 425 997.12</b>	<b>121%</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>6 301 794 549.88</b>	-	<b>6 301 794 549.88</b>	<b>9 247 411 089.45</b>	<b>-2 945 616 539.57</b>	<b>147%</b>
<b>1.1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD</b>	<b>334 765 260.00</b>	-	<b>334 765 260.00</b>	<b>329 824 588.44</b>	<b>4 940 671.56</b>	<b>98.52%</b>
<b>1.1.2.1</b>	<b>Impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles</b>	-	-	-	<b>8 062 112.44</b>	-	<b>8 062 112.44</b>
1.1.2.01	Impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles, Ley No.7729	-	-	-	8 062 112.44	-	8 062 112.44
<b>1.1.2.2</b>	<b>Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones</b>	<b>334 765 260.00</b>	-	<b>334 765 260.00</b>	<b>321 762 476.00</b>	<b>13 002 784.00</b>	<b>96.12%</b>
1.1.2.2.1	Imp.s/la prop. vehículos del periodo	334 765 260.00	-	334 765 260.00	321 762 476.00	13 002 784.00	96.12%
<b>1.1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5 967 029 289.88</b>	-	<b>5 967 029 289.88</b>	<b>8 917 586 501.01</b>	<b>-2 950 557 211.13</b>	<b>149%</b>
<b>1.1.3.2</b>	<b>IMPUESTOS ESPECIFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5 967 029 289.88</b>	-	<b>5 967 029 289.88</b>	<b>8 917 586 501.01</b>	<b>-2 950 557 211.13</b>	<b>149%</b>
<b>1.1.3.2.01</b>	<b>IMPUESTOS ESPECIFICOS SOBRE LA PRODUCCION Y CONSUMO DE BIENES</b>	<b>5 967 029 289.88</b>	-	<b>5 967 029 289.88</b>	<b>8 917 586 501.01</b>	<b>-2 950 557 211.13</b>	<b>149%</b>
<b>1.1.3.2.01.04</b>	<b>Impuestos específicos sobre bienes manufacturados</b>	<b>5 967 029 289.88</b>	-	<b>5 967 029 289.88</b>	<b>8 917 586 501.01</b>	<b>-2 950 557 211.13</b>	<b>149%</b>
<b>1.1.3.2.01.04.4</b>	<b>Impuesto sobre Licores y Alcoholes Nacionales</b>	<b>1 890 277 469.88</b>	-	<b>1 890 277 469.88</b>	<b>1 910 272 642.45</b>	<b>- 19 995 172.57</b>	<b>101%</b>
1.1.3.2.01.04.4.1	Imp. Lic.Nac.del período	526 051 125.00	-	526 051 125.00	516 266 353.19	9 784 771.81	98.14%
1.1.3.2.01.04.4.3	Lic. Nac. Transferencia a Municipalidades	350 700 750.00	-	350 700 750.00	344 862 055.70	5 838 694.30	98.34%
1.1.3.2.01.04.4.4	Lic. Nac. Transferencia al ICODER	175 350 375.00	-	175 350 375.00	172 431 027.83	2 919 347.17	98.34%
1.1.3.2.01.04.4.5	Lic. Nac. Extraordinarios	487 474 469.88	-	487 474 469.88	531 851 150.03	- 44 376 680.15	109%
1.1.3.2.01.04.4.5.1	Imp. Lic.Nac.Extraordinarios IFAM	182 802 926.20	-	182 802 926.20	268 417 286.83	- 85 614 360.63	147%
<b>1.1.3.2.01.04.4.5.3</b>	<b>Lic. Nac. Transf. A Munic. Extraordinarios</b>	<b>243 737 234.94</b>	-	<b>243 737 234.94</b>	<b>183 623 089.42</b>	<b>60 114 145.52</b>	<b>75.34%</b>
1.1.3.2.01.04.4.5.4	Lic. Nac. Transf. Extraordinarios ICODER	60 934 308.74	-	60 934 308.74	79 810 773.78	- 18 876 465.04	131%
1.1.3.2.01.04.4.6	Lic. Nac. Transferencias UNGL	140 280 300.00	-	140 280 300.00	137 944 822.29	2 335 477.71	98.34%
1.1.3.2.01.04.4.7	Lic. Nac. Transferencias ANAI	35 070 075.00	-	35 070 075.00	34 486 205.56	583 869.44	98.34%
1.1.3.2.01.04.4.8	Lic. Nac. Transferencias RECOMM	35 070 075.00	-	35 070 075.00	34 486 205.56	583 869.44	98.34%
1.1.3.2.01.04.4.9	Lic. Nac. Transferencias UNED	140 280 300.00	-	140 280 300.00	137 944 822.29	2 335 477.71	98.34%
<b>1.1.3.2.01.04.5</b>	<b>Impuesto sobre Cerveza de Fabricación Nacional</b>	<b>1 835 902 550.00</b>	-	<b>1 835 902 550.00</b>	<b>2 124 451 603.77</b>	<b>- 288 549 053.77</b>	<b>116%</b>
1.1.3.2.01.04.5.1	Imp.s/ Cerveza de Fab. Nac. Del Período	1 376 926 912.50	-	1 376 926 912.50	1 593 325 402.09	- 216 398 489.59	116%
1.1.3.2.01.04.5.3	Cerv. Nac. Transferencia al ICODER	458 975 637.50	-	458 975 637.50	531 126 201.68	- 72 150 564.18	116%
1.1.3.2.01.04.5.6	Impuesto sobre bebidas extranjera	2 070 883 430.00	-	2 070 883 430.00	4 523 550 379.54	- 2 452 666 949.54	218%
1.1.3.2.01.04.5.6.1	Imp. s/ Lic. Extranj. del Período	776 581 286.25	-	776 581 286.25	1 701 249 501.26	- 924 668 215.01	219%
1.1.3.2.01.04.5.6.1.1	Impuesto Lic.Extranjeros Extraordinarios-IFAM	-	-	-	2 148 043.03	- 2 148 043.03	
<b>1.1.3.2.01.04.5.6.1.2</b>	<b>Licores Extranjeros Trans.Municipalidades - Extraordinarios</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1 432 028.69</b>	<b>- 1 432 028.69</b>	
1.1.3.2.01.04.5.6.1.3	Licores Extranjeros Tranf. ANAI - Extraordinarios	-	-	-	143 202.87	- 143 202.87	
1.1.3.2.01.04.5.6.1.5	Licores Extranjeros Transf. UNGL - Extraordinarios	-	-	-	572 811.48	- 572 811.48	
1.1.3.2.01.04.5.6.1.6	Licores Extranjeros Tranf. UNED - Extraordinarios	-	-	-	572 811.48	- 572 811.48	
1.1.3.2.01.04.5.6.1.7	Licores Extranjeros Tranf. RECOMM - Extraordinarios	-	-	-	143 202.87	- 143 202.87	
1.1.3.2.01.04.5.6.1.8	Licores Extranjeros Tranf. ICODER - Extraordinarios	-	-	-	716 014.34	- 716 014.34	
<b>1.1.3.2.01.04.5.6.3</b>	<b>Lic. Extr. Transferencias a Municipalidades</b>	<b>517 720 857.50</b>	-	<b>517 720 857.50</b>	<b>1 128 920 351.33</b>	<b>- 611 199 493.83</b>	<b>218%</b>
1.1.3.2.01.04.5.6.4	Lic. Extr. Transferencia ICODER	258 860 428.75	-	258 860 428.75	564 460 175.66	- 305 599 746.91	218%
1.1.3.2.01.04.5.6.5	Lic. Extr. Transferencias UNGL	207 088 343.00	-	207 088 343.00	451 568 140.52	- 244 479 797.52	218%
1.1.3.2.01.04.5.6.6	Lic. Extr. Transferencias ANAI	51 772 085.75	-	51 772 085.75	112 892 035.12	- 61 119 949.37	218%
1.1.3.2.01.04.5.6.7	Lic. Extr. Transferencias RECOMM	51 772 085.75	-	51 772 085.75	112 892 035.12	- 61 119 949.37	218%
1.1.3.2.01.04.5.6.8	Lic. Extr. Transferencias UNED	207 088 343.00	-	207 088 343.00	451 568 140.53	- 244 479 797.53	218%
1.1.3.2.01.04.5.7	Impuesto sobre cerveza extranjera	169 965 840.00	-	169 965 840.00	359 311 875.25	- 189 346 035.25	211%
1.1.3.2.01.04.5.7.1	Imp. s/cerv. extranj. del periodo	169 965 840.00	-	169 965 840.00	359 311 875.25	- 189 346 035.25	211%

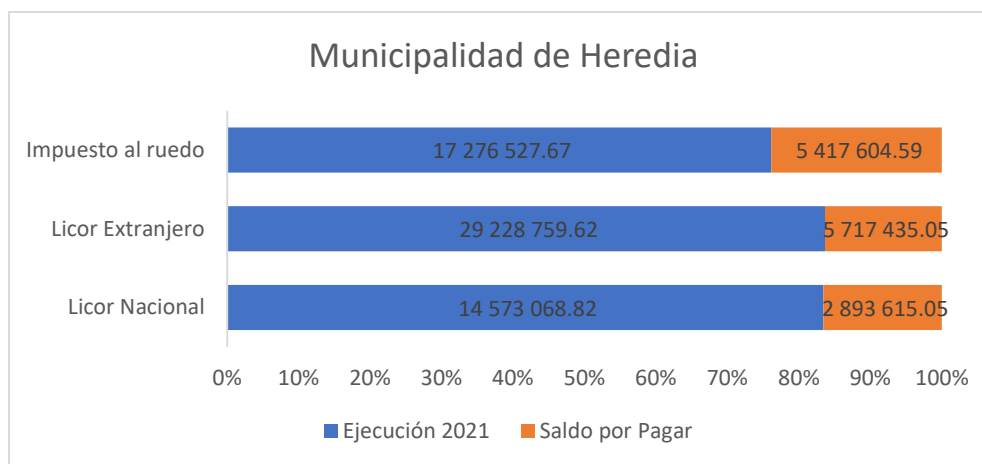
Tabla 9. Informe de ingresos al 31 de diciembre de 2021

Fuente: Sistemas de Información sobre Planes y Presupuesto (SIPP)

Se analiza la ejecución presupuestaria del IFAM al 31 de diciembre de 2021 contra la ejecución presupuestaria de las Municipalidades de la Provincia de Heredia y los datos coinciden.

### 4.3 Impacto Económico en las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

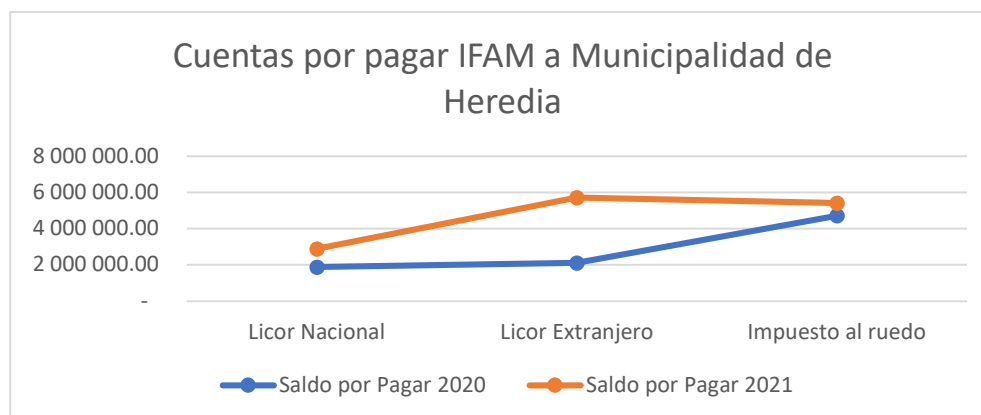
Gráfico 1. Transferencias Municipalidad de Heredia.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Heredia por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

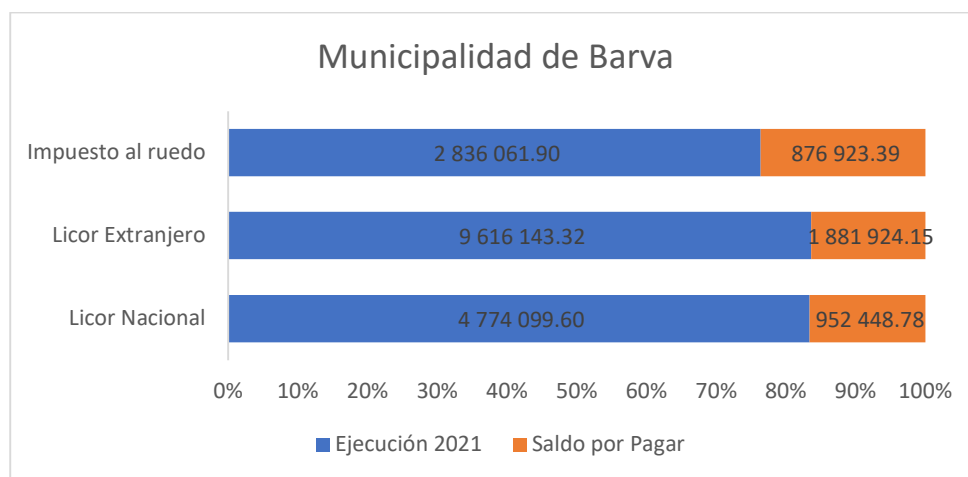
Gráfico 2. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Heredia.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 54%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 170% y el Impuesto al ruedo aumento 15% respecto al año 2020.

Gráfico 3. Transferencias Municipalidad de Barva.

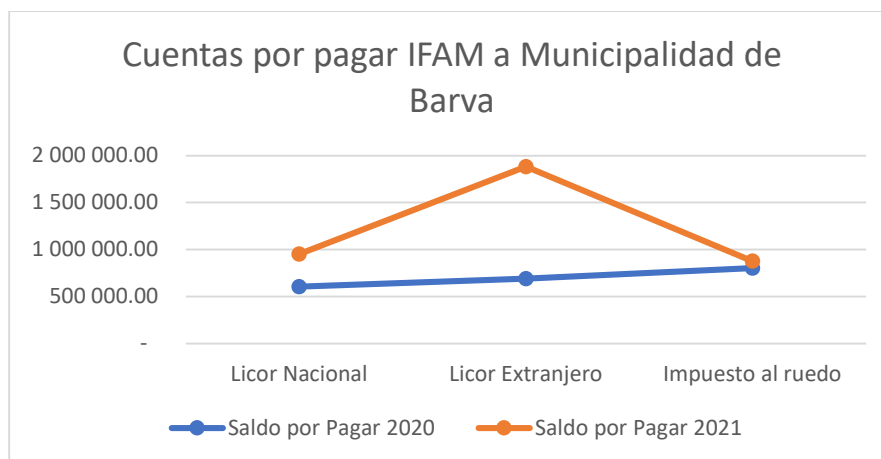


Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Barva por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor

Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

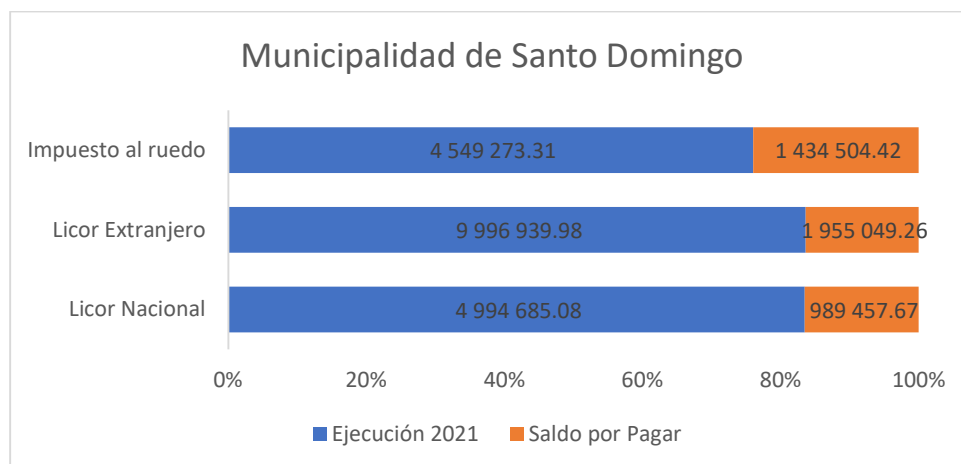
Gráfico 4. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Barva.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se puede observar cómo las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 57%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 173% y el Impuesto al ruedo aumento 9% respecto al año 2020.

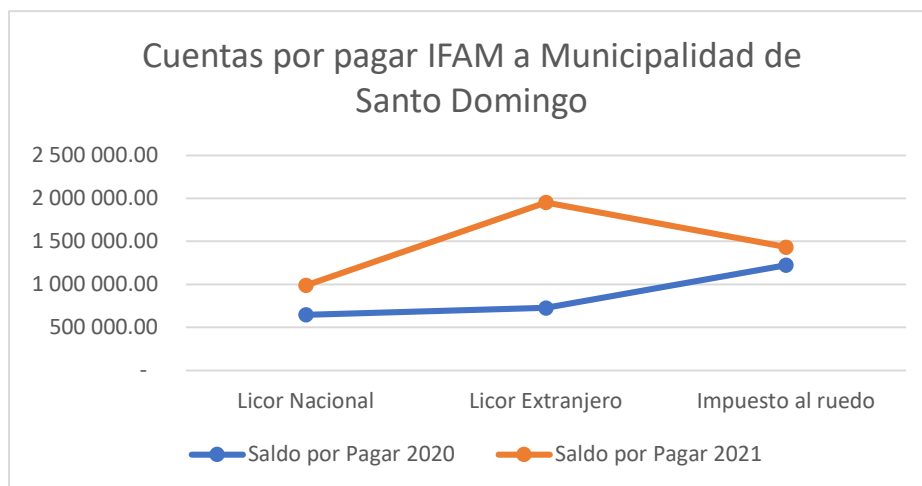
Gráfico 5. Transferencias Municipalidad de Santo Domingo.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Santo Domingo por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

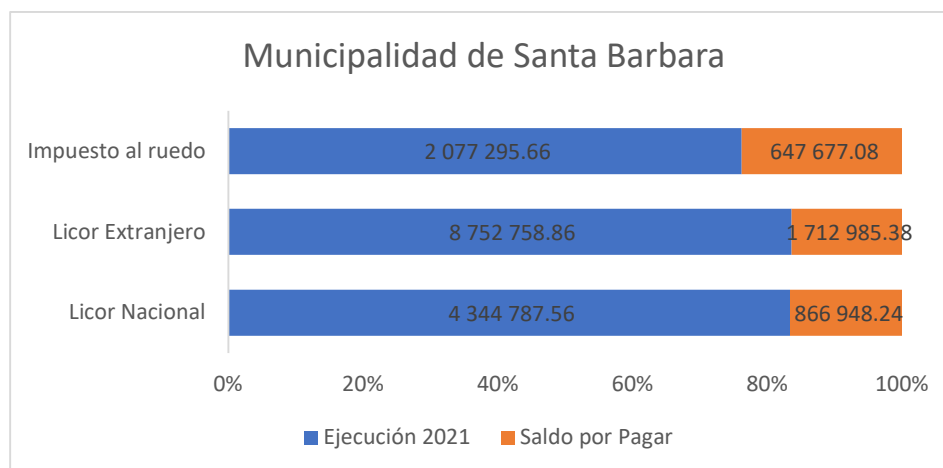
Gráfico 6. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Santo Domingo.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar cómo las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 53%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 169% y el Impuesto al ruedo aumento 17% respecto al año 2020.

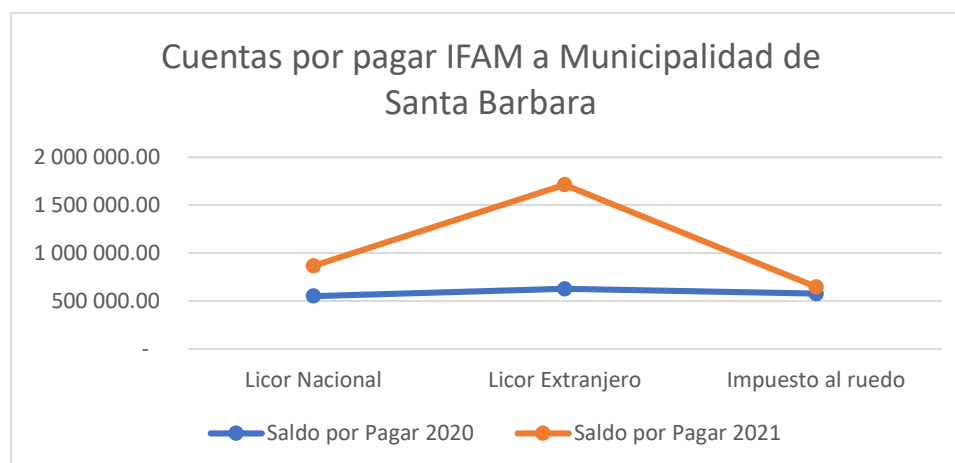
Gráfico 7. Transferencias Municipalidad de Santa Barbara.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Santa Barbara por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

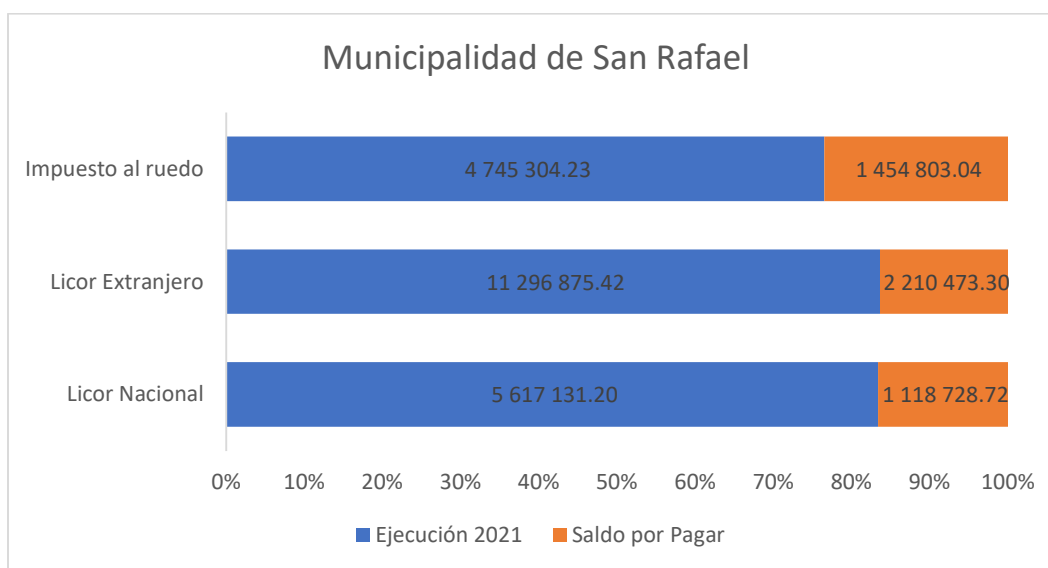
Gráfico 8. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Santa Barbara.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 57%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 173% y el Impuesto al ruedo aumento 12% respecto al año 2020.

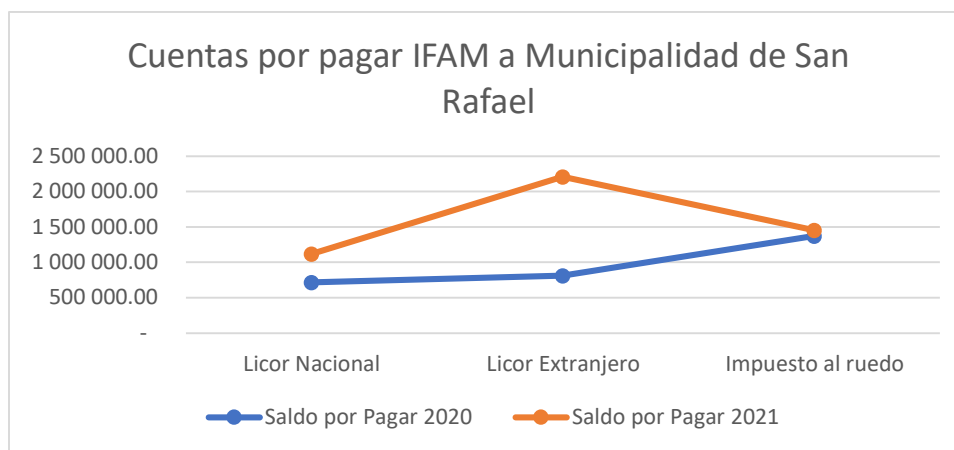
Gráfico 9. Transferencias Municipalidad de San Rafael.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de San Rafael por concepto de Impuesto al Ruedo el 77%, quedando por pagar un 23%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

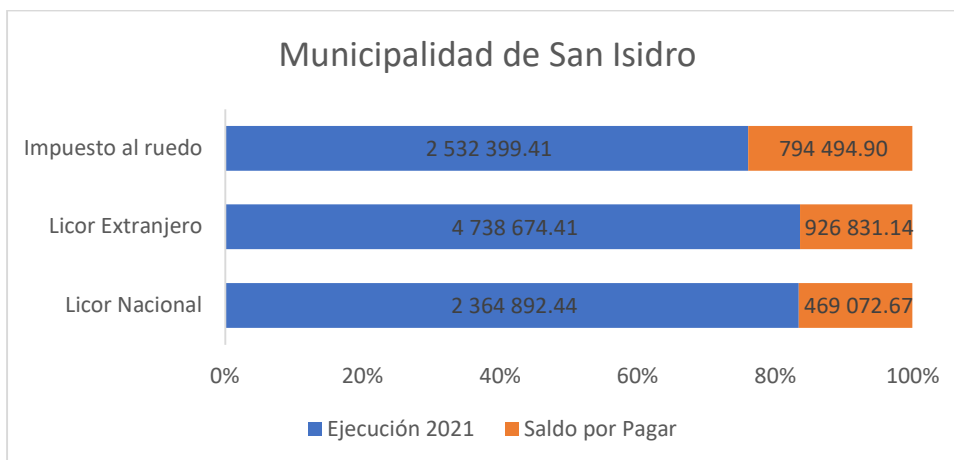
Gráfico 10. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Rafael.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 56%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 172% y el Impuesto al ruedo aumento 6% respecto al año 2020.

Gráfico 11. Transferencias Municipalidad de San Isidro.

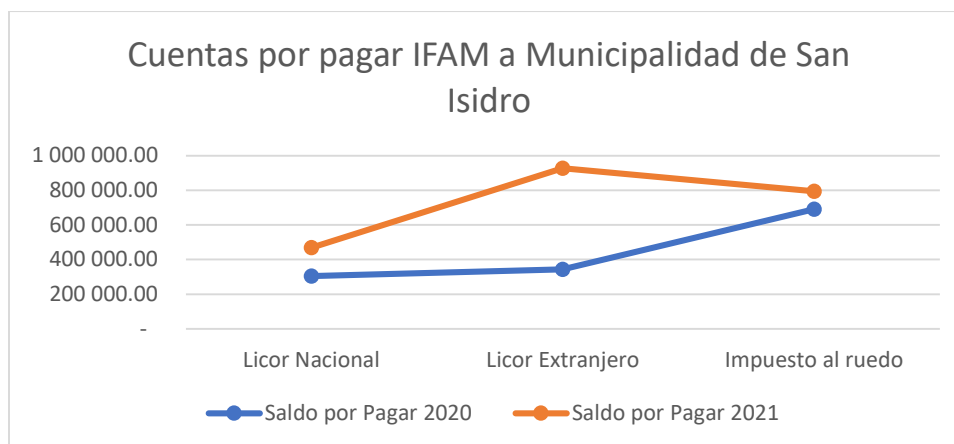


Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de San Isidro por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre

Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

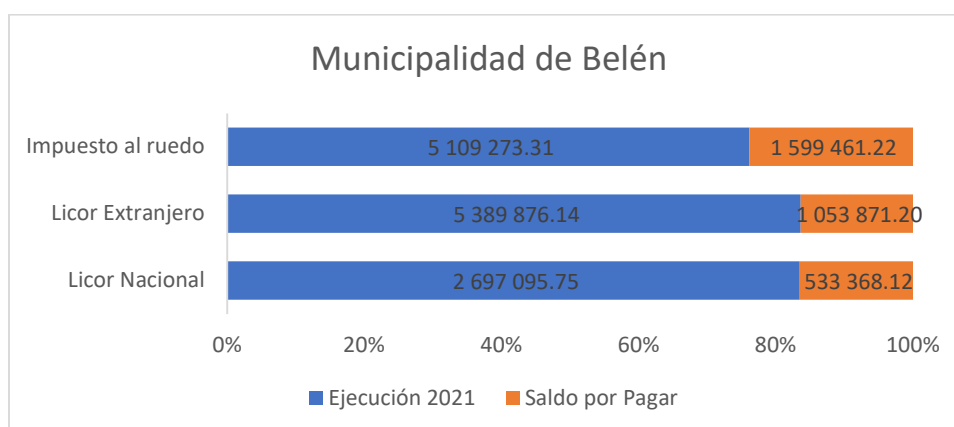
Gráfico 12. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Isidro.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 54%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 170% y el Impuesto al ruedo aumento 15% respecto al año 2020.

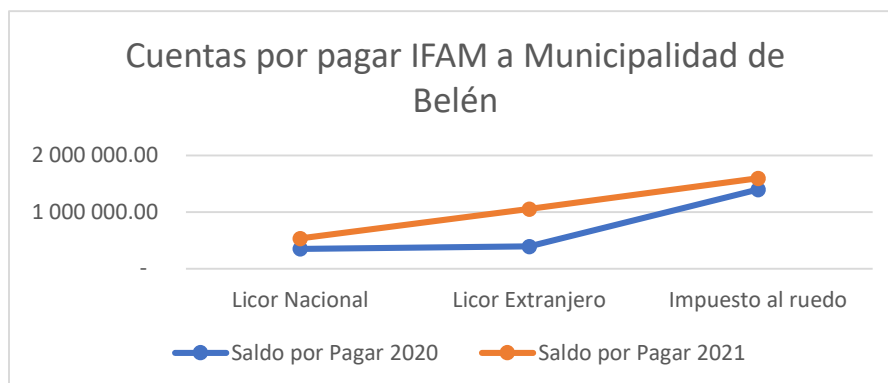
Gráfico 13. Transferencias Municipalidad de Belén.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Belén por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

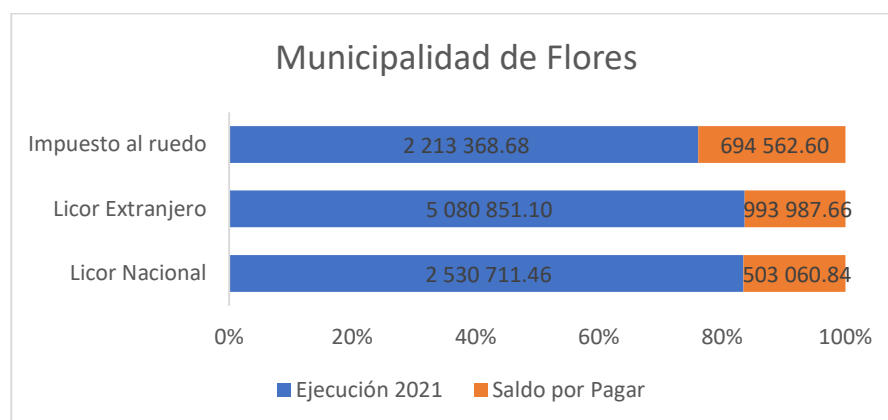
Gráfico 14. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Belén



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 52%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 168% y el Impuesto al ruedo aumento 14% respecto al año 2020.

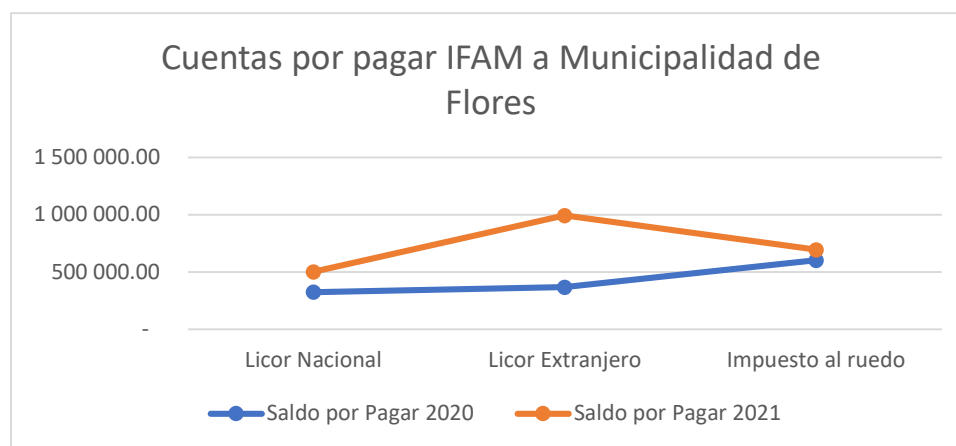
Gráfico 15. Transferencias Municipalidad de Flores.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Flores por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

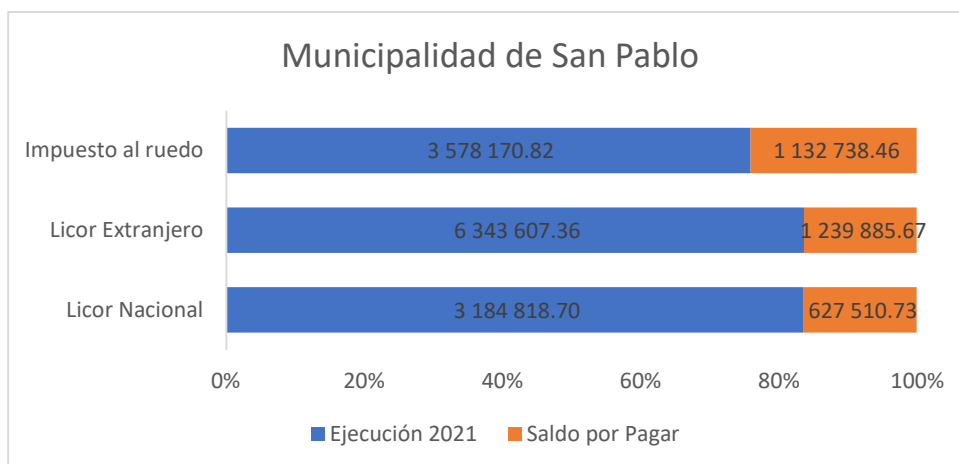
Gráfico 16. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Flores.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 55%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 171% y el Impuesto al ruedo aumento 15% respecto al año 2020.

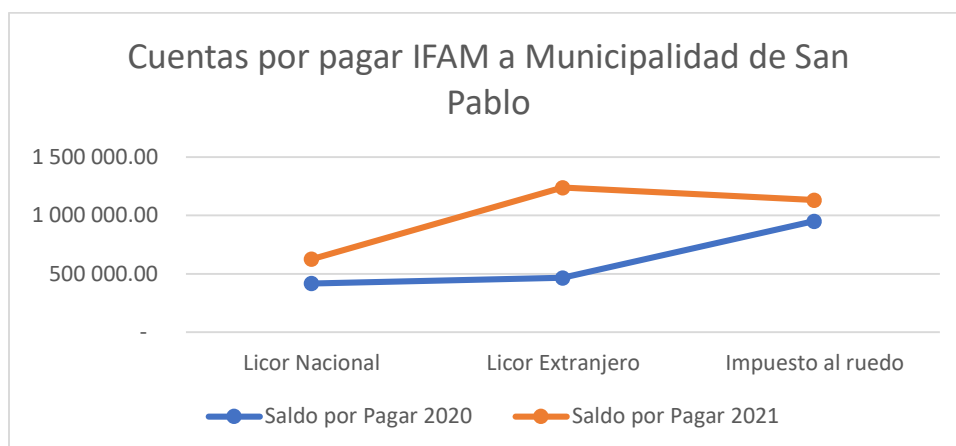
Gráfico 17. Transferencias Municipalidad de San Pablo.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de San Pablo por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16%.

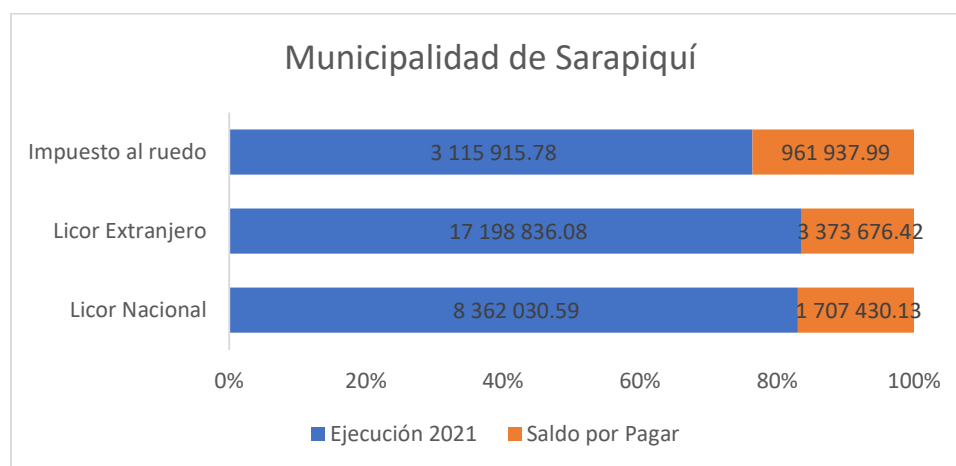
Gráfico 18. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de San Pablo.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 50%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 166% y el Impuesto al ruedo aumento 19% respecto al año 2020.

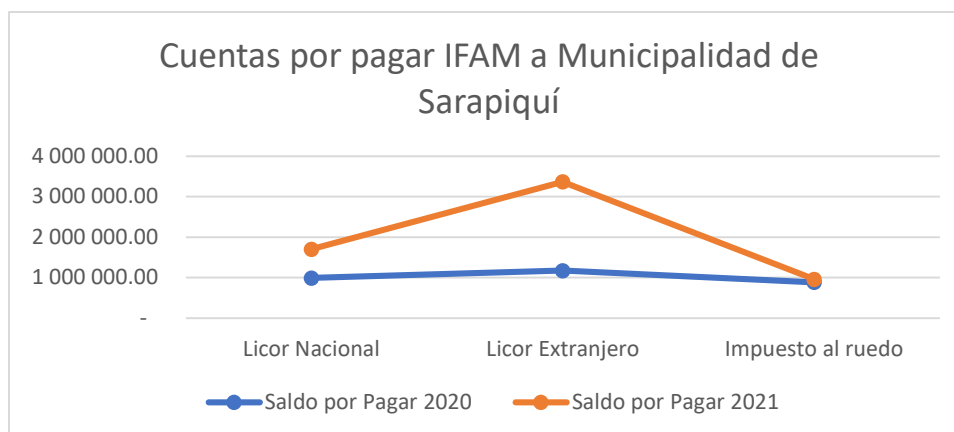
Gráfico 19. Transferencias Municipalidad de Sarapiquí.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se determina el IFAM le transfirió a la Municipalidad de Flores por concepto de Impuesto al Ruedo el 76%, quedando por pagar un 24%, del Impuesto sobre Licor Extranjero se transfirió un 84%, quedando pendiente de pagar un 16% y del Impuesto sobre Licor Nacional se transfirió un 83%, quedando pendiente de pagar un 17%.

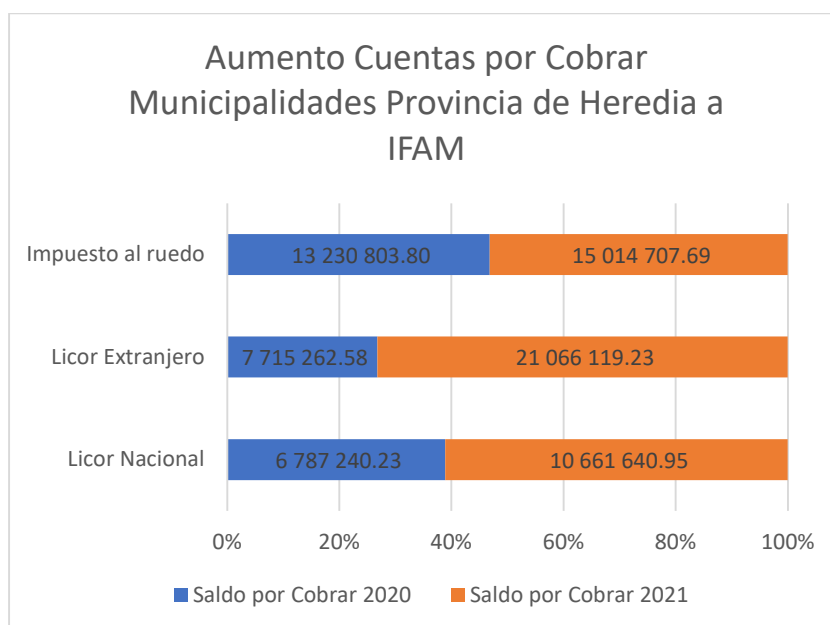
Gráfico 20. Cuentas por pagar IFAM a Municipalidad de Sarapiquí.



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico anterior se puede observar como las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 73%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 186% y el Impuesto al ruedo aumento 9% respecto al año 2020.

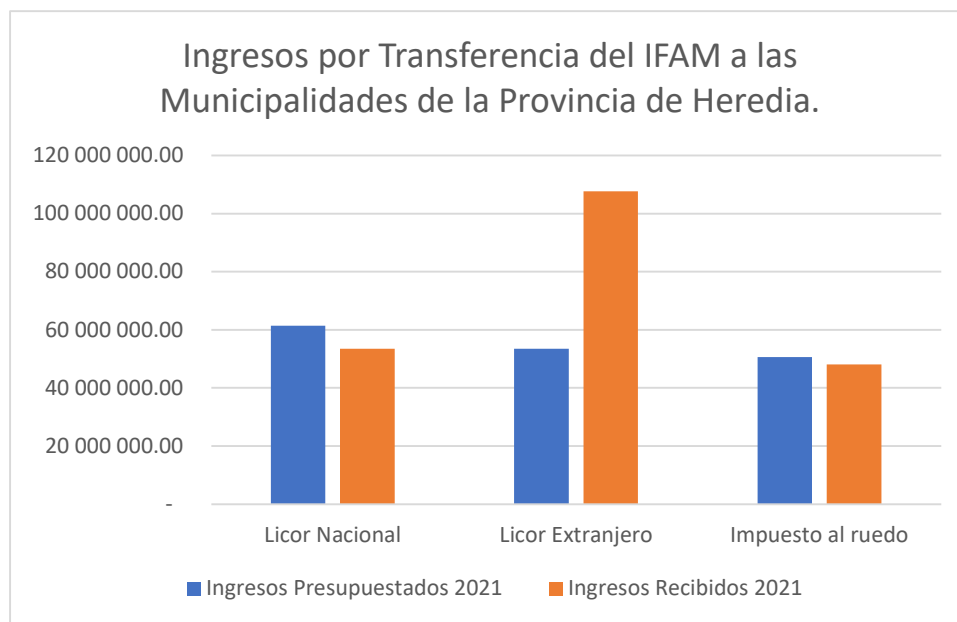
Gráfico 21. Aumento Cuentas por Cobrar Municipalidades Provincia de Heredia a IFAM.



Fuente: Elaboración propia

En el grafico anterior se puede observar como las cuentas por pagar, correspondiente a las Municipalidades de la Provincia de Heredia, al 31 de diciembre de 2021 por Impuesto sobre Licor Nacional aumento 57%, Impuesto sobre Licor Extranjero aumento 173% y el Impuesto al ruedo aumento 13% respecto al año 2020.

Gráfico 22.

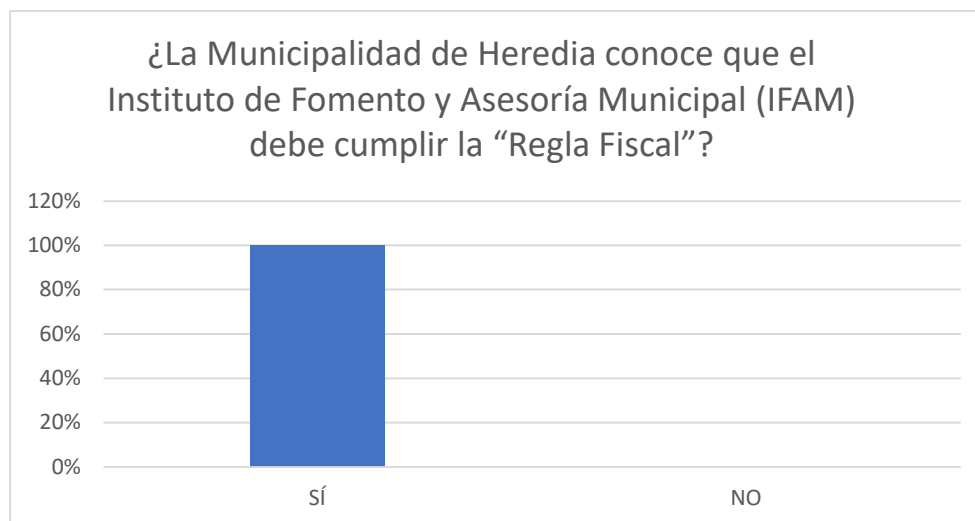


Fuente: Elaboración propia

Según el grafico anterior el IFAM había estimado recibir para posteriormente distribuir a las Municipalidades de la Provincia de Heredia por concepto de Impuesto sobre Licor Nacional  $\phi$ 61,438,254.51, Impuesto sobre Licor Extranjero  $\phi$ 53,441,851.75 e Impuesto al Ruedo  $\phi$ 50,569,831.69. Al 31 de diciembre de 2021 se recibió el 87%, 201% y 95% de lo estimado a recibir.

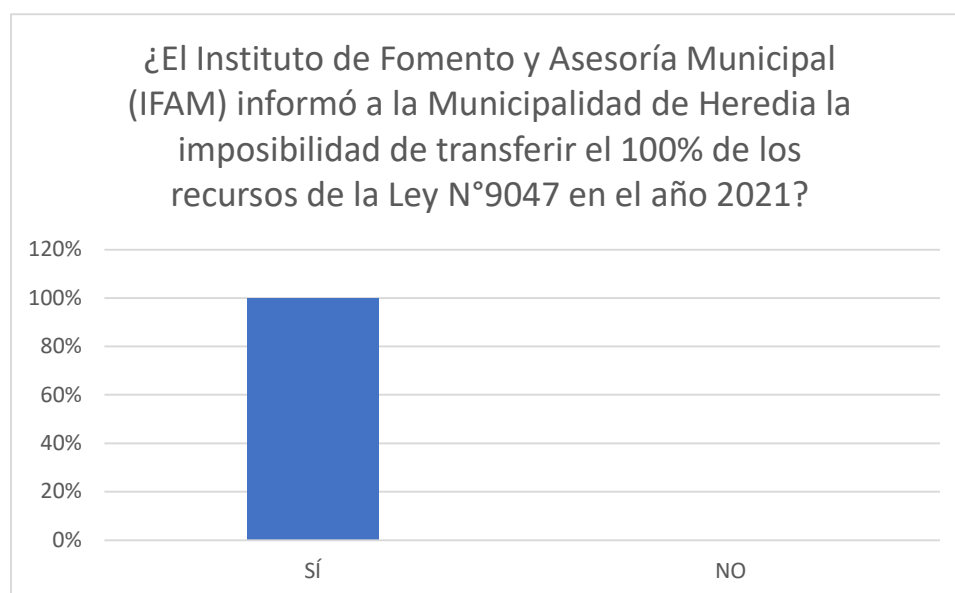
### 4.3.1 Impacto Económico en la Municipalidad de Heredia.

Gráfico 23. ¿La Municipalidad de Heredia conoce que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) debe cumplir la “Regla Fiscal”?



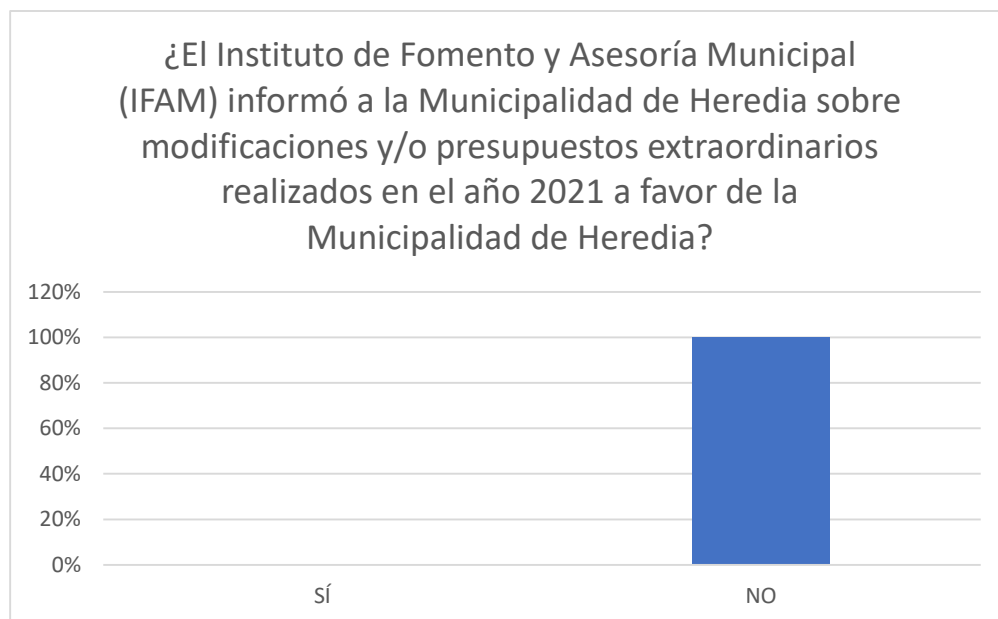
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 24. ¿El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informó a la Municipalidad de Heredia la imposibilidad de transferir el 100% de los recursos de la Ley N°9047 en el año 2021?



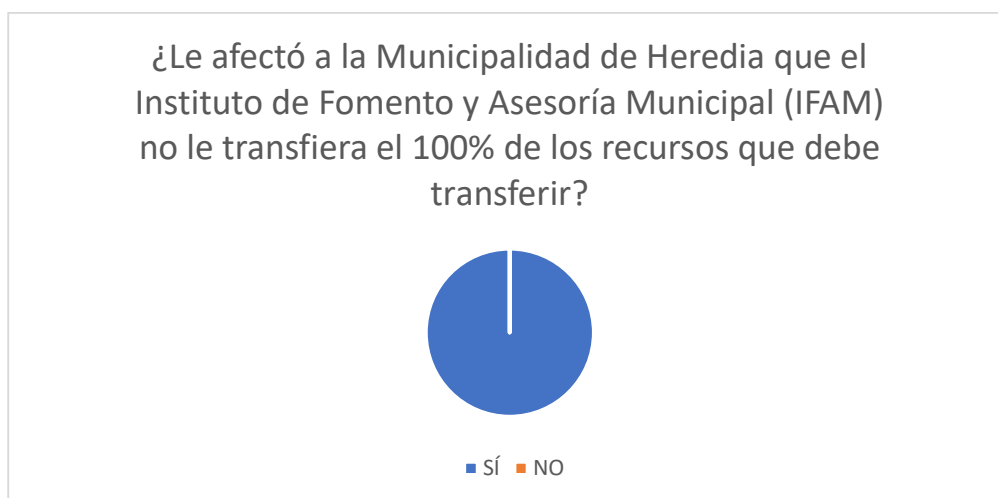
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 25. ¿El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informó a la Municipalidad de Heredia sobre modificaciones y/o presupuestos extraordinarios realizados en el año 2021 a favor de la Municipalidad de Heredia?



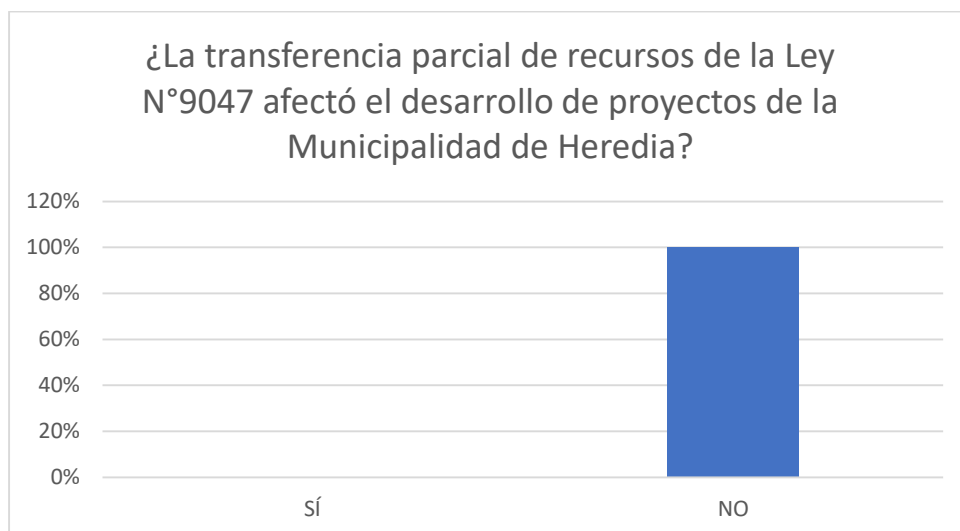
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 26. ¿Le afectó a la Municipalidad de Heredia que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) no le transfiera el 100% de los recursos que debe transferir?



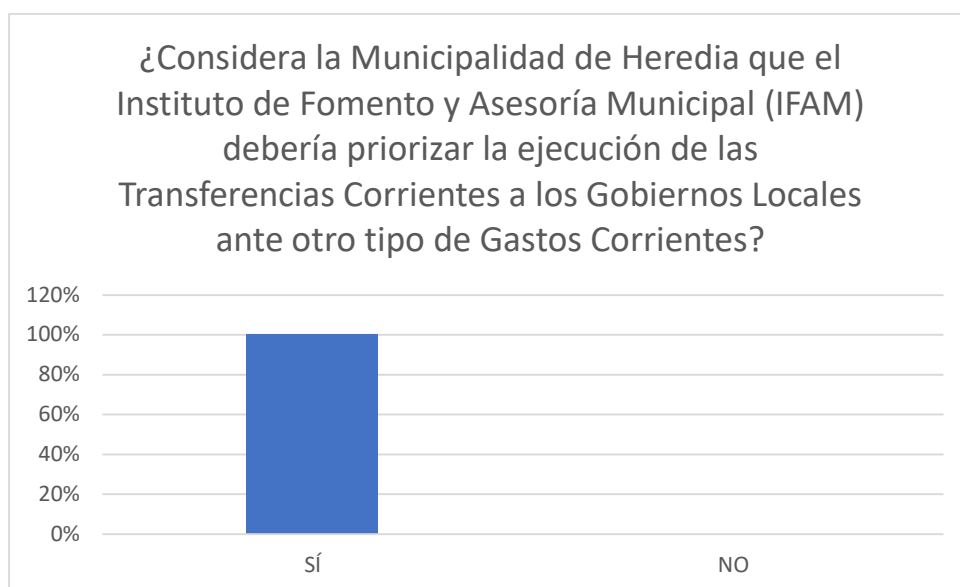
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 27. ¿La transferencia parcial de recursos de la Ley N°9047 afectó el desarrollo de proyectos de la Municipalidad de Heredia?



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 28. ¿Considera la Municipalidad de Heredia que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) debería priorizar la ejecución de las Transferencias Corrientes a los Gobiernos Locales ante otro tipo de Gastos Corrientes?



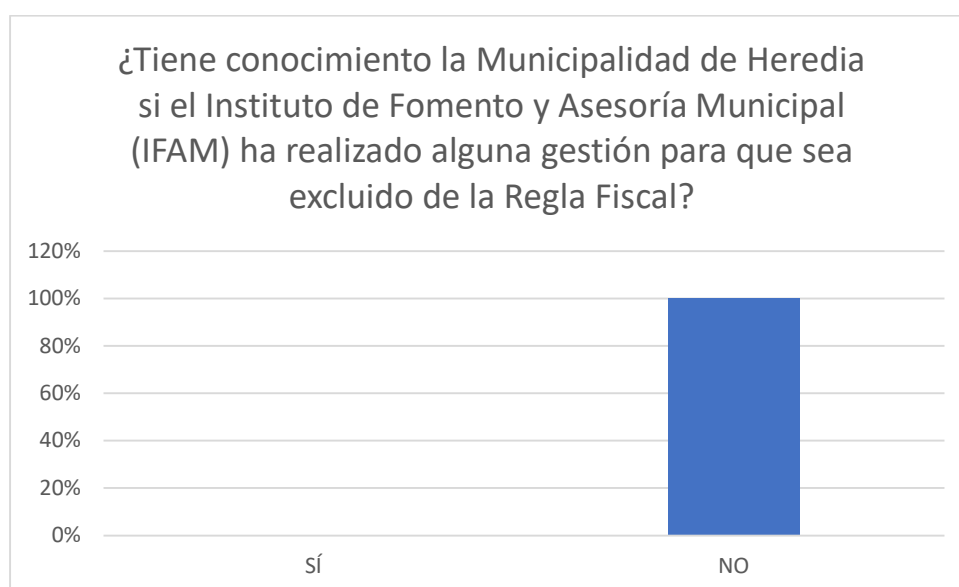
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 29. ¿Considera que si las Municipalidades están exentas de la aplicación de la “Regla Fiscal” el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) también debería estar exento?



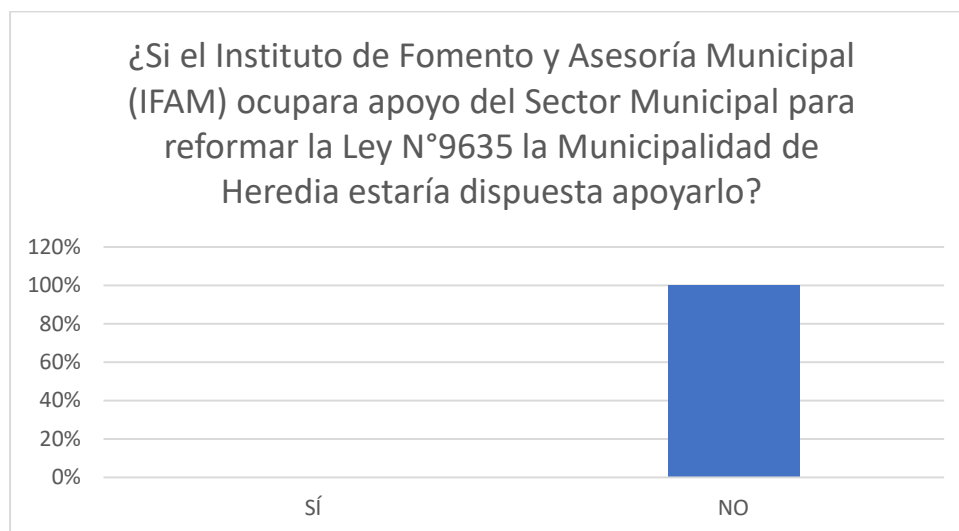
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 30. ¿Tiene conocimiento la Municipalidad de Heredia si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ha realizado alguna gestión para que sea excluido de la Regla Fiscal?



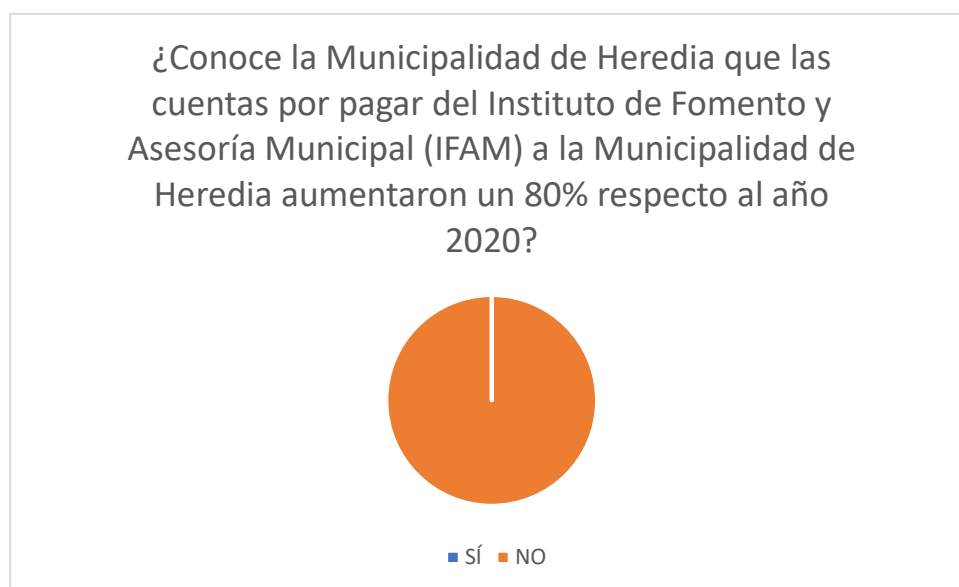
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 31. ¿Si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ocupara apoyo del Sector Municipal para reformar la Ley N°9635 la Municipalidad de Heredia estaría dispuesta apoyarlo?



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 32. ¿Conoce la Municipalidad de Heredia que las cuentas por pagar del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a la Municipalidad de Heredia aumentaron un 80% respecto al año 2020?



Fuente: Elaboración propia

### 4.3.2 Impacto Regla Fiscal 2021.

Tabla 10. Resumen institucional según clasificación económica.

<b>INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL</b>			
<b>RESUMEN INSTITUCIONAL SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTO 2021</b>			
<b>(EN COLONES)</b>			
Código Presupuestario	Partida Presupuestaria	PRESUPUESTO 2021	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31-12-2021
<b>1</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>8 767 379 207.02</b>	<b>7 081 686 342.65</b>
<b>1.1</b>	<b>GASTOS DE CONSUMO</b>	<b>4 413 592 370.60</b>	<b>2 936 104 490.74</b>
<b>1.1.1</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>2 805 927 575.87</b>	<b>2 202 000 873.25</b>
1.1.1.1	Sueldos y salarios	2 333 751 818.44	1 799 692 230.86
1.1.1.2	Contribuciones sociales	472 175 757.43	402 308 642.39
<b>1.1.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1 607 664 794.73</b>	<b>734 103 617.49</b>
1.1.2.1	Compra de Bienes y Servicios	1 607 664 794.73	734 103 617.49
<b>1.2</b>	<b>INTERESES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1.2.1	Internos	0.00	0.00
1.2.2	Externos	0.00	0.00
<b>1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>4 353 786 836.42</b>	<b>4 145 581 851.91</b>
1.3.1	Transferencias corrientes al Sector Público	3 154 920 186.96	3 717 892 830.21
1.3.2	Transferencias corrientes al Sector Privado	1 198 866 649.46	427 689 021.70
1.3.3	Transferencias corrientes al Sector Externo	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1 049 915 785.65</b>	<b>683 041 836.10</b>
<b>2.1</b>	<b>FORMACIÓN DE CAPITAL</b>	<b>65 000 000.00</b>	<b>0.00</b>
2.1.1	Edificaciones	65 000 000.00	0.00
<b>2.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</b>	<b>564 917 482.50</b>	<b>372 104 951.26</b>
2.2.1	Maquinaria y equipo	374 050 000.00	200 066 321.96
2.2.2	Terrenos	0.00	0.00
2.2.3	Edificios	0.00	0.00
2.2.4	Intangibles	190 867 482.50	172 038 629.30
2.2.5	Activos de valor	0.00	0.00
<b>2.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>419 998 303.15</b>	<b>310 936 884.84</b>
2.3.1	Transferencias de capital al Sector Público	419 998 303.15	310 936 884.84
2.3.2	Transferencias de capital al Sector Privado	0.00	0.00
2.3.3	Transferencias de capital al Sector Externo	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>TRANSACCIONES FINANCIERAS</b>	<b>9 348 448 525.51</b>	<b>2 522 457 254.81</b>
<b>3.1</b>	<b>CONCESIÓN DE PRESTAMOS</b>	<b>9 348 448 525.51</b>	<b>2 522 457 254.81</b>
	Préstamos a Gobiernos Locales	9 348 448 525.51	2 522 457 254.81
<b>3.2</b>	<b>ADQUISICIÓN DE VALORES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3.3</b>	<b>AMORTIZACIÓN</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
3.3.1	Amortización interna	0.00	0.00
3.3.2	Amortización externa	0.00	0.00
<b>3.4</b>	<b>OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>SUMAS SIN ASIGNACIÓN</b>	<b>8 256 666.95</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021</b>		<b>19 174 000 185.13</b>	<b>10 287 185 433.56</b>

Fuente: Sistema de Información sobre planes y presupuestos (2023)

Para el año 2021 el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal podía ejecutar un máximo de gasto corriente de ¢7,081,686,342.65. Revisando el Resumen Institucional según Clasificación Económica, se determina que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal cumplió con la regla fiscal al ejecutar el 80.7% de los gastos corrientes.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.**

Concluida nuestra aplicación de las herramientas para la obtención de los datos y con el análisis de los datos suministrados por la Unidad Financiera del IFAM y la Contraloría General de la República, nos da la satisfacción llegar a las siguientes conclusiones

## **5.1 Alcance Título IV, Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.**

La revisión de los artículos 5 y 6 del Título IV de la Ley 9635 - Fortalecimiento de la Finanzas Públicas nos permite confirmar que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) si le corresponde cumplir la regla fiscal y por lo tanto debe cumplir con lo establecido en ella.

## **5.2 Informes de Ejecución Presupuestaria del IFAM al 31 de diciembre de 2021.**

Luego de analiza las cifras enviadas en el informe de ejecución de egresos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a la Contraloría General de la Republica al 31 de diciembre de 2021. Se determinó que la ejecución de Transferencias Corrientes a las Municipalidades de la Provincia de Heredia para el periodo 2021 se realizó de la siguiente manera:

- Impuesto Sobre Licores Nacionales 78%
- Impuesto sobre Licores Extranjeros 100%

En lo que corresponde a la ejecución de las Transferencia de Capital a la Municipalidades de la Provincia de Heredia se concluye que la ejecución fue de un 76%.

El informe de ingresos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) enviado a la Contraloría General de la Republica al 31 de diciembre de 2021 se logra determinar que se recibieron ingresos por concepto del Impuesto al ruedo del 96%, mientras que para el Impuesto

sobre Licor Nacional del 98% y por concepto del Impuesto sobre Licor Extranjero del 218% según las proyecciones realizadas para elaborar el presupuesto 2021.

### **5.3 Impacto Económico en las Municipalidades de la Provincia de Heredia.**

Se evidencia que durante el año 2021 se modificaron o presupuestaron extraordinariamente recursos para las Municipalidades de la Provincia de Heredia por \$60,988,710.77. De esa cantidad \$14,502,502.81 corresponden al pendiente de pagar por parte del IFAM al 31 de diciembre de 2020. Cuando el IFAM modifica o presupuesta extraordinariamente recursos en Transferencia Corrientes no está informando a las Municipalidades sobre estos recursos por lo cual las Municipalidades no los pueden utilizar.

Analizando los ingresos del IFAM se encontró que la estimación por concepto del Impuesto sobre Licores Extranjeros está siendo mal estimada, debido a que ingresaron 118% más de la proyección realizada para formular el presupuesto ordinario 2021.

Las cuentas por pagar a Gobiernos Locales pasaron de \$228,452,872.58 al 31 de diciembre de 2020 a \$404,284,071.45 en el año 2021, representando un aumento del 77%.

#### ***5.3.1 Impacto Económico en la Municipalidad de Heredia.***

La Municipalidad de Heredia es la Municipalidad mas grande de la provincia de Heredia y la que maneja un presupuesto mayor a nivel provincial.

En los datos que se obtuvieron en la encuesta aplicada es que, si tiene conocimiento de que el IFAM debe cumplir la regla fiscal y que durante el 2021 el IFAM informo que no iba a poder transferir el 100% de los recursos provenientes de la Ley 9047.

La Municipalidad no tuvo conocimiento sobre las modificaciones y presupuestos extraordinarios elaborados durante el año a su favor.

La no transferencia del 100% de los recursos por parte del IFAM implicó que la Municipalidad de Heredia debiera ajustar con recursos propios los gastos que inicialmente serían financiados con los aportes del IFAM. La no transferencia del 100% de los recursos no afectó ningún proyecto de la Municipalidad de Heredia.

La Municipalidad de Heredia considera que el IFAM debería priorizar realizar las transferencias corrientes ante otros tipos de gastos corrientes.

El Gobierno Local de Heredia no considera que por que los gobiernos locales estén exentos de la regla fiscal el IFAM también deba estarlo, tampoco tiene conocimiento de que el IFAM esté realizando alguna gestión para ser excluidos y en caso de ocupar apoyo el municipio no estaría dispuesto apoyarlo.

Para terminar la Municipalidad de Heredia no tiene conocimiento que del año 2020 al 2021 las cuenta por pagar con el gobierno local aumentaran un 80%

### ***5.3.2 Impacto Regla Fiscal 2021.***

La Institución había presupuestado en gasto corriente la suma  $\phi 8,767,379,207.02$  de los cuales ejecutó la suma  $\phi 7,081,686,342.65$ , equivalente al 80.7%, quedando recursos disponibles en gasto corriente sin ejecutar por la suma de  $\phi 1,685,692,864.37$ , equivalente al 19.3%.

Importe indicar, que a pesar de que la Institución le quedaron recursos disponibles en gasto corriente por la suma de  $\phi 1,685,692,864.37$ , no los podía ejecutar, dado que el máximo autorizado en gasto corriente ascendía a la suma de  $\phi 7,081,686,342.65$ , los cuales fueron ejecutados en un 100%, tal y como puede apreciarse en cuadro de la Clasificación Económica para el cumplimiento de la Regla Fiscal.

Las Transferencias Corrientes ejecutadas alcanzaron un 59% del Gasto Corriente Ejecutado, obedece principalmente a que, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a la Regla Fiscal, en cuanto al límite autorizado, no se podía ejecutar ninguna suma adicional.

La planilla de salarios del IFAM alcanzo un 31% del Gasto Corriente Ejecutado, siendo la segunda partida después de las Transferencias corrientes. Dejando muy poco margen para que la institución pueda contratar servicios y materiales para su operación.

Las Transferencias de capital alcanzaron el 74% de ejecución con respecto a la presupuestado, debido a que los ingresos estimados fueron superiores al ingreso real y por ende repercutió en la ejecución de ese tipo de transferencia.

**CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES.**

En el siguiente apartado se expondrán las conclusiones y recomendaciones que dan del resultado de la investigación elaborada, abordando el objetivo general y los objetivos específicos planteados al inicio de la investigación, esto con el fin de dar certeza que se implementaron y se desarrollaron según lo expuesto.

### **6.1.1 Conclusión general**

Se logro analizar los cambios financieros ocurridos en las Municipalidades por la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

### **6.1.2 Conclusiones específicas**

Las conclusiones específicas se determinan en base a cada uno de los objetivos específicos planteados y se detallan a continuación:

- Se logro estudiar los alcances de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (IFAM).
- Se logro examinaron los informes de ejecución presupuestaria del IFAM y el cumplimiento de la regla fiscal.
- Se logro determinar el impacto de la transferencia parcial de recursos en las municipalidades de la provincia de Heredia.
- Se desarrolla en el Capítulo 7.

## 6.2 RECOMENDACIONES

- Para el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deben llevar un control estricto de los gastos corrientes para no incumplir la regla fiscal.
- Para la Unidad Financiera del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) se recomienda realizar una mejor estimación de los ingresos por concepto de Licores Extranjeros, en caso de detectar en los informes mensuales desviaciones positivas significativas, elaborar un presupuesto extraordinario para poder hacer uso de esos recursos.
- A la Unidad Financiera del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) se recomienda usar la figura del crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
- Para la Unidad de Talento Humano del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal se recomienda realizar un plan de disfrute de vacaciones acumuladas por los funcionarios y utilizar la figura de Suplencias de personal para disminuir gastos corrientes.
- Para la Presidencia Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) se recomienda revisar el gasto de publicidad y propaganda debido a que el IFAM tiene un mercado cautivo.
- Para la Unidad de Servicios Generales de Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) se recomienda actualizar de manera anual los valores de los activos asegurados para disminuir el gasto que se realiza de seguros.
- Para la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal valorar si es beneficioso para las Municipalidades el recibir capacitaciones por medio de la Unidad de Capacitación y Formación del IFAM que subcontrata los servicios de capacitación y debe pagar el impuesto al valor agregado. Mientras que si las Municipalidades contratan las capacitaciones directamente son exentas del Impuesto al Valor Agregado

- Para la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) analizar el brindar Asesorías Técnicas y Capacitaciones, solamente con el recurso humano que tiene el IFAM, sin realizar contrataciones externas en las que se deben pagar el Impuesto al Valor Agregado que aumentan los gastos corrientes del IFAM y encarecen las Asesorías Técnicas y Capacitaciones brindadas a las Municipalidades.
- Para Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) enfocarse en las necesidades prioritarias que tengan en común la mayoría de Municipalidades.  
Recomendación asociada a la debilidad 1 del FODA:
- Para la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) analizar el costo operativo que tiene la planilla de salarios, analizar que unidades y puestos se pueden prescindir para disminuir el gasto corriente. Recomendación asociada a las debilidades 3 y 5 del FODA
- Para las Municipalidades se les recomienda dar seguimiento a los dineros que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) les adeuda.
- Para las Municipalidades se les recomienda dar un seguimiento exhaustivo a los gastos que financian con los dineros transferidos por el IFAM, debido a que por la regla fiscal puede que en algún momento no pueda transferirlos y esto no comprometa la operación de ninguna Municipalidad.
- Para la Unidad Financiera del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) se recomienda informar a las Municipalidades sobre las modificaciones y/o presupuestos extraordinarios de transferencias que realicen en beneficio de las Municipalidades.
- Para futuras investigaciones ampliar la aplicación del cuestionario a Municipalidades con menor presupuesto que el de la Municipalidad de Heredia.

## **CAPÍTULO VII: PROPUESTA.**

Una vez analizados los datos recopilados sobre el impacto de la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la afectación que género en las Municipalidades de la provincia de Heredia, se da en este siguiente capítulo la propuesta basada en revisar los gastos corrientes del IFAM para el año 2025.

## **7.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA**

Revisión Integral de los Gastos Corrientes.

## **7.2 ORGANIZACIÓN EN LA CUAL SE DESARROLLARÁ**

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

## **7.3 OBJETIVOS**

### ***7.3.1 Objetivo general de la propuesta***

Realizar la transferencia del 100% de los recursos a las Municipalidades por concepto de la Ley 9047.

### ***7.3.2 Objetivos específicos de la propuesta***

- a) Disminuir los gastos corrientes actuales del IFAM.
- b) Revisar la oferta de servicios que brinda el IFAM a las Municipalidades.
- c) Cancelar las sumas adeudas a las Municipalidades.

## 7.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y RESPONSABLES

Tabla 11. Tabla de actividades

Actividad	Persona Encargada
Elaboración de plan de disfrute de vacaciones	Encargada de Talento Humano
Revisión del plan de disfrute de vacaciones	Director Administrativo
Implementación del plan de disfrute de vacaciones	Encargada de Talento Humano
Disminuir la publicidad y propaganda que se contrata	Presidente Ejecutivo
Actualización de valores de activos Asegurados	Encargada de Servicios Generales
Revisar la oferta de servicios que brinda el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para definir qué servicios se ofrecerán.	Director Ejecutivo Encargado Gestión de Fortalecimiento Municipal. Encargado de Innovación y Desarrollo. Encargado de Gestión Servicios Técnicos y Financiamiento. Encargado de Capacitación y Formación.
Remitir a la Junta Directiva informe sobre nueva oferta de servicios del IFAM	Presidente Ejecutivo
Autorización de Junta Directiva	Junta Directiva
Revisar la estructura organizativa del IFAM y analizar que puestos y unidades se pueden prescindir.	Director Ejecutivo Director Administrativo Encargada de Talento Humano
Remitir a la Junta Directiva informe sobre estructura organizativa del IFAM	Presidente Ejecutivo
Autorización de Junta Directiva	Junta Directiva
Remisión STAP para aprobación de cambios	Encargada de Talento Humano
Transferir los recursos adeudados a las Municipalidades	Encargada Unidad Financiera

Fuente: "Elaboración propia".

**7.4.1 Cronograma Diagrama de Gantt**

Tabla 12. Diagrama de Gantt.

Objetivo	Actividad	Responsable	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
<b>Revisión integral de los Gastos Corrientes Instituto de Fomento y Asesoría Municipal</b>											
Disminuir los gastos corrientes actuales del IFAM.	Elaboración de plan de disfrute de vacaciones	Encargada de Talento Humano									
	Revisión de plan de disfrute de vacaciones	Director Administrativo									
	Implementación de plan de disfrute de vacaciones	Encargada de Talento Humano									
	Disminuir la publicidad y propaganda que se contrata	Presidente Ejecutivo									
	Actualización de valores de activos asegurados	Encargada de Servicios Generales									
	Revisar la estructura organizativa del IFAM y analizar que puestos y unidades se pueden prescindir	Encargada de Talento Humano / Director Administrativo									
	Remitir a la Junta Directiva informe sobre estructura organizativa del IFAM	Presidente Ejecutivo									
	Autorización de Junta Directiva	Encargada de Talento Humano									
Revisar la oferta de servicios que brinda el IFAM a las Municipalidades.	Remisión Autoridad Presupuestaria para aprobación de cambios	Junta Directiva									
	Revisar la oferta de servicios que brinda el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para definir qué servicios se ofrecerán.	Comisión (Director Ejecutivo, Encargado Gestión de Fortalecimiento Municipal, Encargado de Innovación y Desarrollo, Encargado de Gestión, Servicios Técnicos y Financiamiento y Encargado de Capacitación y Formación.									
	Remitir a la Junta Directiva informe sobre nueva oferta de servicios del IFAM	Presidente Ejecutivo									
	Autorización de Junta Directiva	Junta Directiva									
Cancelar las sumas adeudas a las Municipalidades.	Transferir los recursos adeudados a las Municipalidades	Encargada Unidad Financiera									

Fuente: "Elaboración propia".

## **7.5 PRESUPUESTO NECESARIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN.**

Primero se tienen que hacer la revisión de las estructuras de los gastos que se pretenden disminuir para poder cuantificar cuanto sería el costo para el IFAM.

## **7.6 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS FASES DE LA PROPUESTA**

Una vez seleccionado cada actividad se procede a detallar cada una de ellas, esto con el fin de detallar o definir un plan de acción de acuerdo con cada tarea que se pretende implementar.

### ***7.6.1 Elaboración de plan de disfrute de vacaciones.***

Realizar un plan de disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios que tiene más de un periodo de vacaciones acumulado y utilizar la figura de Suplencias de personal para no descuidar la operación del negocio.

### ***7.6.2 Revisión del plan de disfrute de vacaciones***

Una vez elaborado el plan de disfrute de vacaciones, es requerido que el Director Administrativo revise que se encuentra de acuerdo al marco normativo y que no afecta la operación habitual del negocio.

### ***7.6.3 Implementación del plan de disfrute de vacaciones***

Una vez revisado el plan de disfrute de vacaciones, se debe comunicar a todo el personal para que este pueda planificar su trabajo y también pueda capacitar a la persona que lo supla.

### ***7.6.4 Disminuir la publicidad y propaganda que se contrata.***

El presidente ejecutivo debe realizar un análisis de cuales medios de publicidad y propaganda están teniendo menos impacto con respecto al publico meta que se requiere

alcanzar y no renovar esas contrataciones. Con la publicidad que si esta alcanzando los objetivos esperados se debe tratar de negociar el precio con los proveedores.

#### ***7.6.5 Actualización de valores de activos asegurados.***

La encargada de la Unidad de Servicios Generales debe coordinar con la Unidad Financiera para que le brinde los valores actualizados de los activos que se encuentra asegurados.

Una vez que tenga el valor presente de los activos debe solicitar a la asegurado que le actualice el valor de los equipos.

#### ***7.6.6 Revisar la oferta de servicios que brinda el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para definir qué servicios se ofrecerán.***

Para realizar la revisión de la estructura organizativa del IFAM es elemental que el IFAM pueda definir hacia donde quiere ir en su oferta programática, en estos momentos el IFAM tiene muchos servicios para el sector Municipal pero el tema es que esto genera gastos y por el cumplimiento de la regla fiscal no es sostenible en el tiempo. Esto va asociado incluso a las debilidades 1, 3 y 5 identificadas en el FODA de la institución.

Se debe valorar si es beneficioso para las Municipalidades el recibir capacitaciones por medio de la Unidad de Capacitación y Formación del IFAM que subcontrata los servicios de capacitación y debe pagar el impuesto al valor agregado. Mientras que si las Municipalidades contratan las capacitaciones directamente son exentas del Impuesto al Valor Agregado

También se debe analizar el brindar Asesorías Técnicas y Capacitaciones, solamente con el recurso humano que tiene el IFAM, sin realizar contrataciones externas en las que se deben pagar el Impuesto al Valor Agregado que aumentan los gastos corrientes del IFAM y encarecen las Asesorías Técnicas y Capacitaciones brindadas a las Municipalidades.

***7.6.7 Revisar la estructura organizativa del IFAM y analizar que puestos y unidades se pueden prescindir.***

Con la nueva oferta de servicios definida, el departamento de Talento Humano debe informar a la junta directiva los puestos y departamento que no va a requerir la institución, el costo de liquidar ese personal y el ahorro en el gasto corriente que eso implicaría para la institución.

## **REFERENCIAS**

## REFERENCIAS

Adalid Medina, E. P. (2017). *Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión*. Honduras.

Arturo Hernández Escobar, M. R. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Área de Innovación y Desarrollo, S.L.

Barrantes, R. (2016). *Investigación: Un camino al conocimiento*.  
[https://sec6beb2e224aad69.jimcontent.com/download/version/1472044734/module/8423476870/name/Libro\\_Investigacion\\_camino\\_conocimiento\\_Barrantes.pdf](https://sec6beb2e224aad69.jimcontent.com/download/version/1472044734/module/8423476870/name/Libro_Investigacion_camino_conocimiento_Barrantes.pdf)

BBVA. (2023). Gasto corriente. [https://www.bbva.mx/educacion-financiera/g/gasto\\_corriente.html](https://www.bbva.mx/educacion-financiera/g/gasto_corriente.html)

Bresser-Pereira, Luiz Carlos. (2020). *Financiamento da Covid-19, inflación y restricción fiscal*. *Revista Brasileira de Economía Política*, 40 (4), 604-621. Publicación electrónica Scielo Brasil: <https://doi.org/10.1590/0101-31572020-3193>

Celikay, Ferdi. (2020). *Dimensions of tax burden: a review on OECD countries*. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 25(49), 27-44.  
<https://dx.doi.org/10.1108/jefas-12-2018-0138>.

Chileno. *Revista De Derecho*. Coquimbo 27, e4467. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0014>

Coll, F. (2020). *Definición regla fiscal*. <https://economipedia.com/definiciones/reforma-fiscal.html>

Echavarría, R. B. (2016). *Investigación, Un camino al conocimiento*. San Jose,: Euned.

El financiero (2015). *Proyecto de impuesto a personas jurídicas*.  
[https://www.elfinancierocr.com/gnfactory/ELF/INF/2013/10/16/0001/cronologia-reformas-fiscales\\_10\\_392460751.html](https://www.elfinancierocr.com/gnfactory/ELF/INF/2013/10/16/0001/cronologia-reformas-fiscales_10_392460751.html)

El financiero. (setiembre, 2022). *Regla Fiscal*. <https://www.elfinancierocr.com/opinion/regla-fiscal-sos/EEJGKFCUVNDDZHE77AHRILJ5OQ/story/>

Freire, L; Páez, M; Núñez, M; Narvárez, M; Infante, R. (2018). *El diseño curricular, una herramienta para el logro educativo*. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6360640>

Gomes, José Weligton Félix, Pereira, Ricardo A. de Castro, Bezerra, Arley Rodrigues, Lucio, Francisco Germano Carvalho, & Saraiva, Francisco Assuero Monteiro. (2020). *Efeitos fiscais e macroeconômicos da emenda constitucional do teto dos gastos (nº 95/2016)*. *Nova Economia*, 30(3), 893-920. Epub February 10, 2021. <https://doi.org/10.1590/0103-6351/5235>

Hernández, Fernández & Baptista (2019). *Metodología de la investigación*.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Métodología de la investigación (6a. ed.)*. México: McGraw-Hill.

ICRICT, I. (2020). *Reforma fiscal corporativa internacional: hacia una solución completa y justa*. *El Trimestre Económico*, 87(345), 315-325. <https://doi.org/10.20430/ete.v87i345.1022>

IFAM. (2023). *Sitio web*: <https://www.ifam.go.cr/>

IFAM. (julio, 2020). Plan estratégico Institucional. <https://www.ifam.go.cr/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Estrat%c3%a9gico-Institucional-2021-2030-VF-NUEVO-FORMATO-003.pdf>

Instituto de Investigación en Humanidad y Ciencias Sociales. (2015) *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2023). *Estadísticas demográficas*. INEC: <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/estadisticas-demograficas?filtertext=Estad%25C3%25ADstic%2520demogr%25C3%25A1ficas.%25202011%2520-%25202025>

Lankester-Campos, Valerie; Loaiza-Marín, Kerry (2020) *Elasticidades tributarias para Costa Rica* 28 páginas <https://repositorioinvestigaciones.bccr.fi.cr/handle/20.500.12506/336>

Marín, A; Hernández, E y Flores, J. (2016). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7062667.pdf>

Ministerio de Hacienda. (abril, 2018). CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

DEL SECTOR PÚBLICO. <https://apps.hacienda.go.cr/apppad/Archivos/Clasificador%20Objeto%20del%20Gasto.pdf>

Moreno Conejo, Adrian (2021). *Cambios en la hacienda pública prepandemia, dirigidos a minimizar el impacto en los obligados tributarios, de enero a diciembre del 2020*. Tesis de Universidad

Hispanoamericana. <http://13.87.204.143/xmlui/bitstream/handle/123456789/6747/ADM-1348.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

OCDE. (2023). *Producto Interno Bruto*. <https://www.oecd.org/espanol/estadisticas/pib-espanol.htm>

Real Academia Española. (2023). *Definición de presupuesto*. <https://dpej.rae.es/lema/presupuesto#:~:text=1..sea%20Administraci%C3%B3n%2C%20empresa%20o%20familia>.

Rodríguez, A. (2019). Desde la filosofía hacia el pensamiento emergente en el desarrollo de los procesos investigativos. Fundación Koinomía: <https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/revistakoinonia/article/view/204/168>

Salazar, P & Del Castillo, S. (2018). Fundamentos básicos de estadística. <https://pubhtml5.com/skfd/tkbj/basic/>

Segura, R. (2019). *Las reformas fiscales de Costa Rica. Análisis del periodo 1990-2014*. ICAP: <https://icap.ac.cr/wp-content/uploads/2019/03/Version-Final-DIGITAL-.pdf>

Sevilla, A. (2021). *Producto Interno Bruto*. <https://economipedia.com/definiciones/producto-interior-bruto-pib.html>

Sistema de Información sobre planes y presupuestos. (2023). Contraloría General de la República, datos públicos. [https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/f?p=150210:22:6929110296740::::P22\\_NO\\_DOC,P22\\_AN\\_NO,P22\\_TIPO\\_DOC,P22\\_COD\\_INSTITUCION,P22\\_CONSECUTIVO:256469,2021,8,4](https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/f?p=150210:22:6929110296740::::P22_NO_DOC,P22_AN_NO,P22_TIPO_DOC,P22_COD_INSTITUCION,P22_CONSECUTIVO:256469,2021,8,4)

[000042142,1&cs=34ZSVEURhCIA6TCtG9DRPIbyCB79xjEYxcsQ9wiv0hoLtW4GMZLO  
2HXxCmtMxKlw3DWjlxKu1BCwMEhk0rMTCA](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2023). Ley 9635. SCIJ:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?n  
Valor1=1&nValor2=87720](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2023). Ley 7794.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?n  
Valor1=1&nValor2=40197](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=40197)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2023). Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?n  
Valor1=1&nValor2=5742](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5742)

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2023). *Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República.* SCIJ:  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?n  
Valor1=1&nValor2=88641](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=88641)

Varela, Marcelo. (2020). *Pobreza y desigualdad en Ecuador: modelo de microsimulación de beneficio fiscal.* Cuadernos de Economía, 39(81), 823-856.  
<https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v39n81.76001>

Westreicher, G. (2020). *Finanzas Públicas.* [https://economipedia.com/definiciones/finanzas-  
publicas.html](https://economipedia.com/definiciones/finanzas-publicas.html)

Wray, L. Randall. (2020). *Reexaminando la economía de los costos de la deuda*. *Economía UNAM*, 17(50), 27-52. Epub:  
<http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/518/562>

Zavaleta González, Josué. (2020). *Acumulación de deuda pública y política fiscal en América Latina*. *Investigación económica*, 79(314), 3-27. Epub 29 de enero de 2021.  
<https://doi.org/10.22201/fe.01851667p.2020.314.76704>

## **ANEXOS**



- 5) ¿La transferencia parcial de recursos de la Ley N°9047 afectó el desarrollo de proyectos de la Municipalidad de Heredia?  
( ) Sí ( ) No
- 6) ¿Considera la Municipalidad de Heredia que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) debería priorizar la ejecución de las Transferencias Corrientes a los Gobiernos Locales ante otro tipo de Gastos Corrientes?  
( ) Sí ( ) No
- 7) ¿Considera que si las Municipalidades están exentas de la aplicación de la “Regla Fiscal” el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) también debería estar exento?  
( ) Sí ( ) No
- 8) ¿Tiene conocimiento la Municipalidad de Heredia si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ha realizado alguna gestión para que sea excluido de la Regla Fiscal?  
( ) Sí ( ) No
- 9) ¿Si el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ocupara apoyo del Sector Municipal para reformar la Ley N°9635 la Municipalidad de Heredia estaría dispuesta apoyarlo?  
( ) Sí ( ) No
- 10) ¿Conoce la Municipalidad de Heredia que las cuentas por pagar del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) a la Municipalidad de Heredia aumentaron un 80% respecto al año 2020?  
( ) Sí ( ) No

Muchas gracias

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luis Ángel Villalobos Alpizar, mayor de edad, cédula de identidad número 402080883 , en condición de egresado de la carrera de Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia de la Universidad Hispanoamericana, y advertido de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que para optar por el título de Licenciatura , mi trabajo de graduación titulado “Impacto de la Aplicación de la Regla Fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la Afectación Generada en las Municipalidades de la Provincia de Heredia en el año 2021” es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha Ley en el que se establece: “Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original”. Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de Heredia, el nueve de mayo del año dos mil veintitrés

LUIS ANGEL  
VILLALOBOS  
ALPIZAR (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
LUIS ANGEL VILLALOBOS  
ALPIZAR (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.09  
11:05:32 -06'00'

---

Luis Ángel Villalobos Alpizar  
402080883

## CARTA DEL TUTOR

San José, 09 de mayo de 2023.

**Señores**  
**Carrera de Administración de Negocios**  
**Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Luis Ángel Villalobos Alpízar, cédula de identidad número 402080883, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL EN EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) Y LA AFECTACIÓN GENERADA EN LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA EN EL AÑO 2021**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

ALEXANDER

CORDERO CESPEDES

(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
 ALEXANDER CORDERO CESPEDES  
 (FIRMA)  
 Fecha: 2023.05.09 10:34:43 -06'00'

**MBA. Alexander Cordero C., Lic.**  
**Cédula identidad N. 1 732 096**  
**Carné Colegio Profesional N. 5813**

## CARTA DE LECTOR

25 de mayo de 2023

**Señores  
Servicios Estudiantiles  
Universidad Hispanoamericana**


**Estimado señor**

La estudiante **LUIS ÁNGEL VILLALOBOS ALPÍZAR**, cédula de identidad **0402080883** me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“Impacto de la aplicación de la regla fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la afectación generada en las Municipalidades de la Provincia de Heredia en el año 2021”**, el cual ha elaborado para obtener su grado de **Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia**.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atentamente,

**LUIS ALBERTO VARGAS ZUÑIGA (FIRMA)**  Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO VARGAS ZUÑIGA (FIRMA)  
Fecha: 2023.05.25 22:21:01 -06'00'

**Lic. Luis Vargas Zúñiga.**

Cédula de identidad 0107090057

Número carné Colegio Profesional, CPCECR # 33896.

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

Heredia, 27 de mayo de 2023

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Luis Ángel Villalobos Alpízar con número de identificación 4020808883 autor (a) del trabajo de graduación titulado Impacto de la Aplicación de la Regla Fiscal en el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y la Afectación Generada en las Municipalidades de la Provincia de Heredia en el año 2021 presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia; si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

**LUIS ANGEL  
VILLALOBOS  
ALPIZAR  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por LUIS ANGEL  
VILLALOBOS ALPIZAR  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.05.27  
16:53:17 -06'00'

Firma y Documento de Identidad